Pastoral del [illegible] Marin

JESUS.

Paul. Epistol. ad Roman. cap. 1. v. 7.

§. I.



SANDO SOLO EN ESTA CARTA, que dirijo à mis mas queridos Parrochos de este Obispado, y Iglesia de Jaèn, (à quienes, sabe Dios, (1.) que amo de todo corazon, y tengo presentes en todos mis Sacrificios, y Oraciones) de aquel exordio Christiano, y expressiones afectuosas, con las que dà comunmente principio à sus Cartas el Apostol, y Doctor de las Gentes San Pablo: *Omnibus dilectis Dei, vocatis Sanctis. Gratia vobis, & pax à Deo Patre nostro, & Domino Jesu Christo*; no quiero que ignoren (proseguirè (2.) con el mismo Santo) como concluida, y no sin graves fatigas, la Visita personal de toda esta mi Dioceſi, interim se proporcionaba ocasion oportuna de hazer otra, formè proposito varias vezes de prevenir algunos puntos, y de advertir por escrito distintas especies, que pudiessen servir, ò de consuelo, y fruto espiritual en la confirmacion de las buenas, y piadosas obras, que observè en algunas Parrochias, ò de preservativo, y correccion de los defectos, que notè en otras con gran desconsuelo, y sentimiento interior de todas ellas.

Pero aviendose frustrado mis deseos, y no aviendo podido cumplir mis propositos por ocupaciones, que ocurren cada dia, y porque siendo deudor à Gentes (yà que no de distintas Naciones) de varios genios, y classes, à quienes es forzoso oìr separadamente en sus negocios, y dàr el despacho correspondiente, y prompto, como se avrà experimentado sin perdida de tiempo, ni escusa de trabajo; me veo yà en precision de no dilatar mas el cumplimiento de mis deseos, diziendo ingenua, y claramente la verdad, que debo anunciar como Predicador Evangelico por el empleo, yà porque temo, que me haga Dios cargo de que no descubro, y manifiesto por algun fin poco decoroso las verdades, que se deben creer, y executar; ò yà por no hazerme reo de las penas, y castigos, con que el Juez divino amenaza, no solo à los que cometen tanta multitud de pecados en todas especies, de que haze exacta relacion San Pablo (3.) en lo ultimo de este primer Capitulo de la Carta, que escribe à los Romanos, y de que Yo tambien podia hazerla con sumo dolor, por lo que hè visto, y oìdo en la Visita, y fuera de ella; si no tambien à los que consienten, y permiten se cometan, pudiendo, y debiendo reprehender, y castigar à los Delinquentes para la enmienda.

A mas de motivos tan elevados para no dexar passar mas el tiempo sin mis exhortaciones, y avisos en assumpto de tanta monta, tengo otro fundado en la Carta Encyclica, ò Circular,

A	que

(1.) *Testis enim mihi est Deus, quod sine intermissione memoriam vestri facio semper in orationibus meis: obsecrans si quomodo tandem aliquando prosperum iter habeam veniendi ad vos. Desidero enim venire ad vos, ut aliquid impertiar vobis gratiæ spiritualis ad confirmandum vos: Id est simul consolari in vobis, per eam, quæ invicem est, fidem vestram, atque meam.* Ibid.

Super quæ Calmet hic. *Ad vos confirmandos in bono, & corrigendos, si quid castigatione dignum videretur.*

(2.) *Nolo autem vos ignorare, quia sæpe proposui venire ad vos, (& prohibitus sum usque adhuc) ut aliquem fructum habeam, & in vobis:: Sapientibus, & insipientibus debitor sum: ita (quod in me) promptum est, & vobis evangelizare. Non enim erubesco evangelium. Revelatur ira Dei super omnem impietatem hominum eorum, qui veritatem Dei in injustitia detinent.* Paul. Ibid.

(3.) *Repletos omnes iniquitate, malitia, fornicatione, avaritia, nequitia, &c. Qui cum justitiam Dei cognovissent, non intellexerunt, quoni[illegible] falsa agunt, digni sunt morte: & non solum, qui ea faciunt, sed etiam [illegible] facientibus.* Paul. Ibid. à v. 29.

que en el año passado à los principios de su exaltacion al Solio escriviò N. Smo. P. Clemente por la divina providencia Papa XIII. à todos los Patriarchas, Primados, Arçobispos, y Obispos de la Universal Iglesia Catholica, y en la respuesta, que se dignò su Santidad dàr por medio de la Sagrada Congregacion de el Concilio, à la que Yo escribi, haziendo relacion de el estado de mi Iglesia, y Obispado, en cumplimiento de la obligacion, que tenemos los Obispos de observar los Decretos, y Bullas, que nos mandan hazer la Visita *ad limina* en tiempos determinados, proponer las dudas, que se ofrezcan, y esperar su resolucion para el mejor, y mas acertado govierno de sus Ovejas.

En una, y otra Carta se tocan varios puntos de la mayor consideracion, que irè proponiendo à mis mas queridos Parrochos, segun se ofreciere la ocasion, para que actuados de ellos me ayuden como verdaderos, fieles, y proprios Coadjutores de los Obispos à llevar el peso, que solo no puedo sobrellevar por mis debiles fuerças en el govierno de el Obispado; al modo que se executò con Moyses, (4.) à quien señalò Dios setenta Varones doctos, ancianos en las costumbres, escogidos en Israël, para que fuessen Maestros de el Pueblo, y soportassen con èl la carga, que tanto le afligia, y molestaba, no podiendo yà sostenerla sin el socorro, y ayuda, que se prometia de aquellos Ministros, que como prudentes, sabios, y experimentados en la guerra tan continuada, y peligrosa, que hazen las passiones terrenas contra nuestra alma, y vida espiritual, procurassen antes en sì proprios domarlas con obras santas, y doctrinas suaves, para conseguir despues con el exemplo la victoria mas completa en todo el Pueblo.

(4.) *Non possum solus sustinere omnem hunc populum. Et dixit Dominus: Congrega septuaginta viros de senibus Israel, quos tu nosti, quod senes Populi sint, ac Magistri:: ut sustentent tecum onus Populi, & non tu solus graveris.* Num. 11. 14.

Con todos los Parrochos hablo, sin exceptuar alguno, aunque sé, que muchos echos cargo de el empleo satisfacen, y cumplen las obligaciones de el Estado, y de el Oficio. No por esto deben juzgar los otros Eclesiasticos adictos, ò no adictos à Iglesias particulares, que estàn libres, ò que no estàn comprehendidos en las leyes. Ni tampoco deben presumir los Seculares, que no se estiende, ni se escribe esta Carta para ellos. A todos, en fin, los que estàn baxo nuestra direccion, y cuidado se estiende mi exhortacion, como dezia en ocasion semejante San Agustin: (Serm. 152. de temp.) *Ad omnes quidem pertinet sermo, quos cura nostra complectitur.* Para mì tambien se escribe en muchos puntos, sin que pueda alegar, y valerme de privilegio para la exempcion. Cada uno podrà vèr respectivamente lo que le toca segun su estado: y aunque se hable por lo comun en nombre ageno; esto es, de los que gozan de el fuero, y podemos llamar con el mismo Santo *germen pium, flos nostri honoris, & fructus laboris, gaudium, & corona mea,* (ibid.) vea cada uno en particular, si el eco de la doctrina causa algun sentimiento en el interior de su conciencia; para que arreglandonos todos à las maximas, y documentos christianos, cumplamos como tales con los Preceptos de Dios, de su Santa Madre Iglesia, y exhortaciones de el Vicario de Jesu Christo, sin dàr oìdos à varios discursos vanos, formados para la exempcion por sujetos nimiamente presumidos de doctos, que hallan opiniones para todo, à lo que llama el Santo Doctor, hablando en esta materia de costumbres: *Magna magnorum deliramenta Doctorum.* (Serm. 241. cap. 6.)

Lo

Lo primero, pues, que encarga ſu Santidad (5.) en la Carta Encyclica es, que con todas fuerças ſe dedique nueſtra Charidad à quitar de raiz la ſemilla de toda diſenſion, pleyto, diſcordia, y enemiſtad entre los Feligreſes, y Familias, ſolicitando con el mayor cuidado, que todos buſquen la paz como herencia propria, y principal, que dexò Chriſto à los Apoſtoles (6.) antes de ſu Paſsion, añadiendo, que no era paz ſimulada, y fingida como la de el mundo, y ſe experimenta cada dia, ſino paz fina, verdadera, y firme para conſeguir el Cielo. Y ſiendo (7.) ſegun el Apoſtol una de las prendas de eſta herencia el gozo en el Eſpiritu Santo, no parece (quando nos ponemos en preſencia de Dios à orar, y le rogamos, que para ſantificar el Sacrificio, nos embie de el Cielo al Eſpiritu divino) que le pedimos otro don, que el que por ſu gracia eſpiritual en la Igleſia, ſe conſerve illeſa la unidad de la Charidad. Debemos, pues, todos, y principalmente los Ecleſiaſticos poner todo nueſtro cuidado en que eſta paz, y union de Charidad tan recomendada por Chriſto nueſtro Redemptor ſe vaya cada dia augmentando mas, y mas en los Fieles, para que de eſte modo ceſſen totalmente todos aquellos defectos, que refiere San Pablo, (8.) como ſi eſtuvieſſe preſente à los que ſe notan con daño, y perjuicio grave en los Lugares de el Obiſpado por falta de union, y paz; y ſean los que gozan el nombre de Chriſtianos, perfectos (9.) en un miſmo ſentido, y ſentencia: debiendo eſtàr perſuadidos à que ſi quieren ſer miembros de Chriſto, no podràn tener concordia con la Cabeza, ſi mantienen ſus enemiſtades, y diſcordias con los Hermanos, y no obſervan el Precepto de Charidad tan univerſal à todos.

Las ſeñas, que nos propone el Santiſsimo Papa en ſu Carta, y los indicios mas ciertos, que inſinua de eſta Virtud excelente, ſon los miſmos, que San Pablo (10.) nos moſtrò en las propriedades grandes de una verdadera charidad. Si eſtas no ſe deſcubrieſſen, y exercitaſſen con los proximos, y principalmente con aquellos, que eſtàn baxo de nueſtro govierno, y direccion, forzoſo ſerà, que debilitandoſe las fuerças, y calor de la Reyna de las Virtudes, tomen mas vigor, y brio en nueſtros animos los vicios, y las paſsiones, que ſe engendran, y nazen de la corrupcion de la concupiſcencia, que comunmente reyna en el mundo, ſegun dezia San Pedro. (11.)

§. II.

SIGUIENDO ESTA DOCTRINA, Y SIN APARTARME un apice de el Aſſumpto, dirè antes con el miſmo Principe de los Apoſtoles. *Seniores*, Presbyteros, Ecleſiaſticos, otro Ecleſiaſtico, Presbytero, y Conſenior vueſtro os ruega encarecidamente, que apacenteis el Rebaño de Dios, (12.) y Jeſu Chriſto, como verdaderos Paſtores, con palabras (13.) con exemplos, y con frutos de Oraciones Santas. Apacentad el Rebaño de el Señor, no por fuerça, y por ſolo el motivo de ganancia, como lo executa el Mercenario, que viendo que viene el

(5.) *Viribus omnibus incumbat charitas veſtra, ut funditus, è fidelium animis vel ipſa tollantur cujuſque modi certaminum ſemina*, &c. Epiſt. Encyc.

(6.) *Pacem relinquo vobis. Pacem meam do vobis.* Joan. 14. 17.

(7.) *Gaudium in Spiritu Sancto.* Paul. ad Rom. 14. 17.

(8.) *Ne forte contentiones, æmulationes, animoſitates, diſſenſiones, detractiones, ſuſurrationes, inflationes, ſeditiones ſint inter vos.* 2. ad Cor. 12. 20.

(9.) *Obſecro vos, fratres, ut id ipſum dicatis omnes: ſitis autem perfecti in eadem ſententia*, 1. ad Cor. 1. 10.

(10.) *Charitas patiens eſt, benigna eſt; Charitas non æmulatur, non agit perperàm, non inflatur. Non eſt ambitioſa, non quærit quæ ſua ſunt*, &c, Ibid. 13. 4. 5.

(11.) *Fugientes ejus, quæ in mundo eſt, concupiſcentiæ, corruptionem.* S. Petr. Epiſt. 2. 1. 4.

(12.) *Seniores, obſecro conſenior: Paſcite, qui in vobis eſt, gregem Dei.* Idem, Epiſt. 1. cap. 5. 1.

(13.) *Paſce verbo, paſce exemplo, paſce ſanctarum fructu orationum.* Bern. Epiſt. 201.

el Lobo (14.) huye, y dexa perdidas las Ovejas; sino expontaneamente, y con complacencia singular, al modo que lo hizo Jesus Pastor Divino, que diò por las Ovejas su Alma. Apacentad Sacerdotes, (pues tambien sois, y teneis el nombre (15.) de Pastores,) el Rebaño, que se hà entregado à vuestro cuidado, siendo forma, y exemplar (16.) que anime, y vivifique sus acciones, con las que puedan lograr el fruto que espera Dios.

Vosotros, pues, que fuisteis escogidos para el mayor, y mas excelente Oficio en el govierno de las Almas, y conciencias. Vosotros, que desde la primera Tonsura fuisteis ascendiendo por grados, y vuestras Ordenes al mas alto Ministerio con abandono de el mundo, y desprecio de toda cosa terrena. Vosotros finalmente; (17.) que recibisteis dones especialissimos de Dios, y fuisteis illuminados con la Antorcha de la Fè, entre otras cosas (de las que iremos tratando, y daràn idèa para el discurso,) que debeis hazer para no presentaros vacios, sin fruto en su Divina presencia, dexando otro qualquiera cuidado, ministrad, ò añadid à vuestra fé la virtud. *Ministrate in fide virtutem*; porque importaria poco, y aprovecharia menos tanto beneficio, y gracia, si â essa fé, que recibisteis, no acompañais la virtud con buenas obras. Sin estas, la Fè està (18.) muerta. Unicamente por ellas (19.) sereis exemplo, y modelo de todos quantos os vieren en tan elevado Estado.

Considerad, dezia San Gregorio, (20.) que no solo à los Apostoles, sino tambien à todos los que estamos alistados en la Milicia de el Clero, dixo Christo nuestro Bien, que eramos Sal de la tierra. Y mal cumpliremos con el nombre, si qualquiera que comunique con nosotros, no encuentra en el mismo trato un exquisito sabor con que se van sazonando los delicados manjares para el Cielo. Mal seremos Sal de la tierra, si no procuramos condimentar los corazones de los Fieles con la doctrina, y si no les predicamos, y exhortamos con el exemplo à seguir el camino seguro de la perfeccion. Es preciso, que se vea puesto en practica lo mismo, que les dezimos con la lengua; porque no puede aver, ni ay para Dios mayor perjuicio, que el vèr, que aquellos, à quienes puso en su Iglesia para correccion de otros, dan exemplos pessimos con su conducta; buscan conveniencias proprias, sin mirar por las agenas; dexan la causa de su Magestad, y se mezclan en negocios totalmente terrenos; y finalmente, por la mayor licencia, que dà el Estado, abusan de ella, invirtiendo, y convirtiendo el Ministerio Sagrado en efectos solo proprios de avaricia, y ambicion.

Seamos, pues, todos por nuestra conducta, y obras exemplo de la mas pura Virtud, que tambien se hà de mostrar con una

(14.) *Providete non coactè, sed spontanee secũdum Deum, neque turpis lucri gratia, sed voluntarie.* Petr. Ibid.

(15.) *Pastores sunt Sacerdotes.* Ambros. lib. 2. in cap. 2. Lucæ.

(16.) *Neque ut dominantes, sed forma facti gregis ex animo.* Petr. ibid. *Sit instar archetypi sive formæ, ex qua viva virtutum simulachra lineamentis vitæ honestis in se translata exprimuntur.* Hieron. in Epist. ad Titum.

(17.) *Maxima, & pretiosa nobis promissa donavit. Vos autem curam omnem subinferentes ministrate in fide vestra virtutem, in virtute scientiam, in scientia abstinentiam, in abstinentia patientiam, in patientia pietatem, in pietate amorem fraternitatis, in amore fraternitatis charitatem. Hæc si vobiscum adsint, non vacuos, nec sine fructu vos constituent in Domini nostri Jesu Christi cognitione.* S. Petr. Epist. 2. 1. 4.

(18.) *Fides sine operibus mortua.* Jacob. 2. 26.

(19.) *Exemplum bonorum operum.* Ad Tit. 2. 7.

(20.) *Debemus pensare continuo quod à Domino Sanctis dicitur Apostolis, & per Apostolos nobis: Vos estis Sal terræ. Si ergo Sal sumus, condire mentes fidelium debemus. Curare namque Sacerdotem necesse est, ut quisquis ei jungitur; quasi ex salis tactu æternæ vitæ sapore condiatur.:: Nullum puto, fratres, ab aliis majus præjuditium tolerat Deus, quam eos, quos ad aliorum correctionem posuit, dare de se exempla pravitatis cernit: nulla animarum lucra quærimus, ad nostra quotidie studia vacamus: terrena concupiscimus, ad agenda qualibet majorem licentiam habemus, susceptæ benedictionis ministerium vertimus ad ambitionis augmentum*, &c. Greg. hom. 17. in Luc.

una doctrina sana, (21.) que debemos enseñar à todo el Pueblo por obligacion precisa, en que nos pone el Estado, para que arreglandose à ella segun las condiciones, sexos, y edades, pueda cada uno de los Fieles aprehender, y executar lo que todos juzgaràn muy necessario para conseguir el Cielo. Deben hazerse presentes los Mysterios de nuestra Santa Fè. Deben tambien explicarse los Mandamientos de la Ley de Dios, y de nuestra Santa Madre Iglesia: pero esto se hà de executar con la mayor claridad, y solidez, sin mezclar questiones varias, (22.) interpretaciones inutiles, probabilidades tenuissimas, que no sirven de otra cosa, que de mera confusion de los oyentes, podiendo acaso dezir sin temeridad alguna de semejantes Doctores, que se explican de este modo, que apartandose de el fin principal de la Charidad, (23.) todo quanto dizen es muy vano, sin que ellos mismos entiendan lo que hablan.

No se me podrà negar, que ay en el Obispado una omission muy notable, siendo muy pocos los Eclesiasticos, que cumplen con la obligacion de enseñar, y predicar la Doctrina Christiana, como deben. Algunos se contentan con subir al Pulpito tal qual vez, y queriendo hazerse Doctores de la Ley, mostrando su erudicion, faltan con grave daño en el principal assumpto, que es el de instruir pura, y sencillamente à los Fieles en las verdades Catholicas de nuestra Fè, para que creyendo aquello, que manda creer nuestra Santa Madre la Iglesia, y executando quanto se previene en los Mandamientos, puedan con la Fè acompañada de las buenas obras conseguir el fin para que fueron criados. Otros ay, que juzgan cumplir con su obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, encargando el Sagrado Ministerio à Sacristanes, ò à otras Personas, que por lo comun necessitan tanto, si no mas, de la Doctrina, que vàn à enseñar à los demas. Otros, en fin, viendo, y oyendo, que en sus Iglesias se predican infinitos Sermones en varios dias de el año por sujetos tenidos por doctos, y timoratos, no discurren avrà falta en el cumplimiento de obligacion tan precisa, y tantas vezes recomendada por los Concilios, y por los Santos Padres, que encargan, y mandan con graves penas se toque, y explique en todos los Sermones algun punto de Doctrina Christiana con la mayor claridad, para que aun los mas rudos oyentes puedan percibir lo que les conviene, y se necessita para su salvacion. Pero en esta materia, creo que algunos, guiandose por discursos, que suelen ser falsos las mas vezes, se engañan (24.) à sì mismos; tienen oìdos, y no (25.) oyen, perdiendo el exercicio de los demàs sentidos. Creamos solo à las (26.) obras. Digamos solo lo que oìmos, y no podremos afirmar, si no que muchos de los tales Predicadores tienen al parecer algun grande privilegio, que les exime de el cumplimiento de estas leyes; pues son muy pocos, y raros los que las cumplen, ni aun dèn à entender, que las desean cumplir, formando de distintos modos su inteligencia, y conceptos, que en la practica, y modo de predicar se reputan tanto mas elevados, quanto mas distantes de la sencillez, con que se hà de dezir la verdad Evangelica, pide la Fè de Christo, y es debida à la Cathedra de el Espiritu Santo.

Mas demos por assentado, que algunos Predicadores verdaderamente sabios, prudentes, maduros, y obedientes à los Decretos, cumplan con la obligacion, que se les impone en los Edictos, y que nuevamente encarga nuestro Santissimo Padre

(21.) *Tu autem loquère, quæ decent sanam doctrinam. Senes ut sobrij*, &c. Paul. Ibid.

(22.) *Fidelis sermo est, & de his volo te confirmare, ut cùrent bonis operibus præesse, qui credunt Deo. Hæc sunt bona, & utilia hominibus. Multas autem quæstiones, & pugnas legis devita, sunt enim inutiles, & vanæ.* Paul. Ibid. cap. 3. 8.

(23.) *Rogavi te, ut denuntiares quibusdam, ne aliter docerent. Quæstiones præstant magis, quam ædificationem Dei, quæ est in fide. Finis autem præcepti est charitas de corde puro, & conscientia bona, & fide non ficta. A quibus quidam aberrantes, conversi sunt in vaniloquium. Volentes esse legis Doctores, non intelligentes neque quæ loquuntur, neque de quibus afirmant.* Paul. 1. ad Timot. 1. 3.

(24.) *Ipsi nos seducimus.* Joan. cap. 1. 8.

(25.) *Aures habent, & non audient.* Psalm. 113. 6.

(26.) *Operibus credite.* Joan. 10. 38.

 Clemen-

(27.) *Nostrum est, aperire ostium sermonis ad loquendum mysterium Christi, ut manifestemus illud, ita ut oportet nos loqui. Illud potissimum docendi sunt populi*, &c. Clemens XIII. in Epist. Enciclyc.

Clemente XIII. (27.) en su Carta Enciclyca. Bastarà esto para que los Parrochos, y Eclesiasticos se escusen de pecado en la falta, que se les nota, de enseñar por sì proprios la Doctrina Christiana, conforme à la obligacion, que tienen todos, unos por el Estado, y Oficio, y otros por el Estado? Nada menos. Vamos claros, y por partes. Es el Parrocho por su empleo Capitan, que debe guiar, y dirigir à sus Feligreses contra los enemigos, que continuamente estàn assaltando el Baluarte de su Alma en la guerra espiritual, y milicia de esta vida. Como tal debe prevenirles de todas aquellas armas, y municiones forçosas, con que puedan defenderse, y lograr la victoria deseada. Y no aviendo otras para conseguir el fin, que las obras buenas acompañadas de la fé de las verdades Catholicas, no parecerà à nadie justo, libre de grave pecado, que en este negocio arduo por todos caminos, desampare el Capitan à los Soldados, huya de el trabajo, fie el cuidado à otro, y no les instruya, y dè por sì aquellas armas, con que puedan vencer, y aun triumphar de los enemigos de sus Almas, logrando por premio el Cielo, que es lo unico à que se debe aspirar en la guerra trabajosa (28.) de esta vida.

(28.) *Militia est vita hominis super terram*. Job. 7. 1.

De este, y otros similes oportunos se valen para este fin los Autores mas clasicos, siguiendo la doctrina de los Concilios, Padres, y Bullas de los Papas, que uniformemente mandan, que los Parrochos por sì, y no por otros, (si no en el unico caso de que estèn legitimamente impedidos) enseñen à sus Feligreses los rudimentos de la Fè, la Doctrina Christiana, obediencia à Dios, y sus Padres, y todo lo que pertenece à las buenas costumbres, à lo menos todos los Domingos de el año, y dias Festivos. Bien previnieron esto nuestras Synodales, lib. 1. titul. 1. cap. 4. donde intimando la obligacion, que tienen los Priores de enseñar la Doctrina Christiana; para desterrar toda evasion, y reputar por inutil la respuesta, que dàn algunos poco zelosos, que este cargo se cumple por los Curas, ò por otras Personas; añaden, que solo estando legitimamente impedidos los Priores por enfermedad, ò otra causa, substituya en lugar suyo el Cura, y no de otra manera. Y es clara la razon, fundada, en que à los Priores solos se les diò el empleo con todas sus conveniencias, y cargas, y solo ellos al tiempo de la Collacion de el Priorato hizieron el juramento solemne, no solo de observar la Fè Catholica, que professan, si no de que se observe, y enseñe à todos quantos dependieren de su cuidado en algun modo. Y assi como ninguno podrà dezir, que el juramento se cumple en quanto à la primera parte por los Priores, quando ellos por sì mismos no observan la Fè que juran, tampoco se podrà afirmar, que ay verdadero cumplimiento en quanto à la segunda, encargando el cumplimiento à dichas Personas.

Este punto pedia mas extension, si bien no me parece hè dexado de dezir lo bastante en todas las exhortaciones, que hè hecho en mi Visita. Solo dirè, que estando prevenido por las Synodales, lib. 1. titul. 5. cap. 2. que los Parrochos por sus Personas, acompañados de los Curas, hagan todos los años Matriculas de sus Feligreses, y les examinen en la Doctrina Christiana, para vèr si estàn, ò no capaces de recibir el Santo Sacramento de la Penitencia, hè oìdo, y aun experimentado con sumo dolor de mi coraçon, que no solo la Matricula, si no tambien el Examen se dexa totalmente en algunas partes al cuidado de otros; y que este, ò no se haze, ò solo se executa por mero

cum-

cumplimiento, y ceremonia, dandose las Cedulas de aprobacion à quienes acaso no las merecen, governandose unicamente por pura condescendencia, y por respetos humanos. A vista de los daños, que se pueden considerar en tan pernicioso descuido, espero que los Parrochos, que huvieren sido omisos en este assumpto, procuren en adelante poner en practica lo que les està mandado, si quiera en quanto à la aprobacion de los Examinados, no dando Cedula, si no à quienes les constare por sì mismos estàr suficientemente instruidos en la Doctrina Christiana.

El mismo examen antes de recibir el Santo Sacramento de el Matrimonio està prevenido en el lib. 1. de nuestro Synodo, titul. 8. cap. 5. Y aun por mis Antecessores en sus Decretos, y por mì en la Visita se añadiò Mandato, para que al tiempo de formar la partida, que haga fee de el Matrimonio, se ponga certificacion de el examen, y de estàr capaces, y bastantemente instruidos los Contrayentes en los Mysterios de nuestra Santa Fè, efectos de el Sacramento, y obligaciones de el Estado. No se me negarà, que ay mucha negligencia, y contemplacion en este assumpto, de la que pueden nazer daños gravissimos. Pido encarecidamente à mis Parrochos executen por sì lo que se les manda, y zelen que lo cumplan de el mismo modo los Curas, quando estos han sido los assistentes al Matrimonio, no sea que uno, y otro se hagan reos de la culpa, y dignos de el castigo.

Pues, què dirè de la omission de algunos Parrochos de administrar los Santos Sacramentos por sì mismos? A excepcion de ponerse tal qual dia en el Confessonario para administrar el Santo Sacramento de la Penitencia, (y esto acaso con distincion de Personas) no son muchos los que se exercitan en la administracion de otros Sacramentos: y aun no avrà faltado alguno, que aya pensado poner en disputa semejante obligacion, dexando absolutamente este exercicio tan Santo, y tan proprio de su Oficio à los Curas, y algunas vezes à otras Personas, nombrandolas, ò haziendolas en lo mismo, que practican, sus Thenientes, contra todo lo que està ordenado en las leyes comunes de la Iglesia, y particulares de esta nuestra Diocesi. Vease el lib. 3. titul. 2. *De Officio Parrochi*, cap. 1. y 5. de nuestras Constituciones Synodales. Veanse tambien los Autores clasicos, que tocan este punto, y se hallarà en ellos doctrina clara, que ilumine, y quite à los Parrochos omisos qualquiera ignorancia, ò abuso, que pueda averse introducido en esta materia, por desdeñarse (digamoslo assi, y no sin bastante fundamento) de Ministerio tan Sagrado, ò por querer hazer rentas simples las que se gozan por los Prioratos, cargando sobre otros todo el peso de el cuidado de sus Iglesias, menos en aquellos lanzes, en que se descubre interès, ò se nota precedencia à los demàs.

Por lo que mira à la obligacion, que por el Estado tienen otros Eclesiasticos de enseñar la Doctrina Christiana à los Fieles, baste dezir por aora, que mire cada uno el Orden, que hà recibido, y verà si en èl, y por èl està obligado, como lo persuade bien Benedicto XIV. en la Bulla, que dirigiò à todos los Prelados año de 1742. que empieza: *Et si minimè*, donde cada uno de ellos puede vèr la obligacion, que se le impone. Desde que entran por las puertas, y reciben la primera Tonsura, se disponen para tan alto exercicio; y assi en las Ordenes Menores, como en las Mayores se encarga por el Obispo en nombre de la Iglesia el cumplimiento de el cargo, que trahe

con-

consigo el Estado, que es el de mostrarse inocentes en su vida, y de enseñar à los Fieles por exemplo, y por palabra la doctrina celestial, que guia à la vida eterna.

Suelen escusarse algunos con dezir, que yà avrà, ò que yà ay otros, que cumpliràn con esta obligacion. Esta respuesta, no alcanzo, como pueda dexar sus conciencias en quietud; pues no podiendo ignorar, si no es que sea con ignorancia afectada, que ay en todos los Eclesiasticos obligacion muy estrecha de satisfacer la deuda: todos en comun, y cada uno en particular debe por su parte concurrir à la satisfaccion, sin que baste para el descargo, y quenta, que daràn à Dios de sus acciones, y modo de proceder, el dezir, que otros daràn cumplimiento, y pagaràn la deuda, que no pueden menos de confessar ser legitima por todos titulos.

Todos los Eclesiasticos, pues,que estàn, y deben estàr assignados à alguna Iglesia, deben concurrir en ella, subordinados al Parrocho (que hà de ser siempre el primero) à cumplir con el encargo, que se les hiziere, sin que pueda valerles excepcion alguna fundada en humanos respetos; y consiguientemente à la asistencia en los Divinos Oficios, haziendo segun sus grados lo que corresponde al Ministerio, que en las Ordenes recibieron. Assi no se notarà en las Iglesias la falta que vemos de Ministros, siendo tanta la abundancia de Ordenados.Assi no se verà passarse años, sin que algunos, que se hallan ordenados,exerzan el Orden, que recibieron. Assi no se observarà con escandalo exercer à algunos el Ministerio de el Orden, que no han recibido, ni que acaso podràn recibir por su total incapacidad, contra lo dispuesto en las Leyes Eclesiasticas, que previenen lo que cada uno debe executar. Assi no se experimentarà,que por falta de assistencia aun de los Sacerdotes à la Iglesia, y aun assistiendo por solo el motivo de dezir Missa, (y aun no sé, si diga por el interès de la limosna) no aya quien dè la Comunion à los Fieles; diziendo algunos, que esta no es obligacion suya, si no de los Parrochos, como si ellos no fuessen Ministros de el Altar, que deben repartir el Pan, siempre, y quando se pidiere en ocasion oportuna para sustento de las Almas.

Pero dexando esta especie, que parecerà increible, solo digo, que si llegare à suceder otra vez este lanze, no dilate el Parrocho (precediendo la exhortacion, y el argumento imperioso, que nos (29.) previene San Pablo) darme aviso, como tambien de todo lo que no pudiere remediar por sì solo; porque una vez,que llegue à mi noticia, darè las providencias convenientes, para que quedando, y perseverando todos en sus Ordenes respectivas, como aquellas Estrellas lucidas, y valerosas, de que haze mencion la Escritura, (30.) consigamos la victoria, que deseamos de el enemigo comun, con el exemplo de la vida, que corresponde à nuestro Estado, y con la doctrina suave, que debemos enseñar, y ministrar siempre al Pueblo.

(29.) *Loquere, & exhortare, & argue cum omni imperio.* Paul. ad Tit. cap. 2.

(30.) *Stellæ manentes in ordine, & cursu suo adversus Sysaram pugnaverunt.* Jud. 5. 20.

§. III.

A ESTA VIRTUD, Y A ESTA FE QUIERE EL PRINCIPE de los Apostoles, que añadamos los Eclesiasticos ciencia: *In virtute scientiam*; porque aunque à la verdad, valga mucho la Virtud, sino se exerce, y practicà con ciencia, conocimiento, y discrecion, estamos en peligro de caer. Por tanto, donde se

se dize, que añadamos ciencia à la Virtud, dizen muchos, (31.) que debe entenderse la prudencia; virtud, que dirije, y govierna à las demàs con tan dulçe modo, y orden en sentir de San Bernardo, (32.) que en ella sola, y por ella se llega à la perfeccion. A esto se debe aspirar por todos los Eclesiasticos, y con especialidad por los Parrochos, quienes en todos los negocios, que ocurran, deben proceder prudentes, considerando ante todas cosas, si sea, ò no conveniente, miradas todas las circunstancias, hazer, ò dexar de hazer en este, ò en otro tiempo lo que propusiere el zelo; no sea, que al fin su zelo se vea convencido de indiscreto, ò temerario, con grave daño, y perjuicio, como hè visto algunas vezes.

Aun en las palabras se debe observar la maxima de vèr à quien se dirijen, quando se profieren, y como se pronuncian: porque siendo distinta la qualidad de profesiones en los sujetos, que nos oyen, es forçoso, que, si queremos acertar, nos acomodemos al genio, capacidad, y complexion de cada uno. Todo lo previò San Isidoro, (33.) y lo acredita la experiencia en varios lanzes, que no han dexado de serme sensibles por el zelo nimio, y indiscreto de quienes debian poner mas reparo en sus vozes, aviendo tenido gran complacencia en otros assumptos, què se han manejado con toda discrecion, y modo.

Mas tomando la ciencia en su proprio, y rigoroso sentido, y considerandola como opuesta à la ignorancia, ò nesciencia, no dexarè de dezir, que se descubria un campo muy espacioso para lamentarme de la poca aplicacion, que se nota en el Obispado, al estudio, con el que unicamente se consigue la ciencia, y destierra la ignorancia; si no es, que se quiera recurrir à ciencia infusa. En los primeros principios de la Gramatica se encuentran yà tantos defectos, que es lastima oìr en los Examenes à los Examinandos. A las preguntas mas obvias, y claras, que se hazen, no se acierta à responder. Todo es, aun en la lectura, una pura gregueria, y confusion. Y siendo la Gramatica fundamento necessario para acquirir otras ciencias; què ciencia se acquirirà sin los primeros principios de una mediana latinidad? Por lo comun, con una Suma de Moral mal estudiada, y peor entendida, se quedan unos meros Moralistas en romanze: y si passan algunos à estudiar otra facultad, que para su inteligencia necessita de una construccion decente de el latin, son pocos los que consiguen el intento, porque les falta el fundamento necessario, siendo despues irrision de muchos, que les oyen leer, y hablar, por los infinitos solecismos, y barbarismos, que pronuncian.

Irè por partes, hablando de todos. Pero antes es necessario prevenir lo que nuestro Smo. P. Clemente XIII. pide en su Carta Encyclica, como preciso en qualquiera, que es, ò quiere ser Ministro Sagrado de el Altar, y los Libros, que debe leer, y estudiar con frequencia, para que conformandose las costumbres al estudio, y doctrina, que se sacare de ellos, sea exemplo de perfeccion para todos. Es forçoso, dize, (34.) que tenga conocidas las Escrituras, porque no aviendo alguna de las inspiradas por Dios, que no sea util para enseñar, arguir, y reprehender, de todas ellas debe estàr adornado un Eclesiastico, que hà de ser perfecto en sì, y instruido de la ciencia en orden à los demàs, para enseñar el exercicio de las Virtudes, arguir, y convencer los entendimientos en el conocimiento de las Verdades eternas,

(31.) Calmet. alijque Expositor. supr. Epist. 2. Petri, cap. 1.

(32.) Bernard. Serm. 49. in Cant.

(33.) *Unum quemque admoneat diversa exhortatione juxta professionem, morumque qualitatem, scilicèt ut prænoscat quid, cui, quando, vel quomodo proferat.* Isid. lib. 2. Officior. cap. 5.

(34.) *Ad puros, Sanctosque mores accedat oportet digno Ecclesiastico homine ab ijs percepta doctrina. Scripturas cognitas habeant. Omnis enim Scriptura Divinitus inspirata, utilis est ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum, ad erudiendum in justitia, ut perfectus sit homo Dei ad omne opus bonum instructus. Sacrum igitur utriusque fœderis Codicem, Ecclesiæ tradditiones, Sanctorumque Patrum scripta, veluti fontes adeant, unde pura, & inccorrupta fidei, morumque doctrina profunditur: Romanum verò Cathechismum, Catholicæ Doctrinæ summam, assidue versent, & lectitent,* &c. Epist. Encyc.

y para reprehender los vicios, que communmente reynan en el mundo. Debe, pues, tener presente quanto se comprehende en los Testamentos Viejo, y Nuevo, sin dexar de reparar lo que enseñan las tradiciones Sagradas. Lea con frequencia, añade, los escritos de los Santos Padres, de donde como de fuentes claras sale pura la agua incorruptible de la Fè, y de las costumbres. No se descuide en mirar lo que enseña el Cathecismo Romano, y lo que contiene la suma de la Doctrina Catholica; que de este modo se encontrarà un fiel Ministro, à quien se pueda encargar parte de el Rebaño de el Señor.

Por tanto, encarga su Santidad (35.) immediatamente à los Obispos no sean muy liberales en imponer las manos. Esto es, en conferir las Ordenes à tantos Pretendientes, como se presentan, debiendo antes preceder repetidas pruebas, juicios severos de su vocacion, y idoneidad; no sea que en llegando à ser Sacerdotes, y Parrochos, en quienes principalmente se mira como en espejo todo el Pueblo, le corrompan con sus malas costumbres, è ignorancia: pues no ay cosa mas perniciosa en la Iglesia, que un Clerigo vicioso, desordenado por su mal exemplo, y vida, y un Eclesiastico falto de la ciencia necessaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Hablemos con distincion de todo, y se procederà con la claridad, que deseo. Yà hè dicho con nuestro Santo Pontifice la ciencia, que es necessaria en los Ordenados, y Ministros de el Altar. Yà hè señalado con su Santidad algunos de los Libros, que deben frequentemente leer los Eclesiasticos para acquirir, y conseguir el espiritu verdadero de un Ministro fiel, y prudente. Pero si preguntamos en general para alabarle: (36.) Quièn es este? Y quièn lee, ò tiene conocimiento de los Libros, que infunden espiritu, y ciencia? Creo, que me podràn responder algunos con toda verdad, y sin ofender à nadie en particular: Ni aun à nuestros oìdos hà llegado tal noticia, como respondieron otros (37.) à una propuesta de la importancia mayor, en la que no menos, que se interesaba su salud; porque como me dicta la experiencia, en lo que veo, y oigo, muchos de los Ordenados no tienen aun los Libros mas precisos, ni conocimiento de ellos, contentandose solo con un Breviario mal aparatado: y otros que vienen à ordenarse, llegan à hazer la pretension con poca, y mala Gramatica, sin que aya ni aun esperanzas de que adelantaràn en ella, y otras ciencias, quando tengan mas edad; porque à mas de tener yà algunos la suficiente para distintos empleos, y negocios, estàn yà tan instruidos de sus maximas, que olvidan, ò cuidan poco de otra qualquiera, que no se dirija à conseguir su proposito, unos por propria eleccion, y otros por la agena de sus Padres, y Parientes, mirando los mas (por no dezir todos) à la propria utilidad que aprehenden, y no à la gloria mayor, y servicio de Dios, que debe ser el principal, y unico fin.

Debiendo todos consultar con su Magestad la vocacion al Estado, antes de empezar à pretender las Ordenes, y saber consiguientemente las obligaciones con que cargan, se ven pocos, que lo miren con la reflexion debida, que lean Libros donde encontrarian la doctrina necessaria, ò que pregunten à sujetos doctos, y prudentes, que les enseñen el camino mas seguro. Luego que los Padres, Parientes, ò Protectores de un muchacho ven, que se descubre derecho à alguna Renta Eclesiastica, procuran por todos medios justificar la suficiencia de la Congrua, sin

repa-

(35.) *In universum manus citò nemini imposueritis: quod tunc citò fieri arbitramur, cum non nisi semel aut iterum hominem expendimus, & probamus:: Cujusmodi enim sunt Sacerdotes, ejusmodi plerumque esse solet, & populus. In eos, præsertim, si Parrochi sint, tanquam in speculum omnes inspiciunt. Qua propter neminem perniciosius de Ecclesia mereri, quam vitiosos Clericos existimandum est,* &c. Ibid.

(36.) *Quis est hic, & laudabimus eum?* Ecclef. 31.

(37.) *Neque, si Spiritus Sanctus est, audivimus.* Actor. 19. 2.

reparar en que se abulten las Rentas, aunque ellas sean muy cortas. Justificado el derecho por medios verdaderos, ò falsos, sin averse podido remediar en el Tribunal, se haze la adjudicacion de la Renta, y Capellania, y en vista de ella se passa à las diligencias de pretension de Ordenes, que algunas vezes es preciso conferir, miradas las circunstancias, que concurren. Mas què sacamos de aqui? Que el Pretendiente quedarà ordenado, pero no sin grave escrupulo de conciencia, assi de èl, como de todos los que concurrieron maliciosamente al engaño, que se cometiò en la declaracion, que se hizo por todos terminos falsa, y persuasiones importunas, fraudulentas, que precedieron para conseguir el fin. Y qual es? No el de colocar à su Pariente, ò ahijado en el alto grado, que le dàn las Ordenes, ni el de que se glorie de sus admirables efectos, sirviendo à Dios, y dandole las debidas gracias, sino el de eximir su Hazienda, y la de toda su Casa de Contribuciones con grave perjuicio de otros, en quienes recae la paga, y con otros varios gravissimos inconvenientes, y daños, que se experimentan cada dia, reprobados todos por Leyes Eclesiasticas, y Reales, baxo de penas espirituales, y temporales, impuestas à quienes concurrieron al fraude, de las que ya tengo hablado en mis Edictos de Visita, para que no se alegue ignorancia.

Esto es lo que vemos en sujetos de poca edad, de quienes mejor se puede dezir, que son trahidos sin conocimiento, que el que vengan por eleccion al Estado, sobre lo que se podian hazer muchas reflexiones. Pero ni tampoco en aquellos, que por su mayor edad debian proceder con mas cuidado en un assumpto tan serio, dexan de encontrarse sus trabajos. Por lo que toca al punto de ciencia suele ser la diferencia muy corta; y en quanto à las demàs circunstancias, y requisitos, no se hallan por lo comun grandes excessos, à excepcion de tal qual, que por su aplicacion, y deseo de hazer Oposicion à los Prioratos, tiene algun mayor conocimiento de lo que pretende, y dà esperanzas de su aprovechamiento, quando se ordena; ò de aquellos, que gozando de verdadera Congrua segun el Synodo, no tienen que hazer por sì, ni por otros, Despachos falsos, ni exponerse con los fraudes à incurrir en Suspensiones, è Irregularidades, que se siguen de el falaz, y fraudalento modò de proceder, que se experimenta en las pretensiones de Ordenes.

A excepcion, pues, de estos, todos los demàs, de quienes antes hablamos, en què vienen à parar? Dirè lo que todos vemos. Unos, que por no averse descubierto ficcion en la Congrua, y por aver hallado ocasion oportuna en el Examen, à costa de repetidas reprobaciones, ascendieron à las Ordenes Sagradas, luego que se hallan ordenados de Presbyteros, dizen, que la Congrua es corta, è insuficiente para la sustentacion precisa. No les falta razon à la verdad, porque en ningun Obispado hè oìdo sea la asignacion de tan tenue cantidad. Pero si antes de ordenarse tenian noticia cierta de esto mismo; por què no se detuvieron en abrazar el Estado? Con esta necessidad, è ignorancia se dedican à lo que no se puede dezir sin rubor, cometiendo mil indignidades, y baxezas, siendo oprobio, è irrision de las Gentes, los que por el Character Sagrado debian ser venerados, y respetados de todo el Pueblo. Mas dexando à estos para otro tiempo, vamos à los que quedandose con sola primera Tonsura, ò con Ordenes Menores, no quieren passar à recibir las Mayores,

res, ò porque no tienen, ni quieren tener, por falta de aplicacion, suficiente ciencia; ò yà (que suele ser lo mas regular) porque ni tienen, ni tuvieron jamàs vocacion de seguir el Estado Eclesiastico, hallandose con las Ordenes Menores, que consiguieron, mas contentos, como mas privilegiados, en el habito de Clerigos, (si es que usan de èl alguna vez,) que en el de Seculares, para vivir exemptos de la Jurisdiccion Real, y tener mas libertad de executar otras acciones prohibidas por todo Derecho, con escandalo, y detrimento de los Pueblos, donde habitan, para sola mortificacion de los Superiores, mudando de ellos, y declinando Jurisdicion, segun ocurren las causas, y quando lo juzgan conveniente à sus fines particulares.

A estos Sujetos, que llamarè Amphivios, porque ni pueden dezirse propriamente de el Clero, ni de el Siglo, deben advertir los Parrochos en mi nombre, que dentro de un año tomen la ultima resolucion, que gustassen, ò de irse disponiendo para ascender à los Ordenes Sagrados, ò de tomar totalmente el Estado Secular; y que sino lo executaren, como se previene, se se seguirà la providencia, que nos ordena à los Obispos el Santissimo Papa Inocencio XIII. en su Bulla, *Apostolici Ministerij*, admitida, y mandada observar en España. En el interim los Parrochos assignaràn à dichos Sujetos, sino estuvieren yà assignados, à alguna Iglesia, que serà la de su *Collacion*, cuidaràn de que vistan habito de Clerigos, que assistan à los Oficios Divinos, y que cumplan con la obligacion de el Rezo de las Horas Canonicas; pues hè oìdo, y no creyera, sino me lo asseguraffen Personas de toda verdad, que ay sujetos de la classe dicha, que no rezan hasta que estàn ordenados *in Sacris*, aunque tengan Renta Eclesiastica suficiente, à cuyo titulo recibieron las Ordenes Menores, sin el mas leve escrupulo de conciencia, ni el cuidado menor de restitucion. Y de todo daràn aviso con testimonio de la notificacion, que haga fee, para que en virtud de èl se procure hazer, que cumplamos todos con el mandato de el Papa, y Concordato, que se hizo entre la Silla Apostolica, y el Rey, sobre varios puntos concernientes à esta materia, en que tambien es interessada la Justicia Real por varios Ordenes, que hà tenido de su Magestad, y Ministros para dicho efecto; que en quanto estuviere de mi parte, se pondrà en execucion por medio de mi Tribunal, à quien remitirè el aviso, que se me diere, para que echas todas las diligencias previas, proceda en justicia, yà que no han bastado tantas exhortaciones de gracia.

No faltan otros Eclesiasticos, que despues de las Ordenes Menores, que recibieron, pretenden ascender à las Mayores, y aun con tanta acceleracion, que sin atender à los *Intersticios* puestos por la Iglesia, y que como tales se deben observar, instan, y alegan motivos para la dispensa, que suele concederse alguna vez, porque no faltan quienes la justifiquen, aunque sea con juramento. Mas en esto no se me negarà, que ay poco reparo, porque debiendo considerar los que deponen de la realidad de la causa, (que consiste en la utilidad, que se puede seguir à la Iglesia, ò en la necessidad de Ministros para su servicio,) no ven, ò no quieren vèr, que muchos de los que assi se ordenan con los informes pedidos, y aun jurados, no son necessarios para la Iglesia; porque bien mirado todo, sobran Ministros, sino se escusassen de la assistencia, y trabajo; ni trahen la utilidad menor para el servicio en suposicion cierta de estàr previendo,

do,

do, que despues de ordenados, de ningun modo se dedicaràn al exercicio provechoso, que se desea.

Quisiera, que todos entendiessen lo que digo, y asi direlo mas claro. Pidese el informe de que se justifique el motivo, y causa para la dispensa de *Interſticios*, y lo mismo dirè en otros assumptos. Todos vienen tan buenos, y tan conformes à los deseos de los Pretendientes, y sus Padrinos, que hasta aora raro hè visto entre muchos, que hè pedido, que no tengan todos los requisitos necessarios, y que no venga acompañado de otras muchas causales, que puedan mover à la gracia, aunque à la verdad sean impertinentes para el caso. Y en què se fundan estas causales principales, y unicas de necessidad, y utilidad? Solo en que el Sujeto ordenado, conseguido su deseo, servirà de Ministro en el Altar, ò yà sea diziendo Missas, ò yà sirviendo de Subdiacono, y Diacono en las Solemnes, que se cantan. Tienese presente para el dicho fin, el que el Sujeto ordenado serà capaz por su porte, y aplicacion de ponerse en el Confessonario, y exercer otros ministerios proprios de el Estado, con los que pueda servir à la Iglesia, y edificar con sus exemplos al Pueblo? Nada menos.

Pues siendo asi, desde luego digo con el Melifluo Doctor San Bernardo, (38.) que con tales Ordenados se multiplicarà el numero, pero no se augmentarà el gozo, que se desea con los Ordenados en la Iglesia; pues menos importarà el que no se digan tantas Missas, como se dizen, y el que no se canten con tanta Solemnidad, que el que aya un Ordenado sin merito, incapaz por su ignorancia, ò otros motivos de exercer los ministerios, à que està obligado por el Estado. Antes, en la Primitiva Iglesia se observò, que era grande el fruto, y la mies abundante, (39.) en medio de ser pocos los Operarios. Oy se vè lo contrario con dolor. Los Operarios son muchos, y la mies muy poca; y todo naze de ser inutiles los Operarios; lo que no sucederia, si aun siendo los Ministros pocos, (40.) fuessen dignos, y capaces de exercer, como debian, su Oficio, y de trabajar constantes en la Viña de el Señor. Antes, los *Interſticios* eran muy dilatados, (41.) pues solian passarse algunos años entre uno, y otro Orden, que se empleaban en habilitarse los Ordenados mas, y mas para el Orden, que se avia de recibir. En el tiempo presente solo se señala un año, y pareciendo la carga insoportable, sin exercitarse en lo que se debe en este tiempo, se fingen, y dan motivos para abreviarle con gravissimos inconvenientes, que se experimentan.

Uno de los que se notan cada dia es, que el Sujeto, de quien se informò, era necessario para vestirse en la Missa Solemne de Ministro, luego que consiguiò su intento de las Ordenes, alega varios pretextos para eximirse de el Vestuario, y aun para no assistir à la Iglesia. Otro bien comun en el Obispado es; que informandose de algunos Pretendientes seràn utiles por su suficiencia para ayudar à los Parrochos en la administracion de el Sacramento de la Penitencia, y que para este efecto se sujetaràn à Examen, se ven muy pocos en quienes se verifique la promessa, ò porque el informe no se fundò bien, ò porque los Ordenados con esta dispensa se olvidan de el motivo, que dieron para ella. Ninguno puede tener conocimiento, y noticia mas individual de unos, y otros, que los Priores, que viven con ellos, y entre ellos: y pudiendo encontrar el remedio prompto, y eficàz

(38.) *Dilatata videtur Ecclesia, ipse etiam Cleri Sacratissimus ordo; numerus super numerum multiplicatus est. Verum, & si multiplicasti gentem, non magnificasti lætitiam, dum nihil minus apparet decesisse meriti, quam numeri accesisse*, &c. Bernard. de Convers. ad Cler. cap. 10.

(39.) *Messis multa, Operarij pauci.*

(40.) *Melius est enim paucos habere Ministros, qui possint digne opus Dei exercère, quam multos inutiles.* S. Clemens Epist. 2.

(41.) Vid. A.A. tractant. supr. Decret. distinct. 59. 60. 61.

con el aviso, espero què se me dè, como deben, para imponer à los delinquentes la pena, que merecieren.

Lo mismo dirè en quanto à los que se ordenan à titulo de Patrimonio, ò suplemento de èl, por no tener, ò llegar la Renta Eclesiastica de que gozan, à suficiente Congrua señalada en las Synodales. Pero antes debo advertir, no admitirè para Ordenes à ninguno, que las pretenda por este titulo, sin certificacion jurada por los Maestros de Estudios Mayores, y aprovechamiento en ellos, y tendrè muy presente para los Patrimonios, que de aqui adelante se instituyeren, los Mandatos de los Santissimos Papas Clemente XIII. y Benedicto XIV. y que assi como, siguiendo sus ordenes, y reglas, no consentirè en que la suma de el Patrimonio instituido exceda de sesenta Escudos de moneda Romana, tampoco permitiré, que el que de nuevo se instituyere, sea inferior à la de cinquenta y cinco Escudos de la misma moneda. Supuesto esto, no omito el dezir, que por mas que se trabaja en el Tribunal Eclesiastico para averiguar los fondos de que se compone el Patrimonio, y todas aquellas qualidades, que son precisas por el Derecho, no dexan de hallarse, despues de admitidos, y ordenados con este titulo, infinitos fraudes, varias colusiones, tratos ilicitos, donaciones fingidas, pactos simulados; que si son sabidos, y consentidos por el Ordenado, no pueden menos de traher su conciencia en suma inquietud para el exercicio de las Ordenes, que se recibieron con engaño tan notorio, y no menos las de los que concurrieron à èl, y fueron causa de los defectos, que precedieron, y se subsiguen forçosamente.

Pareceme, que assi en mi Visita, como fuera de ella, hè prevenido todo lo que juzguè necessario para evitar tan gravissimos cargos de conciencia. Tambien hè advertido à los Ordenados à titulo de Patrimonio, ò suplemento de èl, la obligacion en que quedan de exponerse en los Examenes *ad Curam Animarum*, y de solicitar luego, que se ordenen de Sacerdotes, la Licencia de Confessar, y de exercitar el Ministerio de Confessores en las Parrochias donde se hallaren; pues de este modo se verifica la utilidad, que se considerò precisa, para admitirlos à las Ordenes sin Beneficio Eclesiastico. Pero, aunque todo esto se sabe, se promete, y se facilita antes de las Ordenes, què es lo que se experimenta despues de ellas? Algunos, logrado el Sacerdocio, piensan muy poco en pedir la Licencia de Confessar. Otros no dexan de acudir por ella, sujetandose al Examen, pero es solo para guardarla, y aun para hazer ostentacion de ella: mas rara, ò ninguna vez se vè, que la ponen en practica. Otros en fin, usando de la Licencia algunos años, se cansan dentro de pocos, alegando ser trabajoso el exercicio de el Confessonario, y aun fingiendo enfermedades para librarse de el empleo.

Deseando, pues, que se cumpla lo prometido, y que no se haga ilusoria la condicion, con que se Ordenaron dichos Sujetos, que no se huvieran Ordenado sin ella, desde luego prevengo, que à ningun Ordenado con semejante titulo se darà Licencia de dezir Missa, sin que preceda el Examen, y Aprobacion de Confessar; y que assi à los que la tuvieren absoluta, y no usaren de ella, como à los que la tuvieren limitada, si concluido el termino, no solicitan se les prorogue en beneficio de el Pueblo, y à satisfaccion de los Parrochos, (quienes me daràn aviso de las omissiones, que notaren) se suspenderà immediatamente de la celebracion, menos que se presente justo motivo para la dis-

dispensa: pues no es razon, que el pacto, ò condicion, que se puso antes de la recepcion de las Ordenes, les aya sido favorable para lo que desearon, y no tenga efecto alguno en el suave gravamen, que les impuso la Iglesia.

Para que los Sacerdotes de esta classe, menos practicos, y experimentados en el exercicio Santo de el Confessonario, tengan el adelantamiento de la ciencia, que se necessita, y para que los mas antiguos, y expertos en èl no pierdan por su desidia, y poca aplicacion, ò retengan, usando de las vozes de el Concilio de Trento de *Doctrina retinenda*, (24.) la doctrina, que acquirieron en otro tiempo, son muy necessarias, y utiles las Conferencias Morales, y las resoluciones de los casos de conciencia tan recomendadas por los Santos Obispos en sus Diocesis, y mandadas tener en esta por mis Antecessores, y por Edicto publicado tambien en mi tiempo, para cumplir en parte, con el encargo, que se haze à todos los Prelados en varios Decretos, y con especialidad en la Bulla, *Apostolici Ministerij*. (43.)

No quiero aora tocar el punto de el modo de su observancia, (en el caso que aya alguna) porque querrà Dios llegue el tiempo de tratar de èl con mas extension, y dàr un methodo facil, para que las tales Conferencias no se reduzgan à una pura, y simple conversacion de ceremonia, (como me consta se practica en algunas partes) sin la conocida utilidad, que se desea. Solo si digo, que deben assistir à ellas los Parrochos, los Curas, todos los Sacerdotes Seculares, que tuvieren Licencias absolutas, ò limitadas de Confessar. Y aunque no serìa nuevo, segun lo han executado Prelados zelosissimos, el intimar à los Regulares assignados la obligacion de assistir à dichas Conferencias, en el tiempo, que se les permite por los nombramientos la residencia en los Lugares, y no mas; me contento solo con la insinuacion, esperando de su discrecion, y zelo no faltaràn à ellas, dando exemplo con su assistencia. Todos los Sacerdotes simples deben tambien concurrir, para que se habiliten à la resolucion de los casos, que puedan ocurrir, y se hagan dignos de mi atencion, en lo que se les ofrezca. Y finalmente, todos los Eclesiasticos, segun previene la Bulla, *Ecclesiastici omnes*, que huviere en el Lugar, de qualquier Orden, que sean, ò que aspiraren à ella, mereceràn muy mucho en mi estimacion para sus ascensos con la certificacion jurada de los Parrochos, de que assisten à las Conferencias, y de que en ellas procuran el aprovechamiento, y deseos de acquirir la ciencia Moràl, que deben tener, y la noticia de Ceremonias Sagradas en la Missa, y de Rubricas de Rezo, à lo que tambien se deben dirigir los exercicios; y de esse modo no se notaràn tantos defectos en la substancia, y modo de rezar, ni se hallarà tanta repugnancia para el Examen de Ceremonias de Missa, sobre el que no se ignora ay, y hà avido grande omission, obligandome à tomar contra todo mi genio, providencias algo severas al parecer, contra algunos Sacerdotes, que passado el tiempo, que se les concediò para celebrar, le han extendido à su arbitrio sin el menor reparo.

Esto mismo, que encargo, y mando sobre la concurrencia à Conferencias Morales en todos los Pueblos, serìa muy laudable, y util, si se extendiesse à la explicacion de la Doctrina Moral, que se haze en aquellos, donde ay Cathedras, y Lectores destinados para este efecto, ò yà por obligacion, ò por gracia, y charidad, que no dudo se practicaria con gusto, si se quisiesse

assis-

(42.) Concil. Trident. Ses. 21. de *Reform.* cap. 1.

(43.) *Satagant, ut Ecclesiastici omnes collationibus habendis coram Parrochis suis, vel aliis ab Episcopo deputatis super casibus conscientiæ forum concernentibus, & super Ritibus, ac Ceremoniis Sacris, intersint.* Bull. *Apost. Minister.*

asſiſtir à las lecturas, y explicaciones; pues con las diſputas, que ſe excitaſſen, y reſoluciones, que ſe oyeſſen, ſe cebarian los animos, y ſe irian inclinando al eſtudio de una Ciencia tan neceſſaria en todo Ecleſiaſtico, y en el que quiere ſerlo para el govierno de ſu Alma, y la de el proximo; y no ſe hallaria en unos, y otros, por lo comun, tanta ignorancia, ni ſe gaſtaria el tiempo en otros exercicios, muy agenos de quienes han abrazado, ò quieren abrazar un Eſtado tan perfecto, como es el que ſe profeſſa en qualquiera Orden, que ſe recibe, y principalmente en el Sacerdocio.

Queriendo deſterrar en quanto eſtuviere de mi parte de todos los Ordenandos, y Ordenados la ignorancia, madre de muchos vicios, y que es una eſpecie de irregularidad, (44.) ſegun graviſsimos A.A. en la que ni aun el Sumo Pontifice puede diſpenſar, por derivarſe de Derecho Divino; concluirè eſte punto diziendo, que ninguno lograrà la primera Tonſura, ſin que (preſupueſtos los requiſitos, y circunſtancias, que ſe explican en el Edicto de Ordenes, conforme à lo diſpueſto en varios Concilios, y Bullas noviſsimas, que ſe han expedido à eſte fin) eſtè bien inſtruido en la Doctrina Chriſtiana, ſepa bien leer, y eſcribir, y aya ſeñales, y pruebas para una probable conjetura de que no elige eſte genero de vida con fraude, ò motivo de huir de el Juicio Secular, ſi no con animo ſencillo de ſervir fielmente à Dios, y darle el culto debido.

Eſto es lo que unicamente dize el Concilio de Trento. (45.) Pero añadiendoſe en la Bulla, *Apoſtolici Miniſterij*, (46.) que para mas ſegura execucion de el Decreto Conciliar, no ſe admitan para primera Tonſura otros, que aquellos, à quienes (à mas de lo dicho) ſe les aya de dàr promptamente Beneficio Ecleſiaſtico, ò conſte, que ſe aplican con tal eſmero al eſtudio, que ſe vea yà, y ſe conciba fundamento para diſcurrir ſe ponen, y conſideran ellos miſmos *in via*, y como diſpueſtos para recibir aſsi las Ordenes Menores, como las Mayores; no ſe deberà eſtrañar, que para ſeguridad de mi conciencia, y formar la conjetura, de que ay la diſpoſicion, que ſe deſea, pida, y quiera Yo, que los que han de recibir la primera Tonſura, ſepan à lo menos conſtruir decentemente el latin, y eſtèn ſuficientemente inſtruidos de las Reglas de la Gramatica, ſin las que, como digimos antes, no ſe puede dàr paſſo derecho en otras Letras, y Ciencias.

Para las Ordenes Menores debe ſuponerſe todo lo que juzgamos neceſſario para la primera Tonſura. Y à mas de ello, es preciſa la noticia, è inteligencia de todos los efectos, que por ellas ſe reciben, è imprimen en la Alma, ſabiendo quantos, y quales ſon, con la penetracion debida, y no de pura memoria. En eſto ſe dà baſtantemente à entender à los Pretendientes de Ordenes Menores, que en lo que mira à la ciencia, no ſeràn admitidos para recibirlos, ſin que me dèn fundamento ſus Eſtudios, y aplicacion por el Examen, y averiguacion, que ſe harà, para concebir mayor adelantamiento, que aquel que ſe huvieſſe notado en la primera Tonſura: Y mas, quando en eſto no ſe conſidera hazerles agravio, ni el que ſe les ſiga perjuicio alguno, hallandoſe yà con aquella ſola, capaces de gozar la Renta de la Capellania, ò Beneficio, à cuyo titulo fueron Tonſurados.

Llegando yà à los Ordenes Sagrados de el Subdiaconado, y Diaconado, no los pretendan, porque no los conſeguiràn, ſino

(44.) Vid. Salmant. citant. plures D.D. tract. 8. de Ordin. cap. 5.

(45.) *Primà Tonſurà non initientur, qui Sacramentum Confirmationis non acceperint, & fidei rudimenta edocti non fuerint, quique legere, & ſcribere neſciant, & de quibus probabilis conjectura non ſit eos, non ſæcularis judicij fugiendi fraude, ſed ut Deo fidelem cultum præſtent, hoc vitæ genus elegiſſe.* Concil. Trident. Seſ. 23. de *Reform.* cap. 4.

(46.) *Volumus, ut pro tutiori ipſius Conciliaris Sanctionis executione, non alij ad primam Tonſuram in poſterum admittantur, quàm quibus Eccleſiaſticum aliquod Beneficium ſtatim conferendum ſit, aut quos conſtiterit litterarum ſtudio ſic operam dare, ut quaſi in via, tam ad Ordines minores, tum etiam deinde majores ſuſcipiendos verſari videantur.* In Bull. *Apoſt. Miniſter.*

sino es aquellos, que despues de passados los *Interſticios*, y bien probados, huviessen administrado, como deben, el grado que han recibido, segun dezia San Pablo. (47.) Assi tendrè presente lo dispuesto en dicha Bulla, *Apoſtolici Miniſterij*, en la que se ordena à los Obispos no admitan para ellos, (48.) si no es à quienes encontrassen dignos por sus qualidades, y ciencia en tanto grado, que no se reputen tales los que solo entienden la lengua latina, estàn instruidos en lo que enseña el Cathecismo, y responden exactamente à todo lo que se les pregunta en el Examen, tocante à la recepcion de el Orden Sagrado, que quieren recibir. Y aunque no se determine en estas clausulas, qual, y que ciencia se necessite, bastantemente declara, que se requiere algun augmento de la dicha, que no se juzga suficiente, y que se debe añadir mucho mas, que aquello, que ordinariamente se encuentra.

Tocante à los que vinieren à pretender el Presbyterado, no omitirè, ni disimularè en el Examen, ni creo, ni espero disimularàn los Señores Examinadores, à quienes fueren remitidos, (por no poder Yo examinar à todos) cosa alguna de aquellas, que se explican literalmente en dicha Bulla; (49.) y se reducen, à que solo sean admitidos al Sacerdocio los que despues de probados por un rigoroso examen, se hallen idoneos, y capaces de administrar los Santos Sacramentos, y de enseñar al Pueblo todo lo que es necessario para conseguir la salud eterna. Y no podiendo estar suficientes para esto, sin hallarse à lo menos instrùidos, y peritos en la Theologia Moral, que trata de estos puntos, estèn ciertos los que pretendieren tan alto, y Sagrado Orden, que no le conseguiràn de mis manos, si no llegare à formar un juicio seguro, en lo que cabe, de que se han aplicado, y aplican con empeño, y aprovechamiento à dicha facultad.

Ni aun despues de Ordenados me descuidarè en saber, si olvidados de el cumplimiento de su obligacion, olvidan la mucha, ò poca ciencia, que acquirieron, por desidia, y la falta de aplicacion, que se nota en los simples Sacerdotes, y aun en aquellos, que conseguida la Licencia absoluta de Celebrar, y Confessar, y aun de algo mas por este, ò otro motivo, no dificil de entender, se juzgan yà libres de bolver à Examen. Viven muy engañados en este juicio que forman, y por esto mismo se declaran ignorantes de lo que disponen los Canones, que dàn ampla facultad à los Obispos, para que en algunos lanzes, sin distincion de Personas, ni de empleos, llamen à segundo, y mas Examenes à todos los Eclesiasticos, que juzgaren, ò presumieren se han echo ineptos, y incapaces de el Oficio, y Ministerio por su nesciencia, y ignorancia. Assi lo determinò Gelasio Papa, y lo declaran con èl gravissimos A.A. (50.) fundados todos en los dos Textos celebres de Osseas, y (51.) Malachias, que tendrè

(47.) *Qui enim benè miniſtraverunt, gradum bonum ſibi acquirent.* Paul. 1. ad Timot. 3. 13. *Et hi probentur, & ſic miniſtrent.* Ibid. Vid. Exposit.

(48.) *Cum maximè deceat eos, qui proprius ad Sacratiſsima Myſteria acceſsuri ſunt, ultra cætera requiſita, congruenti etiam pollere ſcientia, qua præditi viam ſalutis indicare Chriſti fidelibus poſsint: Epiſcopi non niſi eos ex Clero tam Sæculari, quam Regulari ad Sacros Ordines admittant, quos ob ſcientiam, aliaſque qualitates eo gradu verè dignos per diligentem inquiſitionem compererint; adeo ut ſatis non ſit illos, qui promoveri ad prædictos Ordines optant, linguam latinam intelligere, Cathechiſmo inſtructos eſſe, atque apte reſpondere quæſitis circa ordinem ſuſcipiendũ ſibi in examine propoſitis.* Bul. *Apoſt. Miniſt.* cap. 4.

(49.) *Qui verò ad Presbyteratum erunt aſſumendi, idonei prius per accuratum ſimiliter examen comprobentur ad miniſtranda Sacramenta, & ad Populum docendum ea, quæ ſcire omnibus neceſſarium eſt ad ſalutem: quod quidem, ut rectè præſtari poſsit, eoſdem Epiſcopos in Domino hortamur, ut quantum fieri poteſt, eos tantùm ad Sacerdotium aſſumant, qui ſaltem Theologiæ Moralis competenter periti ſunt.* Ibid.

(50.) *Litteris carens Sacris, non poteſt eſſe aptus Officij.* Gelas. ad Episcop. cap. *Illiterat.* 36. & A.A. supr. illud.

(51.) *Quia tu ſcientiam repuliſti, repellam te, ne Sacerdotio fungaris.* Osseæ, 4. 6. *Labia Sacerdotis cuſtodient ſcientiam.* Malach. 2. 7.

Yo muy presentes para mi govierno en la correccion, suspendiendo de el exercicio de las Ordenes, y si fuere necessario, de el empleo, que gozaren, à todos los Ordenados, que no guardassen la ciencia, que alguna vez acquirieron, ò la huviessen despreciado, no queriendo adelantarla, ni acquirirla.

§. IV.

CONCLUIDO YA ESTE PUNTO TAN NECESSARIO de ciencia en los Eclesiasticos, entramos en otro de la abstinencia, que no es menos preciso en todos ellos: *In scientia abstinentiam.* Asi lo enseñò el primer Vicario (52.) de Christo en la Tierra, y para su observancia se debe considerar de varios modos la abstinencia. Tomandose por la Virtud de la Templanza, como la entienden muchos D.D. (53.) no ay duda, que estarà yà muy proximo à conseguirla en el grado mas perfecto, el que fuesse, ò procurasse ser verdaderamente Sabio, como tambien serà sin dificultad alguna, muy sabio con brevedad, quien mostrandose templado en comidas, y bebidas, principalmente de el Vino, no se expone à perder la ciencia, y racionalidad, que tiene. Con solo aver pensado en su interior Salomon abstenerse de semejante bebida, juzgò (54.) poder conseguir la Sabiduria, que deseaba; notando una connexion tan estrecha entre estas dos Virtudes de Sabiduria, y Abstinencia, que no le pareciò poderse encontrar una sin otra.

(52.) D. Petrus Epist. citat.

(53.) Vid. D.D. supr. idipsum.

(54.) *Cogitavi in corde meo abstrahere à vino carnem meam, ut animum meum transferrem ad sapientiam, devitaremque stultitiam.* Eccles. 2. 3.

Para ser, pues, Sabios, como debemos, todos los Eclesiasticos, es preciso, que seamos abstinentes; esto es, templados, y moderados en comidas, y bebidas, que son venenosas, y nocivas à la salud de alma, y cuerpo. Y dexando por aora el extremo vicioso de comidas, que tambien està prohibido en los Canones, (55.) y en las Sagradas Letras, y suele explicarse con el nombre de crapulas, y comesaciones; (56.) porque en orden à èl no hè notado tantos defectos: me dedico solo à tratar de la bebida de el Vino, y otros Licores mas fuertes, en la que veo, y oigo tanto excesso con dolor, que no sé, si encontrarè vozes para poderle explicar. A tanto extremo me asseguran hà llegado, que el Vino, la Agua-ardiente, con otros varios Licores, se hà echo yà bebida comun en todas funciones, y en todas horas, sin reparar los efectos perniciosos, que se siguen, ò se pueden seguir, privando de la racionalidad à muchos, y exponiendolos à cometer delitos de todas classes, y especies.

(55.) Lib. 3. *Decret.* titul. 1. cap. 14.

(56.) Paul. *ad Rom.* 13. 13. & alibi.

Entre todos quantos pueden cometer los hombres por su fragilidad, ninguno mas opuesto à la razon, que la embriaguez, porque los priva de la racionalidad, y segun se avrà podido observar en mis conversaciones publicas, y privadas, ninguno mas opuesto à mi genio, que el de èl excesso en el Vino. Y por tanto se me avrà oìdo dezir, que sabrè disimular, y corregir secretamente qualquiera defecto de los Eclesiasticos, (como lo hè executado con algunos,) excepto el de la embriaguez, ò peligro de incurrir en ella; porque semejante vicio no le juzgo digno de disimulo, misericordia, ò gracia. En medio de esto, à algunos se les han advertido sus faltas para la enmienda. A otros hà sido preciso castigar publicamente; pero nada basta, ni hà bastado para remedio de tan hydropica sed; porque hè oìdo dezir con sentimiento vivissimo de mi coraçon, que llevados de tan abominable passion, se caen dormidos, como muertos, en

las

las calles, con escandalo de el Pueblo, y qũe bueltos luego en sì, buelve despues con ardor (57.) la misma sed, como sucedia à aquellos, de quienes se dezia en los Proverbios, lo que à la letra està sucediendo à los Sujetos de quienes estamos tratando.

Con tan santa, y buena preparacion, como la dicha, en varias estrañas visiones, y en las palabras perversas, que profiere el coraçon, como nos lo enseña el Texto, no bien despiertos todavia, y teniendo todos sus deseos, y pensamientos en el Vino; no faltan quienes han tenido el valor, y atrevimiento de ponerse por la mañana en el Tabernaculo Santo de el Altar, à vista de quienes sabiendo el delito, lo debian con todo esfuerzo impedir. Quièn creerà tal omission en unos, y tal abominacion en otros, quando debian tener presente el Mandato de el Señor, que prohibiò à los Sacerdotes de la Ley antigua bebiessen Vino, (58.) ò otro Licor, que les pudiesse embriagar, quando entrassen en el Tabernaculo de el Testimonio; no fuesse, que en castigo de su atrevimiento quedassen muertos, para exemplo de los demàs? Què doctrina podràn recibir los Fieles, al vèr en un Sagrado Altar bebiendo la Sangre de Jesus, à quienes por la noche, ò por el dia vieron bebiendo en su compañia, ò fuera de ella con excesso, y libertad, el Vino, la Agua-ardiente, y otros Licores, ò todos juntos, para experimentar mejor sus perniciosos efectos, y saciar con mas deleyte el apetito? Quièn à poca reflexion, que haga, no se escandalizarà, al vèr en la Iglesia, y en la Missa à un Ministro de Dios dezir las Oraciones *pro Populo*, para dàr gracias à su Magestad Santissima, y para aplacar su Ira, quando poco antes le oyò en la Taberna, ò en otros puestos pronunciar por su embriaguez yà perfecta, yà imperfecta, (que suele ser la mas escandalosa) proposiciones blasfemas, agenas de buena crianza, provocativas à vicios? A quièn no causarà admiracion especial, y mas sensible, vèr à un Sacerdote executar acciones Sagradas, representativas de la Passion de Christo nuestro Bien en el Altar, aviendo visto en èl antecedentemente otras indignas à un racional, y proprias solo de un bruto?

Quièn? Pero dexemos esto, que causa horror solo el pensarlo; y passemos à los que, aunque no sean Sacerdotes, quieren, ò pretenden serlo, sin considerar atentos, que en lo mismo que executan con horror, dados al vicio, se oponen al Estado, que yà tienen, ò desean conseguir. A todos los que fuessen Nazarenos, ò se dedicassen à serlo, desde su infancia se privaba (59.) de el uso total de el Vino. Y dà la razon San Isidoro, (60.) que consiste unicamente en significarse por los Nazareos los Eclesiasticos, que como dedicados, y consagrados al mayor Culto de Dios, deben abstenerse de el Vino, y de todo quanto puede facilitar la perdida de la Santidad, y Virtud.

Nuestras Constituciones Synodales en lib. 3. titul. 1. cap. 1. amonestan, exhortan, y mandan en virtud de Santa Obediencia, con pena de Carcel, y Suspension, que los Clerigos se abstengan de entrar en las Tabernas de noche, y de dia, à beber, y aun de sacar Vino de ellas. El mandato me consta se quebranta con frequencia, y sin reparo: y para que no se alegue ignorancia, los Priores deberàn intimarle à todos los Eclesiasticos, para que à lo menos, veamos, si podemos conseguir con la intimacion, el evitar los escandalos, y daños, que se siguen de semejantes entradas, yà que no se pueda lograr el todo de la abstinencia en las bebidas excessivas de Vino, y otros Licores en sus Casas, y otras con-

(57.) *Oculi tui videbunt extranea, & cor tuum loquetur perversa. Et eris sicut dormiens, & quasi sopitus guvernator amisso clavo, & dices: Verberaverunt me, sed non dolui: traxerunt me, & ego non sensi: Quando evigilabo, & rursus vina reperiam.* Proverb. 23. 23.

(58.) *Vinum, & omne quod inebriare potest non bibetis, quando intratis in Tabernaculum Testimonij, ne moriamini.* Lev. 9. 10.

(59.) *Vinum ne bibat, est enim Nazaræus Dei ab infantia sua.* Jud. 13.

(60.) Isidor. lib. 2. de *Offic. Eccles.* cap. 4.

concurrencias bien peligrosas, principalmente siendo nocturnas. Y estèn ciertos todos, de que à la menor noticia, que se me diere, informado de la verdad, aplicarè las penas respectivas, que imponen nuestras Leyes, fundadas en los Canones, (61.) y aun añadirè otras à mi arbitrio, correspondientes à los defectos, no solo por lo que mira à la entrada en las Tabernas; si no por lo que toca tambien à las tales concurrencias, y juntas, que no producen, ò no pueden menos de producir, y ser ocasion proxima para infinitos pecados en todas especies.

(61.) Lib. 3. *Decret.* titul. 1.

Debiendo por nuestro Estado evitar los que resultan contra Dios de este vicio transcendental, y comun en los Pueblos à todo genero de Personas, pondràn los Parrochos especialissimo cuidado en dirigir sus exhortaciones, y platicas particulares à la enmienda, y correccion de este excesso, valiendose de lo que escribiò San Pablo à sus dos Discipulos Tito, y Timotheo, (62.) pues à mas de varias maximas, que hallaràn en sus Cartas, muy oportunas para el mejor govierno, y direccion de las Almas de sus Feligreses en todos sexos, y edades, encontraràn tambien prudentes reglas para exornar con eficacia sus Sermones, que persuadan la templanza, y moderacion en el Vino, (63.) yà que no sea possible, ni aun acaso conveniente instar en la abstinencia total, y absoluta de su uso.

(62.) *Non multo vino servientes.* Paul. *ad Titum*, 2. 3.

Non multo vino deditos. Idem *ad Timoth.* 1. 3. 8.

(63.) *Modico vino utere propter stomachum tuum, & infirmitates tuas.* Ibid. 1. 5. 23.

El de el Tabaco de Oja, y de Cigarros no admite escusa, ni indulgencia, pues à mas de causar peligrosas enfermedades, y muertes, como se podia probar con evidencia, y ser vicio proprio solamente de la gente comun, y soez, muy ageno de Personas de distincion; trahe tal indecencia, con especialidad en los Eclesiasticos, que hà dado motivos à que se expidan varias Bullas de la Silla Apostolica, y se formen en Synodos Diocesanos diferentes Decretos para su total prohibicion. Aun respecto al uso de el Tabaco de Polvo en los Sacerdotes antes de la celebracion de la Missa, y algun tiempo despues de ella, y en los Legos antes de recibir la Sagrada Eucharistia, y en unos, y otros dentro de las Iglesias, se encuentran respectivamente resoluciones tomadas por Urbano VIII. Inocencio X. y Inocencio XI. que le prohiben con pena de Excomunion mayor *latæ Sententiæ*.

Pero prescindiendo de esto, y de la nimia severidad, y rigor, que algunos notan en estas penas, y leyes, nadie me podrà negar, por lo que haze al uso de el Tabaco de Oja, y de Cigarros, que poniendose las manos, de los que le toman, asquerosas, y denegridas sus caras, como las pinta (64.) Baruc; siguiendose varios daños en los incendios, que hemos visto, y vemos cada dia, al descuido, ò con cuidado; gastandose tanto dinero en la compra, aun por aquellos, que no tienen el necessario para el sustento preciso de su vida; resultando, como apuntè, tantas enfermedades, y muertes, que testifican Medicos practicos, y con singularidad en Paìses calidos, y secos; experimentandose en los sitios, donde se fuma, un odor pestilencial, que se extiende à otros bien distantes, apestando la respiracion de los mismos sujetos à quantos les tratan, y hablan, con un fetor tan vehemente, como si fuesse de un Sepulchro abierto de Cadaver corrompido, muy parecido à aquel, que nos describe David; (65.) ponerse en fin todos ellos, y reducirse à un estado, que por no ofender, le explicarè solo en latin con las palabras de el Sabio: *Ignotas bestias*, (66.) *vaporem ignium spirantes, fumi*

(64.) *Nigræ fiunt facies eorum à fumo.* Bar. 6. 20.

(65.) *Sepulchrum patens est guttur eorum.* Psalm. 13. 5.

(66.) Sap. 11. 19.

mi odorem proferentes, horrendas ab oculis ſcintillas emittentes.

Nadie (buelvo à dezir) me podrà negar, que à viſta de tanto mal, y de otros, que no propongo, ſeria muy conveniente el publicar un Edicto, y poner ley general, para que ſe deſterraſſe, y evitaſſe tanto daño en el todo, ò en la mayor parte. Mas ciñendome ſolo à lo que me puede pertenecer, prevengo à todos quantos eſtàn baxo mi juriſdicion, y aſsi ſe lo advertiràn los Parrochos en mi nombre, que ſi ſupiere de algun Eclesiaſtico, que toma Tabaco de Oja, ò uſa de Cigarros, le aplicarè los caſtigos, que dictarè la prudencia, y pidieren las circunſtancias, ſin que valgan alegatos de enfermedad, menos que vengan firmados, y jurados de dos Medicos, los que Yo tambien examinarè, para que me conſte mejor de la verdad, y en caſo neceſſario ſe den con providencia las reglas, para ſu uſo, que no ſea notable, ni dañoſo. Los que no eſtàn ordenados, y quiſieren ordenarſe, encontraràn la puerta cerrada para la entrada en el Eſtado Eclesiaſtico. Los que huvieren recibido algun grado ſe quedaràn en èl, ſin paſſar adelante. Los Ordenados *in Sacris* de Subdiacono, ò Diacono, no aſcenderàn en mi tiempo al mayor, y mas elevado Orden de Presbytero. Y los que yà le tuvieren ſin mas razon, ni cauſal, quedaràn ſuſpenſos de el exercicio.

En caſo, que llegue à entender, que algun Sacerdote (lo que no preſumo ſuceda con eſta afectuoſa, y paternal amoneſtacion, de cuyo cumplimiento en todo me daràn cuenta los Parrochos) antes de celebrar, tenga valor de tomar Tabaco de Oja, ò uſar de Cigarros, y ſe ponga deſpues en el Altar, à mas de la ſuſpenſion, le caſtigarè conforme merecen, no ſolo la indecencia, y irreverencia, que ſe notan, ſi no tambien el eſcrupulo, y duda, que puede aver en el quebrantamiento de el ayuno natural; pues aunque algunos le nieguen (67.) juzgando, que nada de lo que ſe uſa en el Tabaco de Oja, y Cigarro baxa por nutrimento al eſtomago, ſirviendo ſolo para irritar ſus fibras, con lo que puedan expelerſe con mas facilidad las flemas; otros A.A. y no de menor character (68.) afirman lo contrario: y en punto tan ſubſtancial, no nos hemos de contentar con ſolas probabilidades, quando raro ſerà el aſſumpto, para el que no ſe hallen opiniones.

(67.) Paul. Zach. *quæſt. Med. leg.* lib. 9. tit. 7. *quæſt. unica.*

(68.) Alphonſ. de Leon. Lezan. & alij.

Baſtando yà lo dicho en ſemejantes materias, tambien pareceria, que baſtaba lo que dizen nueſtras Synodales ſobre la modeſtia, moderacion, honeſtidad, y compoſtura exterior, que deben tener los Eclesiaſticos en todas ſus acciones, habitos, y veſtidos, comprehendidas todas baxo el nombre de *abſtinencia*, de la que eſtamos tratando, para que ſe omitieſſe tratar nuevamente de ellas en eſta Carta. Mas aviendo notado, y ſabido la poca, ò ninguna obſervancia, que ay en algunos Clerigos, de los Edictos, que aſsi en mi tiempo, como en el de mis Anteceſſores, ſe han publicado, y de las reſoluciones, que nos pone el Synodo, como reglas, por las que nos debemos governar, harè preſente todo lo que ſe ordena en varios Capitulos de el Libro 3. titulo 1. *de vita, & honeſtate Clericorum*, y eſpero que los Parrochos no ſe deſcuiden en advertirles las faltas, que notaren para la enmienda, y que no aviendola, me dèn aviſo para tomar la providencia, que correſponda.

A todo Clerigo de Menores, ò Mayores Ordenes ſe manda, que traiga Corona abierta conforme al Orden, que cada uno tuviere, y que el pelo correſponda al Eſtado; como tambien, el

que no acompañen à Mugeres en las calles, y paseos. Reparese en lo que passa, y veremos, que algunos (no estando, ni aun Tonsurados) trahen, ò por juguete, ò por devociones indiscretas, ò por otros pretextos abierta la corona; que otros yà Tonsurados, y Ordenados, olvidandose de el significado mysterioso, que tiene el corte de los cabellos, los tahen tan largos, y tan peynados à la moda, que ninguno que los vea podrà conocer, si es Clerigo, ò Seglar; y finalmente se notan varios acompañamientos de Eclesiasticos con Mugeres, diziendo, que son Parientas, como si à todos los que los ven constasse de el parentesco por un puro, y verdadero testimonio. Estos abusos, y corruptelas se deben impedir, y todos los Eclesiasticos se deben arreglar à lo que pide el Estado, dando à entender con esta señal visible, à que classe pertenece cada uno, para que no se experimente la confusion, que se observa cada dia entre unos, y otros, y no se dè motivo, y ocasion para el mas leve reparo.

A los mismos Clerigos de todas Ordenes se prohiben vestidos de color, que no sea negro, con otras exterioridades, que confundan, y no distingan à los Eclesiasticos de los Seculares; porque debiendo ser su modestia conocida, y manifiesta à todos, (69.) segun enseña San Pablo, es razon, que todos la experimenten, y vean aun en lo exterior de los vestidos. No faltan quienes usan de armas, y vestido corto, quando solo este se les permite para el Campo, pero siempre con algun distintivo, encargando sea negro su color, y su echura correspondiente, y nada ridicula, y extravagante. Los gorros, redecillas, zapatos blancos, y monteras se han echo yà muy comunes. Y olvidandose totalmente el uso de la Sotana, y de el Cuello, y de todo quanto pueda distinguirlos de un Seglar, salen al publico, ò al secreto, principalmente de noche, debiendo advertir, que en orden à este assumpto no debe aver distincion entre la noche, y el dia en un Clerigo, y Eclesiastico, si no es que quiera degenerar de lo que es. Assi como andamos de dia, dezia (70.) el mismo Doctor de las Gentes, debemos andar à todas horas, suponiendo, que en todas quantas tiene noche, y dia, hemos de andar, como hijos de la Luz, armados de sus proprias armas, para manifestar sus obras, que destierren las que suelen executarse entre tinieblas, de noche, en sitios poco decentes, (71.) y ocasionados à que se pierda toda urbanidad, honestidad, y modestia.

De el mismo modo, que se prohiben estas exterioridades à los Clerigos, tambien se debe prohibir à los Seglares vistan sin titulo alguno Habitos de Eclesiasticos, como se ven cada dia. Assi los Priores notificaràn à qualquiera Seglar, que no estè ordenado de Ordenes Menores, ò sea Estudiante conocido, que trate de sus estudios, la pena de Excomunion mayor, *Trina Canonica monitione præmissa*, que se impone à los tales por el Synodo, cap. 7. en el lugar dicho, con el apercebimiento, de que se procederà contra ellos, como se hallare por derecho. En el mismo titulo, aunque en distintos Capitulos, se mandan à los Clerigos otros assumptos, y con especialidad, que no jueguen juegos prohibidos, imponiendo pena de Carcel, y de multa. Vivan en la inteligencia cierta, que dichas penas se pondràn en execucion sin falta; y si se sabe se juega cantidad excessiva, à horas incommodas, y à puertas cerradas por tener mas libertad en el juego, se procederà con mas rigor, y no se omitirà el castigo de la contravencion en los otros puntos, que no propongo aora, porque yà los apuntè en mi Edicto de Visita. El

(69.) *Modestia vestra nota sit omnibus hominibus*. Paul. *ad Philip*. 4. 5.

(70.) *Induamur arma lucis, sicut in die honeste ambulemus*. Idem, *ad Rom*. 13. 13.

(71.) *Ambulemus in honestate, atque urbanitate, quemadmodum interdiù ambulatur, non autem in ganeis, & lustris*. Grot. *supr. dicta*.

El que no puede, ni debe omitirse (porque hè notado en èl una grande relaxacion, y abandono) es el de el Capitulo 2. en el titulo citado, donde à mas de prohibirse à los Ordenados *in Sacris* ser Padrinos, Procuradores, y executar otras cosas, que puedan ser causa de familiaridad demasiada, y distraccion peligrosa, se manda, que no se expongan, ni contraigan parentescos peligrosos, y para nada necessarios; y que no sean Arrendadores en ningun genero de Arrendamiento, ni Tratantes en ninguna mercaduria, ni tengan Tabernas, ni Tiendas en sus Casas, ni fuera de ellas por su quenta, excepto el Vino, que tuvieren de sus Heredades, y Cosechas proprias. Y se añade, que la amonestacion de esta Constitucion sirva por ultima, y peremptoria, apercibiendo al que fuere rebelde, que serà castigado con mucho rigor.

No bastando esta expresion tan fuerte, y conforme à los Sagrados Canones para contener à los Eclesiasticos en su deber, y moverles à la abstinencia, y separacion de todo trato, y comercio, no estrañarè, que no ayan bastado tantas, y tan repetidas exhortaciones, como han echo mis Antecessores, y Yo hè continuado en mis Edictos, para quitar de raìz este vicio, que se halla tan comun en los Eclesiasticos de este nuestro Obispado: pues seràn pocos, à quienes por un camino, ò por otro de tantos, como discurre, y hà discurrido por insaciable codicia, ingenioso el interès, no se le note en este punto algun defecto, debiendo advertir, que los mas de los Comercios, y Tratos de que usan, son ilicitos, y que por mas, que los quiera palear, y cohonestar el amor proprio, no dexan de estàr viciados, ò parecer algo mal.

No obstante, permitamos por aora, que algunos tratos, y negociaciones practicadas por los Clerigos sean licitas en sì, y que no tengan en realidad, sino solo en la apariencia, alguna especie de mal, y oìgamos à Santo Thomàs, que disputando particularmente de este punto, (72.) dize, que todo Clerigo, (sin distinguir, si està, ò no ordenado *in Sacris*) no solo debe abstenerse de lo que es malo en sì, y segun su naturaleza, si no tambien de lo que tiene alguna especie, ò similitud al mal. Tres razones dà el Angelico Doctor, (73.) para confirmar su intento. La primera consiste, en que la negociacion se ordena, como à su fin proprio, al lucro terreno, de el que debe estàr muy distante todo Eclesiastico, quien como dedicado à Dios, unicamente le debe mirar como à su fin. La segunda se funda en la dificultad grande, que hallaba Jesu hijo de Sirach, de que el que negocia, se libre de alguna culpa, principalmente de los labios. La tercera, apoyada en el Texto de San Pablo, destierra de todo Eclesiastico, que milita baxo de las Vanderas de el Señor, y debe estàr entregado à la contemplacion altissima de las cosas espirituales, el cuidado temporal de los negocios mundanos, y terrenos, que con facilidad infesta los pensamientos nobles de la Alma.

El mismo Doctor de las Gentes explicò con claridad el discurso, quando dixo, (74.) que muchas cosas le eran licitas, pero que no era conveniente à su Estado el executarlas todas, por ser causa de poca, ò ninguna edificacion à quienes notan, reparan, y se admiran, de que debiendo cada uno permanecer en aquella vocacion (75.) à que fue llamado, y consiguientemente exercitarse en acciones proprias de su character, y empleo,

(72.) *Clerici non solum debent abstinere ab his quæ sunt secundum se mala, sed etiam ab his, quæ habent speciem mali.* D. Thom. *quæst.* 77. art. 4.

(73.) *Quod quidem in negotiatione contingit, tum propter hoc quod est ordinata ad lucrum terrenum, cujus Clerici debent esse contemptores. Tum etiam propter frequentia negotiorum vitia, quia difficulter excusatur negotiator à peccatis labiorum, ut dicitur Eccles.* 26. 28. *Est & alia causa, quia negotiatio nimis implicat animum Sæcularibus curis, & per consequens à spiritualibus retrahit. Unde Apost.* 2. *ad Timot.* 2. 4. *dicit. Nemo militans Deo implicet se negotiis Sæcularibus.* Idem, ibid.

(74.) *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt.* Paul. 1. *ad Cor.* 6. 12.

Omnia mihi licent, sed non omnia ædificant. Idem, 10. 23.

(75.) *Unusquisque, ea vocatione, qua vocatus est, permaneat.* Idem, ibid. 7. 20. citat. lib. 3. *Decret.* tit. 5. cap. 1. *Ne Clerici.*

pleo, aya quien se mezcle en las que sin duda alguna son propias para otro estado.

En esta suposicion, no puedo menos de deziros, amados Clerigos, y Eclesiasticos, de qualquiera grado, y character, y rogar encarecidamente, que camineis dignamente (76.) en aquel Estado, y Vocacion, para la que en su Iglesia os llamò JESUS vuestro REDEMPTOR, debiendo considerar, que si hasta aqui caminasteis sin el verdadero conocimiento de la verdad, llevados de vuestro proprio sentido, y opinion, (77.) entregados todos à la avaricia, y codicia en tratos, y negociaciones, juzgando, que os eran licitas, vivisteis muy engañados, y distantes de la vida, que debeis tener, como hijos escogidos de el Señor; porque os digo, y asseguro en el mismo, por quien hablo, que si aprehendeis la doctrina verdadera, que nos enseñan Jesus, sus Vicarios en la tierra, los Canones, los Concilios, y los Padres, sabreis, que mucho de lo que se reprehende en los Legos, (78.) es mucho mas reprehensible en todos los Eclesiasticos; que si alguna negociacion os fue licita, quando estabais (79.) en el Estado de Seglares en el mundo, yà es ilicita para vosotros, que debeis, como Eclesiasticos, dirigir las negociaciones à el Cielo; que toda negociacion questosa, aunque licita à los Seglares en alguna parte; que todo Arriendo, Administracion, y Procuracion de Heredades, y Possessiones agenas, en medio de ser permitido para aquellos, està prohibido para vosotros (80.) con gravissimas penas; que no es suficiente escusa la diversion, que se suele pretextar, porque siempre va mezclada la intencion de el interès, y nunca falta con este recreo la inquietud; que no basta para disculpa, y quietud de la conciencia el dezir, y hazer, que estas negociaciones, y arriendos se exerzan por Personas interpuestas, y en nombre de otros, sin que vosotros os mezcleis en la administracion, y cuidado: porque aunque sea verdad, que disputandose este punto, huvo Autores, que defendieron ser licita à los Eclesiasticos esta especie de negociacion, executada por otro, yà oy tiene reprobada esta sentencia nuestro Santissimo Padre Benedicto, de felìz memoria, Papa XIV. en sus Letras Apostolicas, despachadas à 25. de Febrero de el año de 1741. en que sujeta à las penas impuestas por los Sagrados Canones, y Apostolicas Constituciones, à qualquiera Clerigo, que negociasse de el modo dicho por interpuesta Persona.

Cerrada yà esta puerta por la Santa Sede, solo parece se necessita saber, si puede de algun modo negociar el Eclesiastico, principalmente, si es pobre, para ayuda de el alimento precisso, de su Congrua correspondiente al Estado? Dificultad es esta, que se puede resolver facilmente con la doctrina de el Sapientissimo Gonzalez, in dicto cap. *6. Ne Clerici*, num. *6.* distinguiendo tres especies de negociacion. La primera, simple, è impropria, que consiste precisamente en comprar lo necessario, y vender lo superfluo. La segunda es lucrativa, y se dirige à vender lo mismo, que se comprò con animo de ganar, sin aver avido la mas minima mutacion en la cosa, que se comprò, y se vendiò. La tercera admite, y pide mutacion de la cosa comprada en otra especie, ò mejor estado, para venderla por sì, ò por otro, con animo de la ganancia, y el lucro.

Distinguidas de este modo las tres especies de negociacion, baxo las quales estàn comprehendidos varios modos de negociar, no serà dificil responder à la disputa propuesta, y à otras,

(76.) *Obsecro itaque vos, ut dignè ambuletis vocatione, qua vocati estis.* Idem, *ad Ephes.* 4. 1.

(77.) *Dico, & testificor in Domino, ut jam non ambuletis in vanitate sensus, tenebris obscuratum habentes intellectum, alienati à vita Dei, desperantes semetipsos, tradiderunt in avaritiam*, &c. Ibid.

(78.) *Quod in Laicis reprehenditur, id multo magis in Clericis oportet prædamnari.* Concil. Carthag. *Can.* 13.

(79.) *Negotiari aliquando licet, aliquando non licet. Antequam Ecclesiasticus quis sit, licet: facto jam non licet.* Inter opera Augustin. *quæstion. veter. & novi Testam.* cap. 127.

(80.) *Si quis Clericus conductor alienæ rei esse voluerit, aut aliquid negotiationis exercuerit, depositus à Clero, à communione alienus fiat.* Conc. Arelat. *Can.* 14.

otras, que puedan ocurrir; diziendo, que no se puede poner duda en que el Eclesiastico (excluidas las dos ultimas especies de negociacion) puede negociar con la primera, comprando lo necessario, y vendiendo lo superfluo: y aun añade el mismo Autor, que esto se podrà vender mas caro de lo que se comprò, si se ofreciò la ocasion, como no exceda los limites de el precio justo, ni aya avido en la compra semejante intencion de revender. Superfluos tambien se dizen en este sentido los frutos, que se cogieron en Fundos proprios de su Hazienda, de su Patrimonio, y aun de su Beneficio, y assi los podrà vender, (si no es, que se le note el vicio de la codicia,) sin pena alguna; como todas las obras, que fuessen de sus manos, para evitar el vicio con un honesto trabajo, y artificio, segun lo hazia San Pablo, (81.) lo executaron otros Santos, y Varones insignes, y lo encargò à sus Monges mi gran Padre, y Patriarcha San Benito, en los Capitulos 48. y 57. de su Santa Regla, *de opere manuum quotidiano. De Artificibus Monasterij.* Pero esto se hà de hazer con tal prudencia, y medida (*omnia mensurate fiant*, añade el mismo Santo,) que no cause indecencia al Estado, y se dè en otro extremo totalmente indigno, y vicioso.

Este es el camino, que debia seguir todo Eclesiastico, dedicado como tal al servicio de Dios, y alistado baxo sus Vanderas, sin temor de que le faltasse lo necessario, antes sì con esperanza firmissima, de que despreciando todo cuidado terreno, lograria dignamente el fruto, si solo le buscasse (82.) para el sustento de la vida natural, en la continua aplicacion al trabajo prudente de sus manos, y de esse modo no se veria tanta ociosidad, que es causa de muchos vicios. Bien veo, que este genero de vida es quasi impracticable en los tiempos en que nos hallamos, aun por los Religiosos mas austeros, y que gozando los Eclesiasticos sus Rentas Patrimoniales, ò Collativas por Beneficios, Capellanias, y otros titulos, en cuya division consintiò la Iglesia, no se les puede precisar à vivir en esta forma. Conozco tambien, que la Congrua de este Obispado, no solo es corta, sino cortissima, insuficiente para mantenerse un Clerigo sin otro socorro. Pero nada de esto puede servir de motivo, y ocasion para augmentarla por el medio prohibido de la negociacion, arriendo, trato, y comercio: antes sì, el mismo conocimiento de la cortedad de Congrua, que no pueden ignorar los que se ordenan, debia moverles eficazmente para retraherles de seguir su intento, y carrera, que no puede por sì sola mantenerlos con decencia, y excitarlos à tomar otro Estado, en que pudiessen tener Oficio, que à lo menos les diesse con ganancia licita el necessario alimento; ò les animaria, para que antes, y despues de ordenados, se aplicassen con todo empeño al estudio para proporcionarse, y hazerse dignos de otras Rentas Eclesiasticas, seguir la Oposicion à los Prioratos, y habilitarse à lo menos para Curatos, ò Servicios de Beneficios, que no darè, sino à quienes estuviessen aprobados para exercer el Confessonario.

Mas nada de esto experimentamos. La Congrua no se augmenta, antes sì la de las Capellanias, y Patronatos hà llegado à tan infelìz estado por incuria, y descuido culpable de los Posseedores, que yà en muchas no se ve, ni aun la mitad de lo que se señala en la Fundacion. La aplicacion al estudio es cortissima, como nos lo està diziendo la experiencia. Las pretensiones de Ordenes cada dia se multiplican mas, y mas. A vista de

(81.) *Ipsi scitis, quoniam ad ea, quæ mihi opus erant, & his, qui mecum sunt, ministraverunt manus istæ.* Act. 20. 34. *Neque gratis panem manducavimus ab aliquo, sed in labore, & fatigatione, nocte, & die operantes, nè quem vestrum gravammus.* Paul. 2. ad Thesal. 3. 8.

(82.) *Nolite timere, ne propter regnum Dei militantibus hujus vitæ necessaria desint. Tunc digne fit, quando quis semel pro Domino, omnibus suis spretis, nihilominus post hæc labore manuum, unde victum transigere queat, operatur.* Venerab. Bed. lib. 4. cap. 54. in cap. 12. *Luc.*

lo

lo dicho, qual serà el fin? No me parece serà temeridad assegurar, que à mas de lo que antecedentemente hè propuesto, no ay otro, que el de vèr, si echos Clerigos, aunque con poca Renta Eclesiastica, pueden hazerla mayor con posturas de Rentas en nombre proprio, ò ageno, con arriendos de Cortijos, Olivares, y Haziendas de distintas classes, con otras negociaciones, comercios, y tratos, de los que aun entre Seglares estàn muchos de ellos prohibidos, segun el modo con que se practican. Y la lastima es, (no podiendo atribuirlo, sino à castigo de Dios,) que no vemos el mayor adelantamiento, que desean; porque los mas de los Eclesiasticos, que se mezclan en semejantes assumptos, estàn pobrisimos, indecentes en sus vestidos, y se notan en ellos mil indignidades, y baxezas, sujetandose à todo esto, y mucho mas, que callo por el decoro, obligados de la necessidad, segun dizen. Y si ay alguno, ò algunos, que con semejantes tratos, en los que tienen puesto todo su conato, se hazen ricos, y se juzgan afortunados, y gloriosos; aprehendiendo, que con lo que han acquirido han de dexar poderosos à sus herederos en el mundo, dispone la providencia de el Cielo, ò que no lleguen à hazer disposicion alguna, muriendo *ab intestato*, ò que todo lo que ganaron de este modo, se acabe, y se deshaga como la sal en el agua, quedando para memoria una no muy buena fama, y un olor tan pernicioso, y infame, que nos haga huir de èl (83.) como si fuera de peste, podiendo dezirles, lo que dezia con improperio (84.) San-Tiago el menor en su Epistola Canonica à otros ricos de esta classe, y estado: Todo quanto teniais, se hà perdido.

Mucho mas se podria dezir sobre el assumpto, y sobre las varias disculpas, que se oyen para escusar las penas: pero todas ellas creo, que serviràn solamente *ad excusandas excusationes in peccatis*, (85.) y que ninguna servirà en el Tribunal Divino de el Señor, que teniendo tan declarada con tanta expression su Voluntad, no admite, ni admitirà respuestas, que estriban solo en los debiles fundamentos de el amor desordenado, ageno, y distante de la razon, y de la ley impuesta à todo Clerigo, y Eclesiastico. Cumpliendo con esta precisa obligacion nosotros, podremos con libertad Christiana, y sin temor alguno de ser reconvenidos, advertir à los Seglares los varios modos, que inventa, y hà inventado la malicia para ocultar las usuras en los contratos, que se hazen. Y no podiendo por aora referirlos todos, apuntarè unicamente los que yà se prohibieron en otros tiempos por mis Antecessores, y son el de dàr Ganado Lanar, Cabrio, ò de otra especie, à renta fixa de cierto numero de Cabezas por uso fruto, obligando à los que toman el Ganado à que el Capital estè siempre seguro, y el uso fruto, aunque perezca por caso fortuito, y no por culpa de el que recibe el Ganado. El de dàr, ò prestar dinero, pactando la paga en especie de Azeyte v. g. en el mes preciso, que señalare el que dà el dinero. El de fiar Mulos, y Mulas à mas precio, que el justo, excediendo algunas vezes la mitad, y en otras, mas de la tercera parte. Todos estos contratos, y muchos mas estàn prohibidos. Repitese la prohibicion, y se encarga à los Priores la manifiesten assi; teniendo presente, si pudiere ser, la Bulla de nuestro Santisimo Papa Benedicto XIV. que empieza, *Vix pervenit*, despachada año de 1745. donde se encontrarà doctrina muy oportuna, para que todos vamos conociendo la abstinencia, que debemos obser-

(83.) *Negotiatorem Clericum ex inope divitem, ex ignobili gloriosum, quasi quamdam pestem fuge.* Hier. *Epist. 52. ad Nepot.*

(84.) *Agite nunc divites, plorate ululantes. Divitiæ vestræ putrefactæ sunt. Aurum, & argentum vestrum æruginavit, & ærugo eorum in testimonium vobis erit,* &c. Jacob. *in Epist.* cap. 5. 1.

(85.) Psalm. 14. v. 4.

observar en todas estas materias, y vivamos obedientes à los Preceptos de Dios, y de su Santa Madre Iglesia.

§. V.

DEBIENDO HABLAR, Y PROPONER LAS UTILIDADES, y provechos de la Virtud de la Paciencia, que segun el orden, que nos intimò San Pedro, se sigue immediatamente à la abstinencia, de la que acabamos de tratar: *In abstinentia patientiam*; (86.) no puedo dàr principio mas oportuno à la exhortacion, que el de pedir con San Cypriano (87.) tengan todos los que me oyeren, la paciencia necessaria; porque nunca se aprehende mejor lo que se oye, que quando se oye con paciencia lo que se dize; ni tampoco se puede encontrar entre los caminos de la disciplina Celestial, que debe observar un Eclesiastico, otro mas seguro para conseguir el fin de la mayor gloria de Dios, que el de mostrar, y tener conformidad, y paciencia en todo lo que puede, y suele occurrir en esta vida; pues no ay sin la paciencia obra buena, ni podemos ser perfectos totalmente, (88.) sin faltar en nada, como corresponde al Estado, si no nos exercitamos en esta insigne Virtud con un esmero especial.

Infinitos son los efectos buenos, que causa en nuestra Alma, de los que haze relacion bien exacta el mismo Santo: (89.) y por tanto, para todo, y para todos es necessaria (90.) la paciencia, y singularmente, para que los Eclesiasticos consigamos lo que nos tiene prometido Dios, como dezia San Pablo. (91.) Pero diziendo en el Texto, que se verificarà su oferta, haziendo, y cumpliendo nosotros con lo que nos manda; no lograremos el bien, que debemos solicitar con todo esfuerço, sino le ponemos en cumplir su Sanctissima Voluntad. Esta se manifiesta las mas vezes por medio de los Superiores, à quienes consiguientemente se debe obedecer, como à Vicarios, y Substitutos de Dios, estando ciertos, de que quienes los oye, como debe, oye tambien à su Magestad. (92.) Esto es, expone mi gran Padre, y Legisiador San Benito: (93.) Vivan seguros, de que la obediencia, que se dà à los Superiores, y Mayores con agrado, la recibe Dios, como si se diera à èl mismo.

Debemos, pues, ser todos pacientes, y obedientes (94.) con paciencia à todo lo que los Prelados nos mandan, è insinuan, para que se confirmen los coraçones en gracia; no sea que al llegar el tiempo de la visita, y el juicio, se haga el cargo, que se debe, de los defectos, y culpas, y se apliquen las penas correspondientes. En todo se debe mostrar grande constancia, y valor, sin temor de las dificultades, que ocurren, porque con una paciente obediencia à los Mandatos, se vence con facilidad, aun lo que parece impossible de conseguir. No falte el animo en proseguir con constancia la empressa, que se empezò con prudencia, y alegria; pues si ay pusilanimidad, tristeza, desidia, contemplacion, cansancio en obedecer, no puede aver todo el pre-

(86.) Petr. ubi supr.

(87.) *De patientia locuturus, & utilitates ejus, & commoda prædicaturus, unde potius incipiam, quàm quod nunc quoque ad audientiam, vestram patientiam video esse necessariam: Tunc enim demum sermo, & ratio salutaris efficaciter discitur, si patienter, quod dicitur, audiatur. Nec invenio inter cæteras disciplinæ cœlestis vias, quibus ad consequenda divinitus præmia secta dirigitur, quod magis sit utilius ad vitam, quam, ut qui præceptis Dominicis innitimur, patientiam maximè tota observatione tueamur.* Cyprian. *De bono Patiēt. serm. 3.*

(88.) *Patientia opus perfectum habet. Ut sitis perfecti, & integri, in nullo deficientes.* Jacob. cap. 4.

(89.) *Patientia est, quæ Deo nos commendat, & servat: ipsa est, quæ iram temperat, linguam frænat, mentem gubernat, pacem custodit, disciplinam regit,* &c. Cyprian. Ibid.

(90.) *Patientia vobis necessaria est.* Paul. *ad Hebr.* 10. 36.

(91.) *Ut voluntatem Dei facientes, reportetis promissiones.* Ibid.

(92.) *Qui vos audit, me audit.* Luc. 10. 16.

(93.) *Obedientia, quæ majoribus præbetur, Deo exhibetur.* S. Benedict. *in Reg.* cap. 5.

(94.) *Patientes igitur estote, & vos, & confirmate corda vestra, quoniam adventus Domini appropinquavit. Ecce Judex ante januam assistit.* Jacob. 5. 8.

premio, que tiene ofrecido Dios à quien alegre, incanſable le ſirve con promptitud.

Preceptos ſon todos Morales, y Chriſtianos, con que San-Tiago en ſu Carta exhorta à là virtud, y deſea que ſe evite todo error, aſſegurando por cierto, que aſsi aquel, que apartado (95.) de el camino de la verdad por ſus defectos, y corrupcion de coſtumbres, bolviere à èl con la emmienda, como aquel, que con ſus conſejos, y correcciones prudentes fuere cauſa de tan admirable converſion, lograrà por premio la ſalud de ſu Alma, y el perdon de los pecados. En mis Edictos de Viſita, y en los Generales de Pecados Publicos ſe tocaron varios puntos conducentes à eſte fin. Los mandatos, que reſpectivamente ſe puſieron en todas las Parrochias, ſegun pedian las circunſtancias, no ſe apartaron de eſte intento, deſeando, que correſpondieſſe el fruto. Para el cumplimiento exacto conozco, que ſe neceſsita tiempo, y paciencia: pero tambien eſpero, que ſe tendràn muy preſentes en la memoria para la execucion, y que poco à poco ſe irà llegando con felicidad al puerto, deſpues de tantas borraſcas, como ocurren en el mar proceloſo de eſte mundo.

(95.) *Si quis erraverit à veritate, & converterit quis eum, ſcire debet, quoniam qui converti fecerit peccatorem ab errore vitæ ſuæ, ſalvabit animam ejus à morte, & operiet multitudinem peccatorum.* Jacob. *Ibid.* v. 19.

Con todas las Perſonas de qualquier eſtado habla el Apoſtol Santo, dando ſaludables reglas para la emmienda en los vicios, y preſervativos de ellos. Pareciendome ſuperfluo en la ocaſion preſente repetir lo que yà eſtà dicho en mis Edictos, y Cartas, como tambien encargar los exercicios piadoſos, que pueden ſervir de mucho, para el fin, que ſe deſea, ſolo propongo por aora el medio de la Oracion, que propone en ſu Carta Encyclica el Santo Papa Reynante, ſiguiendo el precepto de San Pablo, que nos manda orar à todos, (96.) ſin intermiſion alguna, para hazer la Voluntad de Dios, ſi no queremos extinguir, y apagar el eſpiritu verdadero de la perfecta Charidad. Univerſal es el precepto para todos, pero muy particular para los Preſbyteros, (97.) principalmente, para los que preſiden en las Igleſias, eſto es, para los Parrochos, que deben pedir, y orar, no ſolo por sì, ſino tambien por todas las enfermedades, y neceſsidades de el Pueblo encomendado à ſu cuidado, para conſeguir alivio; porque la oracion de el Juſto, (98.) y con eſpecialidad, ſi es Sacerdote, y Miniſtro de el Señor, por ſu Rebaño, es el eficàz remedio para todas las neceſsidades, y trabajos, que padecen los Feligreſes.

(96.) *Orare ſine intermiſsione nos jubet Apoſtolus. Hæc eſt enim voluntas Dei in Chriſto Jeſu, in omnibus vobis. Spiritum nolite extinguere.* Epiſt. Encyc. ex Paul. 1. *ad Theſal.* 5. 17.

(97.) *Inducat Presbyteros, & orent.* Jacob. *Ibid.* v. 14. *Qui præſunt Eccleſiæ.* Calm. hic.

(98.) *Multum valet deprecatio Juſti aſſidua.* Jacob. Ibid. v. 16. *Sacerdotes, & Miniſtri Domini pro grege ſuo deprecentur.* Calm. hic.

No puede al parecer ofrecerſe ocaſion mas oportuna, que la preſente, para hazer ſaber à todos los Parrochos la Orden Superior, con que me hallo, de intimarles la obligacion, que tienen, de aplicar todos los dias Feſtivos el Sacrificio de la Miſſa *pro Populo*. Aviendo embiado à la Santa Sede la relacion de el eſtado de mi Igleſia, y Obiſpado, donde proponia las dudas, que ſe ofrecian, fue una la preſente, de ſi eſtaban, ò no obligados los Parrochos de eſta Dioceſis à Sacrificar, y aplicar la Miſſa por el Pueblo todos los dias Feſtivos de el año? Fueme preciſo hazer la Conſulta en eſtos terminos para ſoſsiego de mi conciencia. Por una parte veia, y ſabìa, que en varios Decretos ſe ponia abſoluta dicha obligacion, ſin excepcion alguna de Obiſpado, y no ignoraba tampoco, que la Inſtruccion, que diò para hazer ſemejantes Relaciones la erudicion de Benedicto XIV. en el Tomo de *Synodo Diocæſana*, propone eſte punto ſujeto al cargo en la quenta, que ſe debe dàr. Por la parte, que pudieſſe ſervir de excepcion, y diſpenſa, ponderè con eficacia, y verdad,

que

que algunos Parrochos tenian cortissimas Rentas para la congrua sustentacion, y que faltandoles la limosna de la Missa en los dias Festivos, careccrian de este emolumento, que consideraba preciso para su decencia, y alimento. No dexè de hazer presente nuestra Constitucion Synodal, que atendiendo à la calidad de los Prioratos, y siguiendo la costumbre, que se observa, haze la assignacion respectiva de los dias, en los que deban los Priores aplicar la Missa por sus Feligreses.

Echa la Consulta en estos terminos, se me responde por la Sagrada Congregacion de el Concilio, con los que pongo literal, y fielmente a la margen en latin, (99.) cuya traduccion es la siguiente: Ninguno puede dudar, que los Parrochos, ò sus Vicarios estàn obligados, tengan, ò no tengan Congrua, à Sacrificar por el Pueblo todos los dias de Fiesta, derivandose esto de el mismo Derecho Divino, como muestra Benedicto XIV. en su Constitucion 103. que empieza: *Cum semper*, de el Bullar. tom. 1. y que por tanto, de ningun modo se debe apreciar qualquiera costumbre contraria, ò disposicion, aunque sea Synodal. Esta carga se extiende tambien à aquellos dias Festivos, en los que, perseverando firme el Precepto de oìr Missa, se concediò à los Pueblos poder trabajar, y exercitarse en obras serviles, como se vè en la misma Constitucion §. 7. Pero si hallaren mas facilmente en los dias Festivos las limosnas, entonzes la carga de Sacrificar por el Pueblo puede transferirse à otro dia feriado de la semana siguiente, como se dize en la misma Constitucion §. 8.

Viendose tan clara la respuesta, y resolucion de la Sagrada Congregacion de el Concilio, no parece cabe yà en este assumpto interpretacion, y escusa; y mucho menos se pudiera dar, si se reflexionase sobre las razones en que se funda. Todas se exponen en la misma Bulla, que se cita, con otras varias especies muy dignas de que llegassen à noticia de todos los Eclesiasticos para mayor augmento de el Culto Divino, y exacto cumplimiento de sus obligaciones. Mas conociendo, que no puede dezirse todo quanto se desea en una Carta, solo dirè, que en orden à la dicha obligacion de aplicar el fruto medio de el Sacrificio de la Missa los dias Festivos *pro Populo*, sin que pueda aplicarse por otros, ni por su aplicacion recibir limosna alguna, estàn (100.) comprehendidos, no solo los Parrochos actuales, si no tambien, Vacantes las Parrochias, los Vice Parrochos, y en fin, todos aquellos, aunque sean *ad nutum amovibles*, que *actu* exercen la Cura de Almas en la Parrochia, que està encomendada à su cuidado.

Despues de aver dado su Santidad providencias prudentes en dicha Bulla, para que no se aleguen escusas, que llama frivolas, y que puedan impedir el cumplimiento de tan santa determinacion, (101.) passa à tratar de la Missa Conventual, que se debe cantar todos los dias en las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, y Collegiales, y aplicar por los Bien-echores *in genere* de las mismas Iglesias, sin que baste para la observancia fundada en los Canones, y aprobada por los Sumos Pontifices, el aplicar la Missa Conventual por algun particular, y cierto Bien-echor, ò el dezir algunas Preces, y cantar Anniversarios, y Missas por los dichos Bien-echores en general; porque todo se reprueba como (102.) contrario à la ley Eclesiastica, que manda con gravissimas razones, que se cante, y aplique en las sobredichas Iglesias la Missa Conventual pro *Bene-factoribus in genere*, todos los

(99.) *Nulli dubium est teneri Parrochos, seu illorum Vicarios singulis diebus festis Sacrificare pro Populo, vel congruam habeant, vel non, cum hoc ex ipso jure divino derivetur, ut ostendit Benedictus XIV. in sua Constit. 103. incipient. Cum semper, Bullar. tom. 1. nulloque propterea in pretio habenda quæcumque consuetudo, seu contraria dispositio, quamvis Synodalis. Ejusmodi verò onus extenditur etiam ad eos dies festos, quibus, firmo remanente præcepto sacrum audiendi, concessum fuit Populis, operibus servilibus posse vacare, ut in eadem Constitutione §. 7. Quod si eleemosinas facilius invenerint in diebus festis, tunc onus Sacrificandi pro Populo transferri potest in alium subsequentis hebdomadæ feriatum diem, ut prosequitur eadem Constitutio* §. 8. Ita Congregat. *in respons.*

(100.) Vide prædictam Constit. Benedict. XIV. ord. 103.

(101.) Ibid. num. 11.

(102.) Ibid. num. 13.

dias

dias feriados, ò no feriados, ſin que les liberte de eſta carga otra particular, que pueda ocurrir.

Supongo, y aun tengo por cierto, que en todas las Igleſias, que ay en el Obiſpado de eſta claſſe, ſe cumple con eſta diſpoſicion, que el Papa llama precepto. Pero ſi en alguna de ellas, por coſtumbre contraria, aunque immemorial, ò por otros titulos ſe huvieſſe faltado, ò falte à lo que ſe previene en eſta Conſtitucion Apoſtolica, no ſe debe yà ignorar, que inſta la obligacion, y para que ſea ſu cumplimiento menos grave ſin el peſo, y trabajo, que ſe pretexta, y finge en el precepto, como regularmente ſuele ſuceder, no dexa el Santo Pontifice de (103.) facilitar los medios, que juzga proporcionados, para que en todo, y por todo ſe ſatisfaga à la carga, y ſe lleve con paciencia.

(103.) Ibid. num. *ſequent.*

§. VI.

NO ESTRIVANDO EN OTRA COSA UNA PACIENCIA Chriſtiana, ſegun el comun ſentir de los Expoſitores, y Padres, que en las promeſas de Dios, temor de ſus caſtigos, (104.) obediencia de ſus Mandatos, acompañados de la juſticia, y Charidad, con el exercicio ſanto de varios actos de la virtud de la piedad, muy proprios de Religion, que debemos dirigir al mayor ſervicio de ſu Mageſtad Santiſsima; es conſequencia forçoſa, aviendo tratado el punto de una paciencia perfecta, el que tratemos aora de la piedad verdadera, que ſea clara ſeñal en las obras, que ſe vieren en noſotros de la Santa Religion, que profeſſamos: *In patientia pietatem.* (105.)

Muchos actos internos, y externos ſeñala Santo Thomàs (106.) à eſta virtud excelente de piedad, y Religion. No podemos hablar de todos con la extenſion, que ſe deſea; pero ſe hablarà de algunos, como mas proprios de el intento, que tratamos. Y ſuponiendo con San-Tiago el menor, (107.) que la Religion verdadera, ſanta, y immaculada conſiſte, en que nos conſervemos limpios de las manchas de eſte ſiglo, y exercitemos piadoſos otras obras exteriores, que ſirvan de conſuelo à los afligidos, triſtes, y deſamparados en todos ſus trabajos, y tribulaciones, no me detengo aora en eſto, porque eſpero de mis amados Subditos, y principalmente de los Parrochos, que manteniendo ſu conciencia pura, libre de toda culpa mortal, procuraràn el cumplir con aquellos exercicios de piedad, y Religion, que en los Edictos Generales, y particulares hè mandado obſervar, previniendo aora de nuevo ſe repita ſu lectura, para que por sì dèn cumplimiento à los Mandatos, y hagan ſe obſerven por los demàs, reſpectivamente, en lo que les tocare, ſin diſtincion de Perſonas, porque (108.) ſiempre fue deſagradable eſta à la Mageſtad Divina.

Debenſe à Dios por muchos titulos culto, y reverencia; y mal ſe cumplirà con eſtos actos por los Seglares, ſi los Ecleſiaſticos no ſon los primeros en reverenciar ſu Santo Nombre en todo lugar, y ſitio, con eſpecialidad, en los Templos, y en aſſiſtir à los Oficios Divinos, dandole rendidos las gracias, y alabanzas, que ſe deben por tantos, y tan ſingulares beneficios, como cada inſtante experimentamos, y recibimos de ſu mano liberal. Pongaſe el mayor cuidado en eſte punto; porque veo, que algunos Ecleſiaſticos ſe eximen ſin titulo, ni motivo juſto de la aſsiſtencia à la Igleſia para orar, y cantar en ella, como ſe debe,

(104.) *Chriſtiana patientia innititur promiſsionibus Dei, timori ſuppliciorum, obedientiæ mandatis illius, denique juſtitiæ, & charitati, quæ aliud non ſunt, quam pietatis erga Deum exercitatio.* Calm. ſupr. *cap.* 1. *Epiſt.* 2. *D. Petri*, hic.

(105.) D. Petr. Ibid. v. 6.

(106.) D. Thom. 2. 2. *quæſt.* 81. *per varios articul.*

(107.) *Religio munda, & immaculata apud Deum, & Patrem eſt: Viſitare pupillos, & viduas in tribulatione eorum, & immaculatum ſe cuſtodire ab hoc ſæculo.* Jacob. 1. 27.

(108.) *Non eſt Perſonarum acceptor.* Act. 10. 36.

y

y quando se debe. Y notò, que los Seglares, debiendo, aun en lo exterior, mostrar la compostura debida al lugar Santo, en que se hallan, no reparan en entablar conversaciones largas, y tiradas, entrar con gorros, y pelo atado, y executar otras acciones agenas de la reverencia, que todos debemos tener en los Templos, y que por tales estàn prohibidas en los Edictos.

Pues què dirè de algunos Hombres, y Mugeres, que faltando al respeto, que es debido à las Iglesias, se valen de ellas con pretexto de piedad, y devocion, no para oìr Missas, sino para pedir limosna à quantos discurren, que les han de dàr algun socorro, levantandose para esto muy temprano? Què hè de dezir? Nada mas, que intimarles aquella especie de Excomunion antigua, que con toda authoridad, y en el nombre de el Señor puso San Pablo, (109.) para que se separassen de nosotros aquellos, que viviendo sin orden, ni quietud, la quitaban à otros con molestia, por no querer trabajar con sus manos, ni buscar otros medios con mas honra, para poder dezir con verdad, que comian el Pan proprio, y no el ageno, y que no eran molestos, y perjudiciales al publico con su modo de vivir.

Bien me entenderàn los que experimentan cada dia tantas, y tan importunas peticiones en las Iglesias, de quienes, debiendo como Christianos asistir en ellos con reverencia para oìr Missa, y representar à Dios sus necessidades, se puede dezir, que ni la oyen, ni dexan, que otros la oygan, ò se preparen para dezirla con el sosiego, que se necessita, pues saltando de aqui para allì con figuras, y ademanes de piedad, molestan importunos à los Sacerdotes, y à los que no lo son. Aunque ay mucho de esto en los lugares Sagrados, (y aun por tanto se prohibiò en nuestras Constituciones Synodales, que se hagan en ellos peticiones, y demandas,) no falta que remediar, con lo que passa en los profanos. No se encuentra en las Calles, y en las Plazas otra cosa, que gente ociosa; que sin querer trabajar, quiere comer, contra lo que dicta la razon, y enseña el mismo Apostol, como un adagio comun entre los Hebreos. Si alguno, dezia, (110.) no quiere trabajar, no coma; porque no es razon, que aviendo criado Dios al hombre (111.) para el trabajo, y intimadole la Sentencia de que comeria el Pan (112.) en el sudor de su rostro, la abandone por su antojo, y la desprecie sin el temor de el castigo.

No pienso, ni puedo pensar por esto, en que se dexe de hazer limosna, antes bien cumpliendo de mi parte con esta obligacion, en quanto puedo, y debo, exhorto con las mayores veras, à que se exercite la misericordia con abundancia por todas Personas, que pudieren hazerla respectivamente; porque assi lo dicta la razon natural, lo manda Dios en varios lugares de la Escritura, lo previene San Pablo en este mismo Capitulo, (113.) y lo aconseja en su Carta Encyclica à todos nuestro Santissimo Papa, y principalmente (114.) à los Eclesiasticos. No obstante pienso dezir, y digo, que se distinga de Pobres, y de pobreza, que se deba socorrer. Ay Pobres verdaderamente tales, y ay otros, que no lo son en realidad, y muestran serlo al parecer. Ay

(109.) *Denuntiamus vobis in nomine Domini nostri Jesu Christi, ut subtrahatis vos ab omni fratre ambulante inordinate:: Audivimus enim, quosdam ambulare inquiete, nihil operantes. Iis autem, qui ejusmodi sunt, denuntiamus, ut cum silentio operantes, suum panem manducent.* Paul. 2. ad *Thesal.* 3. à v. 6. *Per hanc secessionem quandam excomunicationis spetiem intelligunt Sancti Chrysostomus, & Augustinus.* Vid. Calm. hic.

(110.) *Si quis non vult operari, nec manducet.* Paul. Ibid. v. 10. *Hoc adagium olim apud Hebræos commune.* Calm. hic.

(111.) *Homo natus est ad laborem.* Job. 5. 7.

(112.) *In sudore vultus tui vesceris pane tuo.* Gen. 3. 14.

(113.) *Vos autem fratres, nolite deficere benefacientes.* Paul. *Ibid.* v. 13.

(114.) *Cujuslibet quidem fidelis, ejus maximè, qui paulò ditior sit, opitulari debet pauperibus misericordia: hi tamen largitatem præcipuo quodam jure suo nostram requirunt, qui res Ecclesiæ, quæ sunt vota fidelium, pretia peccatorum, patrimonia pauperum, non ut proprias, sed ut commendatas habemus,* &c. Clem. XIII. in Epist. Encyc.

Ay Pobres por neceſsidad involuntaria, à la que les reduxo ſin culpa alguna la miſeria; y ay Pobres, que ſe hallan en eſte eſtado por ſu culpa, y eleccion, y por quererla tener. Ay Pobres, que queriendo ſalir de ſu pobreza, procuran con ſu trabajo, y ſin moleſtia de el Pueblo, conſeguir el ſocorro, y el alivio; y ay Pobres, que huyendo de la fatiga, que aprehenden en el modo de ganar el Pan con ſus manos, ſe mantienen todo el dia, y todo el añoocioſos. Ay Pobres enfermos, y impedidos para poder trabajar, y mantener ſu familia; y ay Pobres, que ſin hazer caſo de eſta, ò fingen enfermedades para pedir, ò hallandoſe ſanos, y buenos, buſcan ſolo la limoſna para fomentar ſus vicios, y aun ſe deſnudan de los veſtidos, que tienen, para mover con la deſnudez à que les dèn otros. Ay Pobres en fin (de otros ſe podrìa hablar) honrados, y vergonzantes, y los ay tambien, que han perdido, aſsi la verguenza, como la honra.

Entre tanta diverſidad de eſpecies, como notamos, y no ſe me negarà, de la pobreza, mireſe, ſi es neceſſaria diſcrecion, è inteligencia, para que ſea fructuoſa, y bien recibida la limoſna. Por tanto, dezia David, (115.) que ſerìa bienaventurado el que entendieſſe, y puſieſſe todo cuidado ſobre el Pobre, y el Egeno. Debeſe hazer entre unos, y otros una diſtincion diſcreta. A todos los Pobres, que puſimos en la primera claſſe, ſe hà de ſocorrer, y ayudar à manos llenas, en quanto ſea poſsible, aunque una mano (116.) no ſepa lo que ſe haze con la otra. A los de ſegunda claſſe ſe debe negar el ſocorro, que ellos buſcan, no ſea que con èl ſe coopere à ſu briboneria, y floxedad; y ſolo ſe les debe dàr lo que no quieren, que es la correccion, el buen conſejo, y reprehenſion (117.) de ſu vida, para que la entablen mas arreglada à la Ley de Dios, y menos gravoſa, y perjudicial à la Republica; yà ſea obligandoles à que ſe ſeparen de el comercio comun de los demàs, echandoles à otra parte por aquella eſpecie de Excomunion, que nos propuſo San Pablo; (118.) yà poniendoles en ſitios deſtinados por charidad para el remedio.

(115.) *Beatus, qui intelligit ſuper egenum, & pauperem.* Pſalm. 40. 2.

(116.) *Neſciat ſiniſtra tua quod facit dextera tua.* Matth. 6. 3.

(117.) Vid. expoſ. & Calm. ſupr. *Paul.* ut ſuprà.

(118.) Paul. *loc. jam dict.*

A eſte fin ſe fundò en eſta Ciudad por orden de el Rey, y à la mayor coſta, y diligencia mia, el Hoſpicio, donde ſe han mantenido algun tiempo quinientas Perſonas, y oy ſe mantienen mas de doſcientas de todas edades, y Sexos, con grande alivio de los Pueblos de el Reyno, cuyas Juſticias movidas, y convidadas de la abertura, y entrada que diò, y darà la Junta à las que embiaren, ſe libertan de eſta caſta de gente, que aſsi como es muy perjudicial, dexandola, (no dirè en la libertad, como dizen algunos compaſsivos,) sì en el libertenaje, que deſea; podrà ſer muy agradable à Dios, y util al Publico, con la crianza, que ſe la dà en el Santo temor de ſu Mageſtad, aplicacion nada trabajoſa à algun Oficio, con el que pueda deſpues ganar la vida, recogimiento competente para librarla de varios peligros, principalmente en gente moza; mantenimiento, y veſtidos decentes para no vèr deſnudas ſus carnes en las Calles, con eſcandalo de todos, y mal exemplo de muchos, en las acciones que vemos, y otras, que callamos, de los que huyendo de el recogimiento viven à ſu antojo. Si no en el todo, en gran parte pueden los Parrochos remediar eſte daño con la exhortacion, y el conſejo, y aſsi eſpero de ſu zelo ſe apliquen, en quanto puedan, à evitar en ſus Parrochias el perjuicio, que ſe ſigue de ſemejante claſſe de Gentes, concurriendo con los Juezes à el efecto deſeado.

Dexa-

Dexada yà esta materia, que no hà sido por digresion, aunque lo aya parecido, bolvamos otra vez al Sagrado de los Templos. En mi Visita hè hallado algunos de ellos, no muy reparados, y aun exhaustos de aquello, que se juzga necessario para el mayor culto, y decencia. No ignoro, que suelen ser cortas las Rentas de las Fabricas para satisfacer los gastos, en lo que se considera preciso. Pero tambien me hà enseñado la experiencia, que quando el zelo de los que goviernan las Iglesias, Casas proprias de el Señor, es en algo parecido al que tenia David, que le estaba comiendo, (119.) y consumiendo el interior por la mayor gloria de Dios; sin que obsten contradiciones, y pobreza, todo sale tan à gusto, y entera satisfaccion, que nada falta, ni podrà faltar para que se edifiquen, y reparen (120.) las Ciudades de Judà, se vea asseada Sion, y habite con gusto en ella el que venera con toda reverencia el Santo Nombre de el Señor. No hablo de oìdas, y algunos de los Parrochos avràn visto, y otros avràn oìdo, como para necessidades de esta especie no hè faltado con el socorro, quando se me hà pedido: y de este modo; y con otras ayudas de costa se han echo varias obras en el Obispado en mi tiempo. Al contrario, para dezirlo todo de una vez, he observado, que en medio de ser las Fabricas de otras Iglesias de Rentas competentes, no ay en ellas aun las cosas mas precisas para el Culto, y la decencia de los Altares. Consiste mucho en la distincion de genios, à cuyo cuidado estàn los encargos. Unos, aunque pobres, avren los ojos, y viendo (121.) la necessidad, buscan con alegria à Dios, y hallan en èl lo que buscan, haziendoles muy ricos su virtud, en el esmero, y asseo de las Casas, que le sirven de habitacion muy gustosa. Otros, aunque sean ricos, obscurecidos sus ojos, no ven, ni hazen el menor reparo de la falta, que se nota, y assi se passó, y se passa. El remedio està en la mano, y por lo que à mì toca, le hè puesto en los Mandatos de Visita, y no hè dexado de dàr algunos socorros.

(119.) *Zelus domus tuæ comedit me.* Psalm. 68. 12.

(120.) *Ædificabuntur Civitates Judà. Inhabitavunt ibi,* &c. Ibid. *vers. sequentib.*

(121.) *Videant pauperes, & lætentur, quoniam exaudivit pauperes Domines.* Ibi. *Obscurentur oculi eorum ne videant.* Ibid.

Tambien pertenece al assumpto, de que estamos hablando, la devocion, (122.) que debemos tener à Dios, y sus Santos. Y suponiendo laudables, y de singularissimo merito las devociones prudentes, y discretas, de las que no se siguen, ni se teme, ò ay peligro de que resulten incovenientes graves contra el bien espiritual de las Almas, no puedo menos de reprobar algunas, que hè notado, indiscretas, è imprudentes, por el modo, con que se executan, expuesto à unos muy visibles daños. Y por tanto, aunque en sì parezcan buenas, no puedo alabarlas, ni llamar actos de piedad, si no de impiedad, è irreverencia, y aun de algo mas, que se calla por decoro, y no por otro respeto. De algunas hè tratado en mis Edictos con prohibicion, la que se repite aora, en orden à juntas, y concursos nocturnos de Hombres, y Mugeres en las Iglesias, ò en otras partes, con el pretexto piadoso de encomendarse à Dios, rezar el Rosario à Marìa Santissima, y oìr la palabra Divina, y de otros exercicios devotos, que à la verdad se deben evitar con rigor, pues en ellos se puede con fundamento recelar, que aun los sujetos mas timoratos, y fieles, como dezia San Geronymo, (123.) por ocasion de piedad se pongan en peligro de caer en gravissimas tentaciones, y escandalos.

(122.) D. Thom. ub. *supr.*

(123.) *Ne per ocasionem pietatis unusquisque credentium scandalis pateat.* Hier. in *Comment.* Matth.

Ninguno podrà negar, que el rezar el Santo Rosario en comun, y en particular es muy laudable, y que por esta devocion tan de el agrado de Marìa Santissima, y de el bendito fru-

 to

to de su vientre JESUS, se han conseguido, y consiguen de Dios especialissimos favores, y gracias. Todos deben confessar ser el Santo Rosario un singular, y fortissimo refugio contra las heregias, y vicios. No avrà Christiano, que en el exercicio devoto de este modo de pedir por medio de las *Aves Marìas*, que se rezan, ò cantan, no deba meditar piadosa, y atentamente los Mysterios de nuestra Redempcion, como en varios Lugares de mi Visita hè predicado con las palabras, y exemplo, assistiendo personalmente à tan Santa, y saludable devocion, en la que se dà à la Reyna de los Angeles el mayor gusto, y honor. Pero, si sabemos, ò debemos saber, que *falso non eget honore Regina*, y que no pueden ser de su agrado los efectos pessimos, que se siguen, y experimentan cada dia, (de que podia dàr larga noticia,) de que esta devocion Santa, en sì, se practique de noche, concurriendo à ella Personàs de ambos Sexos; no se puede permitir, ni quiere la Madre de Dios, que el pretexto de piedad, y falso oropel de honor, sirvan para cometer infinidad de pecados en semejantes juntas nocturnas, que solo se forman, *ut in deterius* (124.) *conveniatis*. Hazese esto muy visible en tal qual Rosario, que hè observado salir en esta Ciudad de noche. El concurso es grande. La concurrencia de todas gentes es mucha, pero no para rezar, y acompañar la Processión, sino solo para que valiendose de este devoto pretexto, puedan usar mas de su libertad viciada, y depravada intencion. No hablo solo por relaciones, ni à nadie se le ocultaràn estas verdades.

(124.) Ex Paul. 1. *ad Cor.* 11. 17.

Lo mismo digo de los Sermones, que se predican de noche. Buenas, y santas son las palabras de Dios. Provechosas, y eficaces deben, y suelen ser para una verdadera penitencia, y conversion de costumbres. Mas si se vician por fines perversos, que sabemos, y callamos, y por otra parte no dexamos de saber, que nunca Christo, (à quien debemos seguir, como à modelo, y exemplar de todas nuestras acciones, y palabras,) predicò de noche, segun observò San Hilario; (125.) de ningun modo se podrà consentir sin grave escrupulo de conciencia, que por las noches, à obscuras, ò con poca luz, se prediquen los Sermones, no mediando aquella necessaria separacion de Personas, de las que algunas, acaso, solicitaràn con el fingido titulo de piedad esta ocasion, como la mas oportuna, para executar sus intentos nada buenos.

(125.) *Non legimus Dominum solitum fuisse noctibus sermocinari, & doctrinam in tenebris tradidisse.* Hilar. *Comment.* in Matth.

Prediquese la palabra de Dios, y rezese, ò cantese de dia el Santo Rosario. Juntese entonzes enhorabuena todo el Pueblo, para que Hombres, y Mugeres, Ancianos, y Niños, Casadas, y Donçellas dèn gracias al Señor, aprehendan en los Sermones, y Platicas las Catholicas verdades, y alaben el Santo Nombre de Jesus, y de Marìa con la devocion piadosa de el Rosario, y otros exercicios Christianos. Pero desde luego repetimos la prohibicion, que yà se hizo, de que se execute de noche por los inconvenientes, que se han experimentado, y experimentan. Si acaso sucediere, que salga el Rosario à cantarse por las Calles, como se practica, y hè aconsejado, se practique, con grande edificacion, y concurso en algunos Pueblos; y si fuere necessario, que algun Sermon se predique por las tardes, dispondràn los Priores, que al toque de la Oracion, estè yà todo concluido. Si fuesse por la mañana, de ningun modo permitan, que estas funciones se empiezen antes, que sea de dia. Y si por varias razones, que suelen alegar aquellos mismos, que debian zelar, y coadjuvar à la ob-

servan-

ſervancia de eſta providencia, no pudiere lograrſe todo lo que ſe pide, y ſe manda, cuidaràn los miſmos de que ſiempre aya la ſeparacion debida en ſemejantes Funciones ſin el menor peligro; ò (y ſerà lo mas ſeguro) diſpondràn, que los hombres no aſsiſtan à ellas en la ocaſion, que concurren las Mugeres, como ni tampoco, el que concurran los Hombres, quando las Mugeres aſsiſtan.

Eſta miſma eſpecie de devociones nocturnas, y en tiempos abſolutamente improprios, me excita otra de Proceſsiones en Semana Santa, con dolor de los exceſſos reprehenſibles, y dignos de caſtigo, que en ellas ſe cometen, quando en tan Santos dias, ſegun nos dicta la Chriſtiandad, propone la razon, y predicaba con gran fervor San Bernardo, (126.) no ay Perſona tan irreligioſa, que no ſuela compungirſe; tan inſolente, que no ſe humille; tan iracunda, y vengativa, que no perdone; tan delicioſa, que no ſe abſtenga; tan malvada, que no ſe contenga; tan mala, y tan malicioſa, que no ſe arrepienta à viſta de la Paſſion de el Señor, que ſe haze preſente à la memoria. Conſtame, que en algunos Lugares, y no mal governados, ſe han prohibido abſolutamente dichas Proceſsiones, aunque por sì muy Sagradas, repreſentandoſe en ellas la Paſsion de nueſtro Amantiſsimo Jesus; por averſe viſto, y experimentado con grave dolor de los coraçones Chriſtianos, y verdaderamente piadoſos, que mas ſervian para entretenimiento, y diverſion de el Pueblo, irriſion, eſcarnio, burla, juguete, bufonada, y renovacion ſenſible de los tormentos, que padeciò nueſtro Redemptor, que para compaſſion, dolor, y arrepentimiento, que ſe debia tener de nueſtras culpas proprias. En otros Lugares no hà ſido tan rigoroſa, y univerſal la prohibicion, pues ſe hà dado permiſo à que ſalgan las Proceſsiones en eſte tiempo, pero con la condicion preciſa de que ſea ſin maſcaras, disfraces, y otras inventivas ridiculas; y en horas competentes, para que puedan eſtàr acabadas al toque de las Oraciones, y ſe eviten de eſte modo los inconvenientes, que ſe palpan, ſi ſe anda con las Proceſsiones de noche.

(126.) *Quis tam irreligioſus, qui non compungatur? Quis tam inſolens, ut non humilietur? Quis tam iracundus, ut non indulgeat? Quis tam delitioſus, ut non abſtineat? Quis tam flagitioſus, ut non contineat his diebus? Merito quidem. Adeſt Paſsio Domini.* Bernard, *Serm. de Paſsion, Dom.*

Mandado eſtà yà todo eſto por repetidos Edictos de mis Anteceſſores, y mios. Si ay, ò no la obſervancia debida, digalo el cuidado, y vigilancia de los Juezes, que aun à coſta de ſu trabajo, y de los Miniſtros, no pueden conſeguir de el todo lo que ſe deſea, y ſe juzga conveniente al ſervicio de Dios: y mas en aquellos años, en los que por aprehender los Mayordomos, ò Prioſtes de las Cofradias, que conſiſte ſu deſempeño mayor en que ſalgan, y ſobreſalgan mas las luzes en las tinieblas de la noche, no reparan, que à la ſombra de eſſas luzes materiales ſe cometen mil fealdades contra la Luz verdadera de la Vida, à quien debemos ſeguir, y imitar con todo empeño, ſi no queremos quedarnos entre obſcuridades, y tinieblas de el pecado.

Otros pretextos ſe ſuelen alegar, que aunque tengan viſos de devotos, ſe dirigen à otro fin, y no el mas ſano; por cuyo motivo ſiempre perſevera la fuerça de la razon, que hà avido, y ay para mandar, que à dichas Proceſsiones ſe dè principio de modo, que ſe concluyan al anochecer, ò poco deſpues. Por tanto, dexando en la miſma fuerça la prohibicion antigua, la renovamos, y intimamos nuevamente, y encargamos à los Priores, y à quienes tuvieren el cargo particular en eſte aſſumpto, el cuidado debido en hazer ſe obſerve eſte Mandato, y de que ſe cumpla, à mas de lo que eſtà prevenido por Edictos particu-

ticulares, todo quanto en general se dize en nuestro Synodo, lib. 2. tit. 4. de *Processionibus*, y con especialidad, lo que se ordena, cap. 11. de las Processiones de Semana Santa.

Lo que ay mas, que estrañar en ellas por toda Persona, que haga alguna reflexion en la materia, es vèr, lo que se executa en tales dias con el fingido titulo de devocion. La modestia, la honestidad, la compostura exterior, que en estos actos publicos, y Religiosos se debian manifestar à quantos los pudiessen vèr, estàn tan distantes de todos los Sujetos, ò los mas, (mirese qualquiera estado, sexo, y edad,) què no se vè en las Calles, Ventanas, y Puertas de las Casas, en sus umbrales, y otros sitios, otra cosa, que lo contrario à lo dicho, con solo el falso motivo de ir à vèr la Procession, y de verla muchas vezes, porque assi les parece se augmenta el merito, y la devocion. Y què se consigue con esto? Una irreverencia grande quasi en todos; un peligro manifiesto en algunos à culpas graves con la concurrencia casual, ò premeditada de tantas Gentes, y de tan distintas complexiones; una ocasion proxima de pecar en quienes debian huir de ella con grande esfuerço, y valor; unas acciones impropias, y descompassadas, en unos por eleccion propria, y en otros violentados por la fuerça, y por la bulla; una curiosidad, à lo menos, nada pura en los mas de los Concurrentes; y un desamparo total de las Iglesias, quando debia todo Christiano refugiarse en ellas, ò retirarse à sus Casas para meditar con mas sossiego, y quietud en la Passion de el Señor.

No añado mas en lo dicho, porque causa rubor el dezir mas. Solo si apuntarè las contiendas, y porfias no poco escandalosas, que suelen ofrecerse por causa de preferencias de Passos, y acompañamiento de ellos; las vozes, y gritos, que se oyen con el motivo de pedir limosnas, que sabe Dios donde se aplican, y el quebrantamiento, que se haze de el ayuno publica, y secretamente con el pretexto de el trabajo en un tiempo tan Sagrado, y proprio para mortificar con èl las passiones reveldes de la carne. Todo esto passa, y mucho mas: y todo parece està consentido con el titulo de piedad, y devocion, y si la devocion, y piedad fuessen verdaderas, ellas mismas contendrian, para que no se cometiessen tantas culpas contra Dios. Reparese en lo que deziamos antes con San Bernardo, aun hablando de los Hombres mas perversos; y no se olviden los preceptos, que muchos de mis Antecessores impusieron con multas, y penas de Excomunion mayor, para quitar de todo el Obispado tantos, y tan abominables excessos, como se ven, y se oyen con dolor en unos dias tan dignos de la mayor veneracion, culto, y abstinencia. En quanto à esta hè oìdo dezir con grande alegria interior, que alguno, ò algunos de los Priores han podido vencer sin estrepito la dificultad, que hallaban, en dexar de dàr cena, merienda, ò colacion à los que se consideraban molestados de el trabajo aquellos dias, transfiriendo el agasajo à alguno de los de Pasqua. Si esto se pudiesse introducir en otros Pueblos, se harìa un grande obsequio à Dios, y no se podrìa notar à los Mayordomos el ahorro de los gastos, que es lo que comummente suele hazer fuerça por la vanidad de no ser, ni hazer menos, que han echo los demàs en otros años.

El Culto, que se juzgaba dàr inconsideradamente al Santissimo Sacramento en su grande Solemnidad de el Corpus, y en su Vispera con disfrazes, Diablillos, Tapadas, y otras cosas ridiculas,

las, de que se gloriaban los mismos, que la daban sin rubor, (pudiendo dezir de ellos, lo que dezia de otros David: *Gloriati sunt qui oderunt te, in medio Solemnitatis tuæ*, Psalm. 13. 5.) yà està desterrado de esta Ciudad, y Obispado, aunque con bastante trabajo, y à costa de muchos gastos en mi tiempo, aviendose declarado por los Tribunales ser un festejo nada obsequioso, antes sì provocativo à muchas ofensas contra la Magestad Divina. No està remediado todo quanto passa en aquel celebre dia por la poca reverencia, que se nota tener al tiempo, que anda la Procession por las Calles, viendose en ellas, y en las Puertas, y Ventanas de las Casas lo mismo à poca diferencia, que en Semana Santa; y aviendo algunos Sujetos, que manteniendose en el mismo estado, bueno, ò malo, en que se encuentran, quando passa el Sacramento, y el Clero, no hazen la menor señal de culto; y no faltan Personas, que miran por monada en Calles publicas de medio ojo al Santo de los Santos, que và manifiesto para todos; pero no desconfio se consiga la emmienda. La llave de la Arca en que se guarda el Santissimo Sacramento el Jueves Santo, solìa entregarse contra lo dispuesto por varios Decretos à los Seculares por algun fin particular, en que se mezclaba el interès. Formose competencia. Siguiose Pleyto sobre el assumpto, y se diò Sentencia, que declarò se debia entregar unicamente para su custodia à Sacerdotes, entre los quales encargo Yo sea escogido, el que hà celebrado aquel dia los Oficios Divinos, y celebràre el dia siguiente, menos que assista el Prelado, por ser esto mas conforme à lo dispuesto (127.) en los Decretos, y en nuestras Constituciones, lib. 1. tit. 4. cap. 3. Aun ay en algunas partes algo, que vencer en este punto, buscando interpretaciones, con las que, aunque les parezca no oponerse expressamente à lo mandado, se falta en gran parte à la intencion santa, piadosa, y justa, con que se dispuso, valiendose de otros medios de devocion, que no son para el caso. Espero de el cuidado de los Priores, ò de otros, à quienes toque, se logre la observancia en todo.

(127.) Vid. *Decret. Congreg.* supr. hic.

En las Missas, que llaman de Aguinaldo, en la noche de Animas, y de San Juan, en el dia de Ceniza, y en las Fiestas de la Santa Cruz, Inocentes, San Marcos, y de otros Santos, no faltan en algunos Pueblos varias Reliquias de ridiculezes, con el titulo de devocion, y culto, siendo assi, que muchas de ellas no merecen otro nombre, que el de supersticion, y desemboltura. En los Lugares, en que las hè hallado en mi Visita, se hà prevenido el remedio, dexando los Mandatos correspondientes, y renovando los Decretos, que han impuesto mis Antecessores en sus Edictos, fundados en lo que conforme à Derecho disponen nuestras Constituciones Synodales, que se pueden vèr en sus titulos, y Capitulos respectivos, como tambien los que hablan de Votos, y Romerias, en las que por lo comun no se advierten otras cosas, que disoluciones agenas de Christianos, è invenciones de el Demonio, como son juegos, y bayles, que suelen llamar de *Puja*, cuya descripcion omito, con otros abusos, y corruptelas, porque no conviene manifestarlas à todos, y porque no deseo ser molesto.

Tampoco quisiera serlo en otro punto, que mira al mayor Culto de el Santissimo Sacramento de el Altar: pero por quanto ay, ò puede aver alguna diversidad en el modo de discurrir, no parecerà superfluo el tocar la especie con la brevedad possible. Desean algunas Personas con titulo de piedad, y devocion,

cion,

cion, que se exponga con frequencia Christo nuestro bien en la Eucharistia, y que se manifieste al publico en muchos dias de el año, y en casi todas las Festividades de los Santos para la mayor veneracion. No faltan otros Sujetos, que temiendo se deprima, y minore, en lugar de augmentarse, la Magestad de el Mysterio, con tanta, y tan continua exposicion, que se haze de el Sacramento, se oponen à ella con grande fuerça. Unos, y otros desearàn verdaderamente, y de todo coraçon, que vaya de mas à mas el Culto debido à la Divina Eucharistia: pero en todos assumptos, y principalmente en este, es necessario proceder con gran prudencia. Y explicando con ingenuidad mi sentir, mucho mejor serìa, (dirè con cierto Prelado docto, y (128.) piadoso,) que fuessen menos las exposiciones, que las que hemos visto; y que en las que se hiziessen, se viesse, y notasse mas reverencia, y obsequio, que el que hemos hallado, y observado en muchos Lugares de el Obispado.

(128.) *Multò melius, ut non ita frequenter exponatur, & tunc cum debita reverentia, quàm ut frequentius, & sine debito obsequio, ut cum nostra animi commotione multis in locis exponi vidimus, & invenimus.* Anton. Alversot.

El Eminentissimo Cardenal Prospero Lambertini, electo despues Papa con el nombre de Benedicto XIV. siendo Arçobispo de Bolonia, entre varias instrucciones Eclesiasticas, que escribiò, ò Edictos, que publicò, para govierno de su Arçobispado, puso la trigessima, donde junta con la mas selecta erudicion quanto se desea saber, y se necessita observar en esta materia. Allì se verà probado eficazmente, como el Sacramento de la Eucharistia no se debe, ni puede exponer publicamente en parte alguna, sin que aya causa publica aprobada por el Obispo. Allì tambien se verà reprobada la costumbre mal introducida de exponer el Santissimo Sacramento al publico en los dias, que se celebran las Festividades de los Santos, por deber ser muy distinto el Culto, que se hà de dàr à la Sagrada Eucharistia, de el que se dà à los Santos, y ser debido, que cesse este, hallandose presente el Santo de los Santos, y el Señor de todos.

No por esto se prohibe la exposicion privada, y particular, siempre, y quando lo juzgare conveniente con prudencia el Prelado, ò Superior de la Iglesia, en que se aya de exponer por alguna necessidad particular. Pero para esto se han de observar todas aquellas condiciones, que pusieron los Sumos Pontifices, y con especialidad Clemente XII. no permitiendo jamàs, que aun en lanzes semejantes falte la decencia en el numero competente de luzes, y el que se extraiga, ò saque el Vaso, y Custodia de el Tabernaculo, sino que abierta la Puerta de este, se dè à adorar el Santissimo Sacramento, cubierto siempre con algun Velo, como lo determinò la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares, en infinitos Decretos dados sobre este assumpto, y à instancia de Partes con mucho zelo, y piedad, actos proprios de verdadera Religion.

Otro de los actos, que señalò à esta Virtud el Angelico Doctor (129.) es el Sacrificio, de el que se podia tratar con extension, assi por lo que mira à la Ley antigua, como por lo que mira à la Ley de Gracia. Ciñendome solo à lo que sucede en esta, dirè, que siendo el Sacro-Santo Sacrificio de la Missa muy eficàz para conseguir de Dios los beneficios, que le pedimos, assi para nosotros, como para los demàs, debemos, como mediadores, que somos los Sacerdotes, entre Dios, y los hombres, cumplir con la obligacion precisa de pedir à su Magestad por los proximos en el Santo Sacrificio de la Missa, y manifestar, que somos dignos, desinteressados, y verdaderos Ministros

(129.) D.Thom. ubi supr.

de

de Hostia tan agradable, y aceptable en su Divina presencia. Expressiones son casi todas de nuestro Papa Reynante (130.) en su Carta Encyclica, que nos hà servido, y servirà de norte para los discursos, y exhortaciones. En ellas nos dà à entender la reverencia, atencion, devocion, pureza, y otros requisitos, y circunstancias, con que debemos llegar los Sacerdotes al Altar, teniendo muy presentes las Ceremonias Sagradas para su observancia, y los defectos, que pueden ocurrir en la Missa para el remedio, en caso que sucedan, sobre lo que encargo el mayor cuidado, y le tendrè Yo grande en los Examenes, que se hizieren, para conseguir la Licencia de Celebrar.

Aunque este Sacrificio Santo se diga ser de los Sacerdotes, no dexa tambien de serlo de los que assisten à èl, y oyen la Missa, como lo declaran los Sacerdotes, quando respondiendose à la peticion, que hazen à los Assistentes, de que acompañen à su Oracion, y oren con èl; *Orate fratres*; dizen con toda sumission, y humildad: (131.) *Ut meum, ac vestrum Sacrificium acceptabile fiat*, &c. Por tanto deben los Parrochos instruir frequentemente à sus Feligreses, y enseñarles el alto grado à que llegan, si es que llegan, como deben, à oìr la Missa, con toda devocion; pues siendo Con-sacrificantes con el mismo Sacerdote, por ser tambien suyo el Sacrificio, que se celebra; estàn obligados à sacrificar, y orar de tan excelente modo, que su oracion se haga digna de que Dios la oìga, y acepte con el mayor agrado.

Procuren tambien advertirles la utilidad, y conveniencia grande, que lograrian para sus Almas, si no dexassen de oìr Missa dia alguno de el año, aunque no aya obligacion para ello. No dexen de prevenirles, que aunque no aya semejante obligacion, pena de pecado mortal, de oìrla todos los dias, la ay grande, en virtud de los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, de oìrla entera todos los Domingos, y Fiestas de guardar. Y para esto no omitiràn el publicar los Domingos en la Missa Mayor al Pueblo los dias, que ay de Fiesta en la semana, con la distincion necessaria de aquellos, en los que, perseverando la obligacion de oìr Missa, està permitido el trabajo; pues tengo entendido ciertamente, que en algunas Parrochias no se executa esto contra lo dispuesto en nuestras Constituciones, lib. 2. titul. 11. cap. 2. como ni tampoco, el dàr aviso de las Vigilias, que se manda dàr en dicho lugar, y de las Indulgencias, que se ganan en Iglesias determinadas, y dias señalados de el año, para sacar Anima, segun lo prevenido en el mismo Synodo, lib. 1. titul. 9. cap. 3.

De esta omission en los Parrochos pueden ocasionarse en sus Feligreses muchos defectos, y no serà la primera vez, que se hà dado à la ignorancia por escusa, para no oìr Missa en dias Festivos, comer carne, y no ayunar, y aplicarse al trabajo servil en dia, que estaba prohibido, diziendo, que su Prior, y su Cura no lo avian avisado. Cuiden, pues, de evitar de sì este cargo, advirtiendo lo que se debe executar en semejantes dias, y de lo que se deben abstener todos, pues han llegado yà à tanto extremo estos vicios, que cada uno haze lo que quiere por su antojo, sin atender à la Ley de Dios. Para comer carne, y no ayunar, quando ay Precepto para lo contrario, pocos son los que piden consejo, y dictamen. Su mismo apetito es la regla, y assi sale todo desordenado. Harto ayuna el que mal come se suele dezir. El Pescado me haze mal, dizen unos: el estomago està flaco, dizen

otros

(130.) *Cumque non nostras tantummodo curare debeamus infirmitates, sed etiam putare, aliorum mala ad nos pertinere, & ea æque habere ac nostra; vehementius, diutiusque intendenda nobis ad Dominum nostra est oratio; qua tanquam Ecclesiæ fidelium interpretes, omnium fidem, spem, & charitatem ante oculos Domini statuentes, quod omnibus in universum, quodque cuique fidelium opus est à Domino impetremus. Dei autem exorandi viam nobis muniet augustissimum Eucharistiæ Sacramentum.* Epist. Encyc.

(131.) Eccles. in *Missal*.

otros. Puede ser,que digan la verdad; mas nadie tiene por sì facultades para determinar, y es preciso se goviernen por dictamen seguro. El trabajo en dias prohibidos, parece se hà echo yà costumbre en el Obispado, por mas que los Predicadores lo clamen, los Fiscales lo denuncien, los Juezes lo castiguen, y Yo mismo como Padre lo aya exhortado, y exhorte à quienes sin temor de Dios, ni la menor señal de respeto, y atencion hè visto, y encontrado por casualidad trabajando muchas vezes, publicamente en los dias mas clasicos, y festivos de el año.

Asi estos, como otros, en ocasiones, que puesto por la Quaresma à examen de Doctrina Christiana, hè preguntado por el cumplimiento de la obligacion, que tenemos todos los Catholicos de oìr Missa en los dias Festivos, y de no trabajar en muchos de ellos, me han respondido, que sus Amos les mandaban lo contrario;y aun añadieron, que si mudassen de los Amos, que tenian actualmente, por querer servir à Dios de el modo, que Yo les enseñaba, estarian todo el año sin encontrar Amos, à quienes servir,porque todos igualmente eran de el mismo sentir, y seguian esta maxima. No se debe creer todo lo que se oye, ni en estos lanzes assentì à lo que se me asseguraba delante de parte de mi familia, y de bastante concurso de Gentes de todas edades; porque gracias à Dios, nos hallamos en tierra politica, y de Christianos, en la que los Amos no ignoran la obligacion, que tienen de hazer, que sus Criados observen, en primer lugar, los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Santa Madre Iglesia, y que este debe ser su principal cuidado, si no quieren, que se les aplique aquella gravissima Sentencia de San Pablo, (132.) muy propria para el caso presente. *Si quis suorum, maximè domesticorum, curam non habet, fidem negavit, & est infideli deterior.*

Suponiendo, pues, que la respuesta, que se me diò, fue solo para disculpa de el pecado, echando la culpa à otros, como se acostumbra hazer desde el principio de el Mundo, en el que yà nuestro primer Padre Adàm se quiso disculpar con la muger; (133.) y no dudando tampoco, que los Amos trataràn à sus Criados en este, y en otros puntos de el modo, que dicta la naturaleza racional, y lo explicò San Pablo; (134.) dirè, y deben dezir los Parrochos à los Criados, por lo que pudiere suceder en algunos lanzes; que si por desgracia sirvieren à Amos, que les impidan oìr Missa, quando deben; y mandan trabajar en los dias, que se prohibe el trabajo, ò hazer alguna otra cosa contra la Voluntad de Dios, no pueden, ni deben licitamente obedecerles; pues aunque estèn obligados à servirles con temor, y sencillez de coraçon, como à Christo, haziendo algunas vezes (lo que se suele dezir) de la necessidad virtud, y sacando de la misma obediencia su mucho, ò corto salario; no puede, ni debe licitamente llegar à tanto esta obediencia, que se pospongan à ella, y por ella los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Santa Madre Iglesia, como nos lo enseña la Doctrina Christiana, y predicaba sobre este assumpto San Geronymo. (135.)

Siendo cierto esto, es tambien evidente, que por culpa de unos, ò de otros, ò de todos juntos, se quebrantan frequentemente los dias Festivos, yà sea por no oìr Missa en ellos, y yà porque se trabaja en aquellos, en que està prohibido el trabajo. Y deseando poner de mi parte algun remedio en tanto daño, no omitiràn los Parrochos hazer presente à sus Feligreses la obliga-cion,

(132.) Paul. 1. *ad Timoth.* 5. 8.

(133.) Genes. 3. v. 12.

(134.) *Vos Domini eadem facite illis, remitentes minas, scientes, quia illorum, & vester Dominus est in Cœlis.* Paul. ad *Ephes.* 6. *Servi obedite Dominis carnalibus cum timore, & tremore in simplicitate cordis vestri sicut Christo. Non ad oculum servientes, quasi hominibus placentes, sed ut serviChristi facientes voluntatemDei. Scientes quod unusquisque, quod cumque fecerit bonum, hoc recipiet à Domino.* Ibid.

(135.) *Servus necessitatem in voluntatem vertat, & faciat de servitute mercedem, maximè cum Domini carnis à Domino spiritus diversa non imperent:: Adjecit, quasi Christo, ut scilicet non audiat servus carnalem Dominum, si contraria Dei præceptis voluerit imperare.* Hier. *hic.*

cion, manifestandoles, y explicandoles las Constituciones Synodales, que hablan de esta materia, y son las que se contienen en los Capitulos de el lib. 2. titul. 11. *de Feriis*, *&* *Vigiliis*, para que con su noticia conozcan las culpas, que cometen los Transgressores, penas, y multas, en que incurren; y malas señas, que dàn con escandalo, y mal exemplo de ser Christianos; dignos por tanto, de que Dios les castigue con la mayor severidad, como lo manifestò por Ezechiel: (136.) y al contrario, acreedores de sus favores, y beneficios, aun en esta vida mortal, si guardassen observantes lo que se les manda (137.) hazer en todos los dias Festivos.

No ignoro, que ay varias causas, y motivos, por los que se pueden escusar, ò dispensar en el cumplimiento de el Precepto. Pero valga la verdad, y no nos engañemos. No ignoro, buelvo à dezir, y no negarè, que ay tales motivos, y causas, y que algunas seràn verdaderas, pero tambien me atreverè à dezir con libertad Christiana, que las mas son afectadas, y fingidas, à fuerça de la passion dominante de el vil interès, y la codicia, y que por lo comun los mismos Interessados son los Juezes, que dàn à su favor la sentencia; quando es manifiesto à todos, que ninguno puede, ni debe ser Juez en causa propria; y que en faltando à la causa, que se alega, la verdad, se perdiò yà todo lo que es necessario para la dispensa, ò para la escusa, cuyos motivos solo se deben conocer, probar, y aprobar por el Superior. Assi venimos à parar, en que no concurriendo este, ni aviendo Persona docta, prudente, y desinteressada, que conozca de la causa, y quite todas las dudas, se passaràn todos los dias de Fiesta sin la menor observancia, (138.) ni la mas leve señal, de que son tales, como predijo David.

Hablemos con toda claridad, y distincion. Y en quanto à las causas, que se pueden dàr para la escusa, y motivos, que se proponen para la dispensa de oìr Missa en los dias de Fiesta, convengo, que pueden ser muchos, assi espirituales, como temporales, como se pueden vèr en el Eximio Doctor Suarez, *tom.* 3. in 3. part. *D. Thom.* quæst. 83. art. 6. *disput.* 88. *sect.* 6. y en otros A.A. que tratan de este punto muy necessario para la quietud de la conciencia en varios lanzes, que pueden ocurrir. Pero hablemos solo de los que comummente se ofrecen en el Obispado. Frequentemente, segun hè visto, y me informan, se dexa de oìr Missa en èl por los que van al Campo, y Cortijos, ò por los que viviendo en ellos, no vienen à los Lugares, y sitios, donde podian cumplir con el Precepto. Si se habla de los primeros, se vè claramente, que el motivo, que se alega, no es suficiente para eximirles de la obligacion, que tienen de oìr Missa, pues deben, antes de salir al Cortijo, cumplir con ella, ò diferir la salida para la tarde, ò para otro dia, como se manda à los que hazen viaje.

Si hablamos de los segundos, que viven en los Cortijos, y que suelen cohonestar su falta con el mandato de los Amos, con la distancia, que ay desde los sitios donde viven, à los Lugares donde podian oìr Missa con alguna commodidad, y con el temor de exponerse à la perdida de sus bienes temporales, si se apartassen de sus habitaciones; dirè antes, que miren en sus conciencias, si estos son motivos suficientes, y que lo consulten con Varones prudentes, y Sabios, explicandoles todas las circunstancias: y oìdo su dictamen con conocimiento pleno de la

(136.) *Sabbata mea violaverunt vehementer: dixi ergo, ut effunderem furorem meum super eos, & consumerem eos.* Ezech. 20. 13.

(137.) *Custodite Sabbata mea*, &c. *& dabo vobis pluvias temporibus suis, & terra gignet germen suum, & pomis arbores replebuntur.* Levit. 26. 2. *& seq.*

(138.) *Quiescere faciamus omnes dies festos Dei. Signa nostra non vidimus, jam non est Propheta: & nos non cognoscet amplius.* Psalm. 73. 9.

causa, me conformarè con èl, y no les hablarè mas sobre la materia. Interin se haze la consulta, y se les dà la respuesta, no podrè menos de repetir, que el mandato de los Amos no debe ser obedecido, quando es contra la Voluntad de Dios; y que no pudiendo servir à un mismo tiempo (139.) à dos Amos, no han de hazerse siervos (140.) tan obedientes de los Hombres, que se falte à la obediencia, que es debida à su Mageſtad. La distancia, que se alega tambien para la escusa, no suele ser tanta, y tan incommoda, que les impida para ir infinitas vezes, y quando se les antoja, en dias, que no son Festivos, à los Lugares por negocios proprios de su gusto, y conveniencia, como se me hà confessado sencillamente en alguna ocasion. El temor, ultimamente, que se propone, de que faltando de los Cortijos, se exponen à la perdida de su hazienda, las mas vezes es panico, y sin fundamento alguno, debiendo considerar, que es en todo inutil, y de ningun provecho (141.) la custodia humana, sino asiste la Divina, y que mal se podrà esperar el socorro de esta en el peligro, no buscando, como se debe, su amparo, como lo dezia con elegancia San Augustin, (142.) exponiendo el mismo Texto.

(139.) *Nemo potest duobus Dominis servire.* Matth. 6.

(140.) *Nolite fieri servi hominum.* Paul. *ad Thesal.* 1. 4.

(141.) *Nisi Dominus custodierit civitatem, frustra vigilat qui custodit eam.* Psalm. 126. 2.

(142.) D. August. supr. *text. allegat. D. Matth.* lib. 2. de *Serm. Dñi. in monte*, cap. 14.

Mas no queriendo ocultar nada de lo que concibo necessario para el mayor bien, dirè lo que alcanzo. Yà saben todos las infinitas Hermitas, que se han erigido en las Campiñas, y Sierras no distantes de los Cortijos, y de los parages, donde pastan los Ganados, y que acaso no se huvieran permitido erigir, si no fuesse con el fin de precaver tantas faltas, como se notarìan entonzes, y se notan aora en el cumplimiento de el Precepto de oìr Missa los dias de Fiesta. Y de què sirven oy las mas de las Hermitas? De que estèn cerradas todo el año sin uso alguno, ni la menor decencia, ni asseo; ò de abrigo de Vagamundos, y capa pàra maldades, como se hà experimentado, y experimenta con Hermitaños, y Hermitañas, y con quienes no lo son, de que podia testificar aun en Hermitas no distantes à Poblaciones; por cuyo motivo hè mandado derrivar algunas en la Visita, que hè echo de todo el Obispado, y impedido se reparen otras, dexando, que se arruynen por sì proprias.

Vamos à las que han quedado, como tambien à los Oratorios, que tienen los Dueños en sus Casas, y Cortijos, sobre los que tambien avia que dezir mucho, para que pusiessen mas cuidado en la decencia debida, y observassen los Decretos, que ay sobre su uso. Serìa muy gravoso juntarse los mismos Cortijeros immediatos, y otras Personas, à quienes pudiesse tocar por algun titulo, y buscar un Sacerdote Secular, ò Regular, que les dixesse Missa todos los dias de Fiesta? Estoy cierto, de que sin mucha fatiga, y à poca costa, (à la que concurriria con gusto, por tener por seguro, de que Dios la premiaria con excesso) se avia de encontrar, como le han encontrado los que han assentido à esta propuesta, que hè echo en algunas partes, y de que lograrian todos por este medio la quietud de sus conciencias en la observancia de el Precepto, y al mismo tiempo doctrina, y pasto espiritual, en lo que no deberà ser omisso el Celebrante, cumpliendo con el Decreto de nuestro Santissimo Papa Benedicto XIV. (143.) que encarga à los Obispos, zelen, y manden, que los Sacerdotes, que dixessen Missa en las Iglesias Rurales, annuncien à los Concurrentes la Divina Ley, y les instruyan en la Doctrina Christiana, para que yà, que como criados, y habitantes

(143.) *Decernat Episcopus, gravibus etiam statutis pœnis, quod Sacerdotes ibi operantes, Christianæ doctrinæ summam Populo traddant, divinamque legem annuntient*, &c. Benedict. XIV. *in Constit.* 42. quæ incip. *Et si minimè.*

fuera

fuera de los Pueblos, no tienen ocaſiones oportunas de oìr la Palabra de Dios, no pierdan entonzes el fruto, que ſe puede ſeguir con bien eſpiritual de ſus Almas, y ſepan lo provechoſa, que les ſerà la frequencia de los Sacramentos; no ſea, que ſolo ſe acuerden de ellos de año en año, como ſe experimenta, ſin hazer la menor conſideracion, de que tanta dilacion en eſte punto, es cauſa de muchos daños.

En quanto à las cauſas, y motivos, que pueden darſe para la eſcuſa, y diſpenſa en el trabajo los dias Feſtivos, en que no eſtà permitido; convengo con el Eximio Doctor, tom. 1. de *Religione*, lib. 2. de *diebus feſtis*, cap. 32. que caſi ſon las miſmas, que ſe ſuelen dàr para la eſcuſa, ò diſpenſa en el Precepto de oir Miſſa, y ſe reducen à aquellas dos breves clauſulas citadas en el Derecho, *Niſi neceſſitas urgeat*, (144.) *vel pietas ſuaderit*. Mas en eſto ſe hà de proceder con gran reparo, no ſea que queriendo extender demaſiado las cauſales, ſe venga à dàr en graviſsimos incovenientes, como ſucediò à aquellos Caſuiſtas, de quienes habla Pontas, verb. *Dies dominici, ac feſti*, que por aver aſſentado por cierta eſta propoſicion: *Præceptum ſervandi feſta non obligat ſub mortali, ſepoſito ſcandalo, ſi abſit contemptus*, fue condenada por Inocencio XI. y no faltò quien le diò eſta cenſura: *Hæc propoſitio eſt ſcandaloſa; ad violandas leges tum civiles, tum Eccleſiaſticas, vel etiam Apoſtolicas viam aperit; ac proinde ſuperiorum authoritate prohibenda.*

(144.) Cap. ultim. de *Feriis.*

Son, pues, preciſas para eximirſe licitamente de el cumplimiento de eſte Precepto la neceſsidad, ò la piedad. Pero mireſe, que la neceſsidad hà de ſer urgente, y la piedad verdadera, y que de ningun modo baſtan pretextos figurados de piedad, y unas voluntarias neceſsidades, que cada uno puede ponerſe, y fingir en sì. Debe tambien evitarſe todo eſcandalo, por cuya razon añade el Doctor Eximio en el lugar citado, num. 3. que aunque el Pobre para ſuſtentarſe à sì, y ſu familia tenga motivo ſuficiente para trabajar en dia de Fieſta, no podiendo encontrar por otro camino el ſuſtento, eſto lo hà de executar ſecretamente, y ſin eſcandalo; porque interviniendo eſte, yà faltò todo el motivo, y ſe dà gran fundamento para concebir, que ay deſprecio, y ſe haze poco caſo de unas Leyes Sagradas, de que debemos ſer muy obſervantes, como lo eran todos en la Ley antigua. En todo caſo, ſiempre ſe juzga neceſſario para quitar dudas, y eſcrupulos, que concurra la licencia de el Superior, à quien unicamente pertenece conocer la cauſa, y vèr, ſi ſe debe, y puede aprobar, ò reprobar.

No hablando aora, ni podiendo hablar de todas las obras, que ſe prohiben en dias Feſtivos, ſobre que encargo lo que eſtà yà mandado en mis Edictos, y lo que previenen nueſtras Conſtituciones Synodales, lib. 2. titul. 11. cap. 3. y 4. con aquella generalidad, que ſe colige de el Exodo, (145.) paſſo ſolo à tratar de las obras ſerviles de el Campo, que ſin duda alguna eſtàn prohibidas por Derecho en algunos dias Feſtivos, y ſon las que ſuelen dàr mas que hazer. Y aunque à la verdad parecerà à algunos eſcuſado tratar de eſta materia, quando diſputò de ella con la mayor erudicion, y claridad nueſtro Santiſsimo Papa Benedicto XIV. ſiendo Arçobiſpo de Bolonia en la Inſtitucion, ò Inſtruccion 65. que dirigiò à todos los Arçipreſtes, y Parrochos de ſu Dioceſi; no obſtante, porque no tendràn todos noticia de eſtas Obras, que debian andar ſiempre entre las manos de los Ecle-

(145.) *Memento, ut diem Sabbati ſanctifices. Sex diebus operaberis, & facies omnia opera tua. Septimo autem die Sabbatum Domini Dei tui eſt. Non facies omne opus in eo tu, & filius tuus, filia tua, ſervus tuus, & ancilla tua, jumentum tuum, & advena, qui eſt intra portas tuas, &c.* Exod. 20.

Eclesiasticos, dirè con brevedad, lo que alcanzare, sin apartarme en cosa alguna de su admirable, y muy segura doctrina.

Y supuesto yà lo dicho como cierto, y verdadero, repito solo, que el conocimiento de la verdad de la causa pertenece privativamente al Prelado Superior. Pero por quanto este recurso suele ser en algunas ocasiones dificil por la distancia, que ay de Lugares, desde luego consiento, en que los Vicarios foraneos en los Pueblos donde habitan, y los Parrochos, que residen fuera de esta Ciudad, (exceptuando aquellos, en que huviere Vicarios) puedan dispensar en sus respectivos terminos, para que se trabaje con obras serviles de el Campo, en los dias Festivos, conociendo, que la causa es urgente, verdadera, y no buscada, como suele suceder, transfiriendo à dia Festivo el trabajo, que pudieron hazer en dia, que no lo era. Advierto tambien, que si la necessidad no es tan urgente, que no dè tiempo para ello, se dè la licencia *in scriptis*, con manifestacion de la causa, que se hà propuesto, pues de esse modo se dà satisfaccion al Publico, y al que podìa denunciar, y acusar de inobediente al sujeto, que se hallasse trabajando.

Prevèngo de el mismo modo, que miren, en que dispensan, à quienes dispensan, que causas se proponen para que se dispense, y en que dias se puede dispensar; porque aviendo algunos de estos mas Solemnes, que otros, siendo las necessidades respectivas, y muy distintas la circunstancias, que puedan concurrir, no puede ser la dispensa universal, y absoluta para todos los dias, y para todos los Sujetos, y todos los trabajos, aunque todos sean Rurales, ò de el Campo. Assi baxo la licencia, que se consigue de trabajar en dias Festivos, no debe comprehenderse, antes sì se deben exceptuar los mas principales, segun fuere la Festividad particular en cada Lugar, y comun en la Iglesia, y Obispado.

De el mismo modo debemos discurrir en orden à las Personas. Pedirà alguna licencia v. g. para arar por la necessidad verdadera, que propone. Concedesele la gracia, que pide; mas no por esso la debe extender à otro trabajo servil, ni tampoco el Vezino, ò otro alguno debe valerse de ella para el mismo efecto, porque acaso no concurrirà en èl la misma necessidad, que tuvo el otro. Aun respecto de las Personas, que proponen la necessidad, se debe poner la mayor consideracion; porque teniendo en sì mas facultades, y medios, una, que otra para evitarla sin la dispensa, no es razon, que sean iguales en la gracia. Las licencias en fin, pueden ser absolutas, pero no deben valerse absolutamente todos de ellas, porque siendo infinitas las convinaciones, que ay con variacion substancial de las circunstancias, cada uno en particular debe hazer reflexion sobre ellas, y tener por cierto, que aunque el Juez en el Tribunal dè la Sentencia, que parezca favorable, acaso no lo serà en la presencia de Dios, à quien no se le oculta, ni puede ocultar la verdad, (146.) pues la conoce como es en sì, sin que se le pueda engañar.

(146.) *Se decipit ipse, qui fallit, nihil que per nostram facilitatem Tribunalis excelsi Juditio derogari, cui illa sunt rata, quæ pia, quæ vera, quæ justa sunt.* Felix III. *Epist.* 7.

Miren, pues, todos, no se engañen à sì proprios por el vil interès, que proponen la codicia, y amor proprio. Reparen, que pierden mas, que lo que pueden ganar con el trabajo, y que expuestos à perder el Cielo por el pecado, ganaràn muy poco, ò nada en este Mundo, siendo providencia especial de Dios, el que nada luzca de lo que se gana de esse modo. Atiendan, y con-

consideren, què se trata de un punto muy delicado, y substancial de nuestra verdadera, y Santa Religion: y yà que se consiguiò la especialissima gracia de extender el trabajo à algunos dias, en que estaba prohibido, por quexas, que se dieron, de que aviendo tantos dias de Fiesta, faltaban dias, en los que se pudiesse trabajar para ganar el corporal sustento, no puede darse disculpa para no emplear los exceptuados en los exercicios propios, que alimenten nuestra Alma, y que nos manda Dios, quando nos dize en el tercer Mandamiento de su Santa Ley, que Santifiquemos las Fiestas. Esto es, que nos abstengamos de toda obra servil, y empleemos semejantes dias en obras piadosas, virtuosas, y santas, que correspondan al nombre, que tenemos de Christianos, y no en aquellas, que siendo contrarias al character, que tenemos, no dàn la menor señal, de que somos, lo que debemos ser: pues por lo comun, con la falsa voz de que son para *Holgar*, se suelen cometer mil pecados en toda especie; y lo peor es, que quando juzgaban por la noche hallarse holgados, y descansados, se encuentran por los disparates, que han echo entre el dia, tan cansados, y molidos, que no estàn para otra cosa, que para riñas, y aun para algo mas, con sus Mugeres, y Familias, con escandalo de los Vezinos.

De este cansancio suele nazer otro daño bien perjudicial, porque bien, ò mal dormidos dichos Sujetos con la fatiga, y pesadez, se lebantan tarde el dia siguiente, y le hazen tambien festivo, sin aplicarse al trabajo, con lo que se pierde el jornal necessario para el sustento, y vestido, y se augmentan mucho mas la pobreza, y necessidad. Ojala no fuera cierto lo que digo, ni tan comun, assi entre Gentes de el Campo, como entre Personas dedicadas à otros Oficios, y Artes. Ganan con ellos, lo què ganan, porque ganarian mas, si fuessen mayores el trabajo, y aplicacion: y en llegando el dia de Fiesta, ò trabajan en èl sin reparo, aviendose estado sin trabajar muchos dias de la semana, que no lo eran, ò si le gastan en huelga, como ellos dizen, todo lo que se hà ganado se consume, sabe Dios, en què, sin la menor consideracion, de que aquel dia se debia passar de otro modo. Callo yà sobre esto, aunque no puedo menos de insinuar à otros Oficiales en qualquiera especie de Oficios, se abstengan, como deben, de reservar con estudio, y con cuidado para los Domingos, y dias de Fiesta el dàr la ultima mano à las Obras, que se han echo entre semana, como sucede en los Zapateros, y Sastres, y otros, diziendo ser preciso concluirlas, porque han de servir aquel dia. No sé, que aya precission para esto; si no es que sea en algun caso muy raro, ni tampoco discurro se encontrarà Sujeto prudente de doctrina sana, y de mediana literatura, que repute todo esto, miradas las circunstancias, por parvidad de materia. Los Parrochos no podràn remediar por sì solos tantos abusos; pero mucho podràn servir para la emmienda sus amonestaciones, y consejos.

Lleguemonos yà à otro punto, que aunque mas se puede llamar de justicia, que de piedad, pertenece tambien à la Virtud de la Religion. Este es, segun el orden de Santo Thomàs, (147.) el de la Oblacion, que se extiende à mucho, y solo se reduce aora à la que se haze à Dios en los Diezmos, y Primicias. No puede dudarse, que ay obligacion de pagarlos, como se previene en uno de los Mandamientos de la Iglesia, y lo dictan la razon, y Derecho natural, y Divino. No obstante se ven tan-

(147.) D.Thom. *ubi supr.*

tas faltas, y abusos en el cumplimiento de este Precepto, que no sé si se podrà dezir sin temeridad, que por algunas Personas, en este Obispado, se pagan los Diezmos tarde, mal, ò nunca. Brevemente me explicarè. En ningun Obispado creo se verà, que recogidos por sus Dueños los Frutos principales en los tiempos regulares de el año, se passe todo èl, sin que sepan los Interessados en Diezmos, què parte les aya tocado, naciendo lo principal, de que aun por entonzes no se hà concurrido à las Tercias con el Diezmo; pues aunque à la verdad, algo de la detencion en la noticia pueda consistir en los Fieles, no es esta su mayor culpa, si no otra digna de el mayor reparo, por la que algunos, (no digo todos) merecian no se les diesse tales nombres.

Esto no se podrà negar, pues cada dia està demonstrando la experiencia los alcanzes, y perdidas, que se padecen por la mala administracion, y por la venta anticipada, ò detenida de los Frutos, segun les tiene mas quenta, retardando, ò no dandose por entendidos de el aviso de las ventas. Y la lastima es, que ni por unos, ni por otros se consideran los perjuicios, y daños, que resultan, que en conciencia se deben restituir por unos, y subsanar por los otros. No siendo razon hablar mas de esto, juzgo, que con tanta detencion, tan contraria à lo que se dize en la Escritura Sagrada, (148.) en pagar los Diezmos, ay grande peligro de que se paguen mal: no digo solo en quanto la cantidad, sino en la calidad; pues debiendo hazer la paga de lo que Dios dà, y como lo dà, se gana tiempo con la retardacion, para que despues puedan ir, ò vayan à las Tercias los Granos sucios, mojados, y con tamo, y porqueria, de tal modo, que se pierda mucho en su venta, diziendose comunmente, y con razon, por los Compradores, que el Pan de Diezmos, y Tercias no merece tanto precio, como el otro, aunque aya salido de una misma Heredad, ò de otras mejores.

(148.) *Decimas, & primitias tuas non tardabis reddere.* Exod. 23. 29.

En orden à que nunca se paga el Diezmo de varias especies, lo acredita la experiencia en algunas partes, alegando la costumbre, que consideran, y tienen por una inviolable ley, como si pudiesse aver otra, que la Ley de Dios, que manda se le pague el Diezmo de todo quanto produxere la tierra. Basta para esto el mismo conocimiento practico de los abusos, que se van introduciendo, para temer, que en otras muchas cosas no aya nada que pagar. Assi lo hazen algunos, aun en las especies de Diezmos principales, y ciertamente, no lo diria, à no vèr, y oìr los Pleytos, que se excitan para la paga, precisandoles por Sentencia, y por Censuras à que cumplan con la obligacion, que tienen por todo Derecho de dàr à Dios lo que es suyo. Muchos daños de estos se evitarian, yà que no fuessen todos, si los Parrochos, y Predicadores executassen lo que se les manda en las Constituciones Synodales, lib. 4. titul. 3. cap. 43. Y estoy persuadido, à que si huviesse la observancia debida de todo quanto se dize en los Capitulos de dicho libro, y titulo, muy conforme à las Leyes Eclesiasticas, y Reales, no se avia de experimentar tanto perjuicio en lo temporal, ni tantas faltas en lo espiritual, contrarias en esta materia al exercicio de esta Virtud de Piedad, y Religion, de la que yà parece se hà dicho lo bastante, aunque ciertamente se podia dezir mucho mas.

SIGUES-

SIGUESSE A LA PIEDAD EL AMOR DE LA FRATERnidad: *In pietate* (149.) *amorem fraternitatis*; porque no puede aver, ni fubfiftir la piedad, que debemos tener azia Dios (150.) fin la charidad perfecta, que fe debe exercer con los Hermanos, y Proximos. Con folo confiderar, que fon hermanos nueftros, criaturas de Dios, hijos, y fiervos fuyos, yà no nos es licito no amarlos. Y fi fe añade à efto el expreffoMandato de fu Mageftad, de que los amemos, como à nofotros mifmos, y de que no hagamos con ellos, lo que no hariamos, ni quifieramos, que fe hizieffe con nofotros, eftà cerrada la puerta en todas las ocafiones, y lanzes para qualquiera cafo, que fe pueda dar; pues aunque pueda darfe efcufa para omitir el exercicio de otras Virtudes, y al mifmo tiempo ofrecerfe motivo jufto, y laudable para aborrecer el pecado cometido por el hombre; no le ay, ni puede averle para aborrecer, y no amar al hombre, que es criatura de Dios. Son como dos cofas (dezia San Auguftin, 151.) el hombre, y el pecador. Hizo Dios lo primero, no lo fegundo. Borrefe lo que hizo el hombre, que es el pecado, y entonzes queda objeto digno de amar el hombre mifmo como echo por el infinito Poder, fin que fe ame el pecado opuefto à fu Santidad.

(149.) D. Petr. *Epift.* & cap. citat.

(150.) *Pietas erga Deum effe non poteft fine charitate erga proximos noftros*, &c. Calm. *hic*.

(151.) *Quafi duæ res funt homo, & peccator. Quod audis, homo, Deus fecit; quod audis, peccator, ipfe homo fecit. Dele quod fecifti, ut Deus falvet quod fecit. Oportet, ut òderis in te opus tuum, & ames in te opus Dei.* Aug. *tract.* 12. in Joan.

Preceptos generales fon eftos, y oficios de una verdadera charidad, que fe deben extender à todos los hombres en comun, porque en todos formados, y echos à la Imagen de el Señor, eftà impreffo aquel admirable Sello de fu Divino Roftro, y todos, fin que fe exceptue alguno, eftàn redimidos por la Sangre de Jefu Chrifto con un precio tan excelente, que excede à nueftra limitada comprehenfion. Mas fi fe atienden algunas particulares circunftancias de el eftado, Dignidad, parentefco, beneficio, compañia, vezindad, y otras muchas, que no refiero, fe defcubren, à nueftro corto modo de entender, nuevos motivos, para que fe augmente mas, y mas en lo humano efte amor, y charidad, que tambien guarda fu orden refpectiva, porque fiempre fue la charidad muy ordenada.

Efto es lo que debe fer. Y què fe experimenta aora en punto de efta charidad, y amor fraternal? No quifiera hablar de efta materia, porque fe haràn increibles los infinitos defectos, que fe advierten, fin que ninguna de las circunftancias dichas los minore. Pero la obligacion, que tengo de infinuar las faltas, por vèr, fi con la amoneftacion fe configue emmienda, me precifa dezir, que en nada menos fe encuentra el cumplimiento, que en el de èl Precepto de la Charidad; fiendo afsi, que para tenerla, no fe nos manda, (dirè con San Geronymo 152.) que vamos con fatiga al Oriente, y al Occidente; fi no folo, que dexando nueftras malas inveteradas coftumbres, bolvamos à regiftrar el coraçon, feguros de que la hallaremos allì, fin temor de que nos canfemos en bufcarla en otra parte.

(152.) *Non nobis dicitur: Ite ad orientem, & quærite charitatem; navigate ad occidentem, & invenietis dilectionem. Intus in noftro corde eft, ubi redire jubemur, dicente Propheta: Redite prævaricatores ad Cor.* Hieron. *lib.* 2. *Comment.* in cap. 5. Matth.

Serìa impofsible referir los varios modos, con que hè notado fe falta à la charidad, y amor fraternal, no folo defpues, que entrè en efta Ciudad, y profegui la Vifita de el Obifpado, fi no tambien todo el tiempo, que con Orden fuperior me mantube en la Corte. El mas comun, y abominable es el de Cartas ciegas, todos los correos, fin firmas, ò con ellas fupueftas, y fingidas, valiendofe muchas vezes de nombres incognitos, y otras,

otras, de nombres de Sujetos bien conocidos, y authorizados, que reconvenidos despues con ellas, ni conocen tal letra, ni nadie la puede conocer, ni aùn presumir eran capaces de aver teñido la pluma con tan mala tinta para esparcir el veneno de la ira, venganza, y mala voluntad, que se reconoce contra Personas de todos Estados, Eclesiasticas, Seculares, y Regulares, Casados, Solteros, Hombres, y Mugeres de todas classes. No ay credito seguro. No ay honra bien puesta. No ay Matrimonio quieto, y fiel. No ay Estado en fin, libre de nota, ni Persona de qualquiera condicion, sexo, ò edad, à quien no se le tilde con algun defecto infame, y denigrativo de su honra.

Confiesso, que à los principios tube bastante, que padecer interiormente, porque semejantes especies no dexaban de mortificar. Al presente, solo me es sensible, el que aya tanta falta de temor de Dios, en quienes contra la ley de la charidad, excomuniones, multas, y penas, manifestadas en los Edictos, declaradas en los Tribunales por bien puestas, son Autores de tantas ofensas contra su Divina Magestad, en quantas Cartas escriben con la intencion de causar daños graves: pero si hè de dezir la verdad, para que se desengañen, y no se cansen inutilmente, ninguno hazen en mi estimacion; porque si es Carta sin firma, la rompo sin leerla, y si la trahe supuesta de Sujeto desconocido, ò conocido, echa con poco trabajo la averiguacion de el contenido, doy, ò no doy el credito, que corresponde, y por lo regular nada se consigue. Hè hablado con esta ingenuidad, para que allà en su interior conozcan los Autores de semejantes Libellos Infamatorios, que por este medio maligno, poco, ò ningun fruto lograràn de sus depravados intentos, y que se exponen à que alguna vez sean descubiertos, y paguen el delito, que han cometido, aplicandoles con el mayor rigor las penas, que merecen.

Recurren otros con capa de santo zelo à dàr noticia de los defectos de el Proximo, yà por Cartas, yà de palabra, sin que parezca pueda aver ficcion. Encargan infinito el secreto, poniendole por tan conveniente, y necessario, que, dizen, no podrà conseguirse el fruto, que se pretende, y se desea, si se llegasse à entender quien lo dezia, y que se dezia. Sabe Dios, añaden, que no mueve para dàr el aviso interès alguno. Solo sì, la mayor honra de Dios, y el deseo de la emmienda son los motivos urgentes para llegar con esta especie al Superior, y aun inquieta la conciencia por el silencio algun tiempo, fue preciso acudir al Confessor, quien aconsejò, que no se cumplia con la Ley de Dios, sino se recurria al Prelado, que podialo remediar, quitando las ofensas, que se cometian contra la Magestad Divina, evitando los gravissimos daños, que se experimentaban, y escandalos, que resultaban en el Pueblo entre toda classe de Gentes sabidoras de el delito, &c.

Quièn, vistas, y oìdas representaciones tan individuales, y circunstanciadas, como suelen darse por Personas, à quienes por otra parte no hà avido fundamento para tenerlas por sospechosas, mentirosas, y mordazes, no assentirìa à que es verdad lo que se dize, ò se escribe, y juzgarìa ser preciso tomar prompto remedio? Pues aun assi es forçoso suspender el juicio, y proceder con el mayor tiento; porque las mas vezes se ha hallado ser falso quanto se hà dicho, ò escrito; y no han sido pocas, en las que, averiguada la verdad, no se verificò cosa alguna, y saliò convicto el Hypocrita Acusador de el mismo, ò de mas delitos,

que

que imponia al Inocente por malicia, ò por inconsideracion nada disimulable, pues no queriendo hazer las reflexiones debidas, en puntos tan substanciales, para no proceder con ligereza por puras aprehensiones, reputò por graves, y enormissimas las faltas, que se veian en el Proximo, aunque en la realidad fuessen leves, y cerrò los ojos proprios para no vèr en su Persona otros defectos gravissimos.

A semejantes Sujetos no se les puede dezir cosa mas oportuna, que la que dixo Christo, y nos refiere San Lucas, y en algunas ocasiones me hè valido de semejantes palabras. (153.) En otras me hè aprovechado de la doctrina, que dà San Gregorio el Magno à todos los Superiores, para que imitassen el exemplar perfectissimo de JESUS (154.) en lanzes, en que encontrassen Personas, que no conociendo la enfermedad, que tenian, aprehendian, y aun dezian sin reparo, que este, ò el otro Proximo la padecian mortal. No hà faltado tampoco el castigo correspondiente, quando se hà juzgado convenir. Pero el remedio, que debo manifestar hè hallado mas eficàz para libertarme de averiguaciones molestas, y que no es razon se hagan de oficio, por evitar mayores daños, y peores resultas, es el de pedir al Delator fianza de la calumnia; porque luego, que se oye semejante proposicion, no ay nada de lo dicho, y todo quanto antes se dezia, y escribia al Superior contra el Proximo, viene à parar en pura conversacion, sin que entonzes atormenten los escrupulos de conciencia, y dictamenes de los Confessores, porque les haze mas fuerça la fianza, que quanto antes ponderaban de el santo temor de Dios, y el zelo, y deseos laudables, de que no se le ofendiesse en la mas minima cosa.

Pues vamos claros, y hablemos, como se debe, con toda Christiandad. A estas Personas, que se ostentan tan zelosas, se les puede preguntar, y preguntarè con sinceridad, y quietud: O lo què dizen al Superior contra el Proximo es falso, ò es verdadero? Si es falso; consideren el castigo, y penas, que merecen, assi para con Dios, como para con el mundo, de lo que acaso hablaremos despues. Si es verdadero, y concurren todas aquellas circunstancias, como suelen concurrir algunas vezes, que previenen los A.A. para hazer en la conformidad, que se debe, la correccion fraterna; còmo, ò porque no se valen de ella, obedeciendo à Jesus, antes de llegar con la especie al Superior? No se puede ignorar entre Christianos, que el precepto de la correccion fraterna obliga en algunas ocasiones, y que el mismo Redemptor nos diò en el Evangelio el orden, y el modo, con que se debe observar.

Si pecare (dize 155.) contra tì tu hermano, vè luego, y corrigele entre tì, y èl solo; esto es, que no aya otra Persona presente; porque es muy debido, y justo, añade San Augustin, (156.) que en la correccion se mire solo à la emmienda de la culpa, y se procure evitar todo rubor, y verguenza, que naturalmente se avia de seguir, de que se hiziesse en presencia de otros. Añade mas el Santo Doctor. No se piense, que porque se diga, que el pecado es contra tì, (157.) esto es, contra un hombre, es culpa de poca monta, que se puede despreciar. Pecando contra

(153.) *Quid vides festucam in oculo fratris tui, trabem autem, quæ in oculo tuo est, non considerans. Aut quomodo potes dicere fratri tuo: Frater, sine, ejiciam festucam de oculo tuo, ipse in oculo tuo trabem non videns? Hypocrita, ejice primum trabem de oculo tuo: & tunc perspicies, ut educas festucam de oculo fratris tui.* Luc. 6. 41.

(154.) *Sed quia ægri erant, ita ut ægros se esse nescirent, quatenus quod erãt agnoscerent, cœlestis eos Medicus blandis fomentis curat, benignum paradigma objicit, & in eorum corde vulneris tumorem premit.* Greg. *Hom.* 34. in *Evang.* post initium.

(155.) *Si peccaverit in te frater tuus, vade, & corripe inter te, & ipsum solum.* Matth. 28. 15.

(156.) *Intendens correctioni, parcens pudori.* Augult. *Serm.* 82. num. 7.

(157.) *Plusque homines ista peccata contemnunt, & dicunt: Quid magnum feci? In hominem peccavi. Noli contemnere. In hominem peccasti. Nemo contemnat, esto peccet in fratrem. Sic peccantes in fratres, in Christum peccastis. Citò fecisti rem mortiferam, sed remedium citò invenistis,* &c. Idem, *Serm.* 16. de *Verb. Dom.*

contra el hombre, ſe peca contra Chriſto, y contra Dios, porque ſiendo los hombres todos, ſin diſtincion de calidades, miembros de Jeſus, y hijos de ſu Mageſtad Santiſsima, ſe ofende à ſu infinita Bondad, quando ſuele parecer con un engaño muy grave, que ſolo ſe ofende à un hombre, ſea de la calidad, que fuere. Yà me entenderàn algunasPerſonas, que llevados de ſu vanidad, reparan poco en deſpreciar à quienes no juzgan iguales en condicion. A unos, y otros ſe les debe reprehender, ſi pecaren, à ſolas, por charidad. Si echa la correccion con prudencia de eſte modo, todavia perſeverare el pecado, yà entonzes pide el buen orden, que ſe llamen uno, ò dos (158.) teſtigos, delante de quienes ſe haga el miſmo cargo, para que deſpues no tenga el Proximo, que quexarſe de la falta de el aviſo. Por ultimo recurſo, y no aviendo emmienda, manda, que ſe diga (159.) à la Igleſia; eſto es, al Superior, para que ponga el remedio, que juzgare oportuno, y eficàz para la emmienda, que es ſolo el unico fin, que ſe debe deſear. Pero llegar immediatamente al Prelado con la noticia, es querer unicamente la mortificacion, y ſentimiento, y no guardar el orden, que nos manda Chriſto en el Evangelio, muy proprio de el amor de la fraternidad, y de un Sujeto bien intencionado, que quiere con ſanto zelo el que ſe corrija el Proximo, y no ſe ofenda mas à Dios.

(158.) *Si te audierit, lucratus es fratrem tuum. Si te non audierit, adhibe ad huc tecum unum, vel duos, ut in ore duorum, vel trium teſtium ſtet omne verbum.* Matth. *ub. ſuprà.*

(159.) *Quod ſi non audierit eos, dic Eccleſiæ.* Matth. Ibid.

Diraſeme acaſo, que el precepto de la correccion fraterna es dificil de obſervar, y que no todos eſtàn obligados à guardarle. No negarè, que muchos en ſu obſervancia encuentran grandes dificultades, y aun dizen, que es impoſsible de cumplir, ſiendo aſsi, que Dios no manda impoſsibles. Tambien confeſſarè, que no ſiempre concurren todas las circunſtancias, para que ſe ponga en execucion el precepto. Mas tambien ſé, y conſta, que eſtando mandado por Dios (160.) à todos, y à cada uno en particular tengan cuidado de el Proximo, ſon muy pocos, ò muy raro, el que ponga tal cuidado en lo mas principal, que ſe le puede ofrecer, que es la correccion fraterna para la emmienda de el pecado, en que por ſu debil naturaleza hà caido, y podemos todos caer. Eſtoy cierto por doctrina, que nos dà Santo Thomàs, (161.) con grande extenſion ſobre eſte aſſumpto, que ſiempre, que ſe atienda ſin doblez, y dolo al fin de la charidad, no faltaràn à ſu eficacia, y actividad ingenioſa medios, para que entre toda claſſe de Perſonas, iguales, y deſiguales, Superiores, y inferiores, ſe cumpla reſpectivamente el mandato, y ſin tanta dificultad, como ſe concibe. Pero la deſgracia es, que deſpreciandoſe conſejos, y mandatos, ſe empieza por lo ultimo, por donde ſe debia acabar, acudiendo por lo comun al Prelado con ſemejantes demandas; y no ſé, ſi ſerà ſiempre con buen fin.

(160.) *Mandavit illis, unicuique de proximo ſuo.* Eccleſ. 17. 12.

(161.) D. Thom. 2. 2. quæſt. 33. *per var. art.* Item *quodl.* 1. art. 13. & alib.

Conſidere cada uno para sì la obligacion tan eſtrecha de obedecer à Dios en todo aquello, que manda. Reflexione en ſu interior, que ſi en alguna ocaſion inſtaren las circunſtancias de llegar al Superior con alguna acuſacion de delito de ſu hermano, omitido el orden de la correccion fraterna, es forçoſo en primer lugar, que el delito ſea verdadero, y no fingido por motivo de venganza, embidia, emulacion, vil interès, &c. Porque ſi la acuſacion es falſa por qualquiera titulo, yà entonzes merece el informe nombre de Calumnia, que conſiſte en una falſa, y malicioſa impoſicion de defecto, (162.) que no hà avido, ni ay. Y ſepa el que aſsi acuſare, que ſu pecado no ſe abſuelve por ſola la Penitencia, ſiendo neceſſaria la ſatisfaccion debida. Advierta

(162.) *Calumnia eſt falſa, & malitioſa impoſitio criminis, quod non ſola pænitentia abſolvitur, ſed oportet ſatisfacere offenſo proximo.* Cajetan. verb. *Calumnia.*

al

al mismo tiempo, que debiendo ser la acusacion (en el caso que se haga) de cosa totalmente cierta, en lo que no cabe, segun el Angelico Doctor (163.) ignorancia de el echo; no es suficiente escusa para el Calumniador el dezir, que avia concebido por error el pecado de su Proximo.

(163.) *Homo non debet ad acusationem procedere, nisi de re omnino sibi certa, in qua ignorantia facti locum non habet.* D. Thom. 2. 2. *quæst.* 83. *art.* 3.

Hè apuntado esto por desterrar la demasiada facilidad, que hè notado de estas acusaciones fundadas solo en oìdas, y mejor diria en aprehensiones siniestras, ò sueños, sin tener certeza total de el delito, que se acusa, ni aun aver echo las mas minimas diligencias para averiguar la verdad de el echo, si es que por algun motivo le toca la averiguacion; porque ay tambien Sujetos, que sin irles, ni venirles por respeto alguno, se meten à averiguar vidas agenas, sin cuidar poco, ni mucho, de el estado de las suyas. Cometese en lo que dezia un pecado gravissimo, y es necessaria la restitucion, y no basta para la escusa el dezir, que asi lo hà oido; porque en materia tan grave no se debe hablar solo de oìdas. Es forçoso para poder acusar al Proximo de algun pecado, delante de el Superior, entre otras circunstancias, estàr muy certificado de el echo, como lo es tambien en un testigo, para dezir la verdad, quando fuere llamado, como tal, à deponer. Observadas estas reglas, que dicta la Christiandad, y son muy proprias de la hombria de bien, no se oìrian tantas calumnias, ni se verian tantas deposiciones falsas en juicio, y fuera de èl. Contra todas ellas se han impuesto varias penas, que manifestaràn los Parrochos charitativos à sus Feligreses, como correspondientes à la culpa, en conversaciones publicas, y privadas, para que de nuestra parte no se omita medio, por donde pueda conseguirse entre todos el amor de la fraternidad.

Faltase tambien à èl con frequencia, segun hè oìdo, y observado, por la detraccion, vicio tan comun, dize San Geronymo, (164.) que las Personas aun mas libres de otras culpas, suelen con facilidad caer en esta, como en el ultimo lazo, que les prepara el Demonio. Consiste en la denigracion oculta, y injusta, que se haze de la fama de el Proximo. Puede cometerse de varios modos, nos enseña Santo Thomàs. (165.) Y prescindiendo aora de la que se executa por imponer, ò augmentar al Proximo delito, que no hà cometido, como sucede varias vezes, (porque entonzes mejor la llamarè calumnia, que detraccion,) puede averla, y la ay gravissima en revelar el pecado oculto de sus Hermanos, en negar el bien, que han echo; ò yà que no pueda negarse, (por ser manifiesto à todos,) en dezir, y proferir con quantos se ven, y se encuentran, que en aquella obra buena, que se hizo, no huvo muy buena intencion. En fin, por habito, y por costumbre, todo quanto se vè, y se oye de el Proximo se echa siempre à mala parte. Y lo gracioso està, en que reconvenidos tal qual vez, los que hablan tan mal de todos, de el mal modo de proceder, y de hablar con tanta falta de charidad de los Proximos en todas conversaciones, porque no aciertan à hablar de otra forma, que denigrando la fama por un camino, ò por otro, responden muy satisfechos, que todo aquello se dixo sin animo de ofender.

(164.) Hieron. *Epist.* ad Celantiam.

(165.) D. Thom. 2. 2. *quæst.* 73. art. 3.

No es mala respuesta, que hè oìdo en alguna ocasion, para quien no supiesse, y debiesse saber, que toda detraccion, segun la doctrina expressa de el Angelico Maestro (166.) se ordena à denigrar la fama de el Proximo, y por consiguiente es por su naturaleza pecado mortal. Fundasse el Santo en el Texto de

(166.) Idem, ibid.

San

San Pablo, (167.) quien dixo, que los que asi hablan de el Proximo son aborrecidos de Dios. Y antes se lee en el Libro de los Proverbios, (168.) que semejante defecto es abominable, y que se puede temer, que sea repentina la perdicion de los que le tienen. Por tanto, se añade, que (169.) no nos mezclemos con ellos, pues solo de dàr oìdos à sus vozes se puede seguir tambien grande ruyna en los oyentes. *Detractio tres uno conficit ictu*, dixo cierto Santo Padre, cuyo nombre no me acuerdo. Con un solo golpe de murmuracion, ò detraccion se matan, ò hieren tres. El primero el Dectrator, porque pierde la Alma con la culpa. El segundo es el Proximo, à quien se le quita la fama, y honra, tanto, ò mas apreciables, como lo es la vida. El tercero, quien dà oìdos à semejantes conversaciones, porque entrando al pecho por los oìdos el veneno de Serpientes, à quienes haze San Geronymo (170.) semejantes à los Murmuradores, quedan en tan mal estado, que no sé qual serà peor, y mas damnable, dezia San Bernardo, citado por (171.) Santo Thomàs: Si el murmurar, ò oìr la murmuracion?

Para saber si en algun lanze se pueda escusar de mortal esta culpa por la falta de intencion, ò ligereza de animo en quien profiere palabras, que no dexan de ser denigrativas en algo de el credito, y fama de el Proximo, se han de tener presentes varias condiciones, y circunstancias, que es casi impossible moralmente ponerlas juntas, ni Yo tampoco puedo por aora referirlas. Lo cierto, y seguro es, que el que tiene tal costumbre de hablar mal, y mucho, con dificultad evitarà el pecado, por mas que quiera, que le salve su intencion, y que el que diere oìdos à semejantes conversaciones, principalmente, si es con complacencias, y sin resistencia alguna, se haze complice, y reo de el pecado mismo, con gravissimo peligro de ser causa de la continuacion de el mal habito, y de la culpa, debiendo advertir, que, yà que no pueda de otro modo, es obligacion forçosa dàr à entender con tristeza, ò otra alguna señal, que le desagrada el modo con que se trata à su Proximo. Quien quisiere vèr esta materia con extension, vea, y lea à Santo Thomàs en el lugar citado.

Al presente, vamos à otro caso, que se experimenta cada dia. Juzgasse comummente, por muy seguro en conciencia manifestar un delito oculto de el Proximo, como sea à Persona, à quien se encarga el secreto, y se tiene confianza de que sabrà callar. Santo Thomàs reprueba (172.) este modo de discurrir, diziendo, que aunque por revelarse à uno solo el pecado secreto de el Proximo, no se corrompa en el todo su fama, se corrompe en parte. Esto bastaba para desterrar este modo muy comun de detraccion. Añadamos no obstante unas palabras de San Juan Chrysostomo, muy dignas de reflexion. A los Sujetos, que se valen de este modo para murmurar, trata el Santo de ridiculos. (173.) Venid acà, les dize: Si quereis, que no se sepa el pecado, que cometiò vuestro Proximo, digno en sì de reprehension, y para esto rogais, y aun pedis con juramento al Sujeto, à quien vosotros se lo revelais, que no lo comunicarà à Persona alguna; mucho

(167.) *Detractores Deo odibiles*. Paul. ad *Roman*. 1. 30.

(168.) *Abominatio hominum detractor::Repente consurget perditio eorum*. Prov. 24. 9. 21.

(169.) *Cum detractoribus non commiscearis. Ruinam uniusque quis novit?* Ibid.

(170.) *Serpens, & detractor æquales sunt, quomodo enim ille occultò mordens venenum inserit: Sic iste clàm detrahens virus pectoris sui infundit in fratrem*. Hieron. *in cap*. 10. Eccles.

(171.) *Detrahere, aut detrahentem audire, quid horum damnabilius sit, non facile dixerim*. D. Bernard. apud D. Thom. *loco citat. art*. 4.

(172.) *Quamvis uni soli aliquis de absente malum dicat, corrumpit famam ejus, non in toto, sed in parte*. D. Thom. 2. 2. *quæst*. 73. *art*. 1.

(173.) *Hoc ad ridiculum magis est, quod talem habentes vitam, & propriam negligentes, cum aliquid arcanum dixerint, rogant audientem, & adjurant, ne cuiquam amplius alteri dicat:: Si enim illum, ut nemini dicat, rogas; multo magis te priorem huic dicere non oportebat? In tuto sermonem habebas: post quam alteri prodidisti sermonis custodiam, superflua facis, & inutilia, admonens, & obtestans pro dictorum custodiam*, &c. S. Chrysost. *hom*. 3. ad *Pop*. Antioch.

mucho mas conveniente serìa para este fin de el secreto, que vosotros no se lo huvierais revelado: porque entonzes era seguro, que no se sabria por vosotros, ni por ellos, y aora no està yà en vuestra mano, y arbitrio el que se dexe de saber por todos los Vezinos de el Lugar, y fuera de èl; porque podiendo tener el Sujeto, à quien tù fiaste la especie, confianza de otro su amigo, y este de otro, puede ir passando el secreto de mano en mano, y hazerse el secreto publico.

Si supieres, pues, alguna falta de el Proximo (prosigue el mismo Santo, hablando con el Eclesiastico 174.) tenla contigo en confianza, y no la fies à otro. Muera, y extingasse en tì, si no es, que sea para corregirla, no sea que se te niegue, ò que despues se repita. (175.) Esta es la doctrina, que debemos practicar en tantos trabajos, como se padecen en las especies de detracciones, con las que no ay honra, ò vida segura, ni Matrimonios fieles, y limpios, matandose mutuamente unos à otros, con infinidad de pecados, como lo predijo el Sabio, (176.) quien atribuye todo esto por la mayor parte à la embidia opuesta à la charidad, que todos deben tener. A esto alude al parecer nuestro Santo Pontifice en su Carta Encyclica, quando valiendose de las palabras de la Escritura (177.) dize, que considerando las miserias, y trabajos de los hombres, advirtiò, que sus ardides, y industrias por lo comun se dirigian à quitar, ò minorar por embidia la gloria de sus Hermanos, y que poniendo todo su cuidado, y vanidad en esto, gastaban el tiempo en valde, por ser trabajo superfluo; podiendo solo servirles de tormento insoportable la grande, y suma tristeza, que causa, y muestra quien siente los efectos de la embidia.

De estos principios tan claros, bien podremos inferir, que la ociosidad, y embidia son las dos principales raìzes, de donde nazen tantas detracciones en el Mundo entre los hombres, sin que sea nuevo dezir, que una de ellas fue tambien causa de el pecado de los Angeles. Por embidia pecò el Demonio, (178.) y por ella se moviò à tentar à nuestro primer Padre Adàm, de cuya felicidad quedò embidioso, como en brevissimas clausulas nos lo dixo la Sabiduria. (179.) De aqui proviene, que los hombres embidiosos imitan al Demonio, y pecan gravemente contra el amor de la fraternidad: pues alegrandose siempre este de el bien de el Proximo, y sintiendo su daño, y mal; la embidia por el contrario se alegra mucho de el mal, y se entristece de el bien. Eramos todos, dezia San Pablo, (180.) sujetos entre otros vicios à la embidia, obrando con malicia, y con maldad, aborrecidos de todos, y aborreciendonos mutuamente entre nosotros. Pero yà que se apareciò la benignidad de nuestro Salvador Jesus, (181.) es razon dexemos yà deseos de vanagloria, y embidias de el bien de el Proximo; porque durando en nosotros esta semilla tan mala, no se apagarà aquel *fomes*, ò inclinacion, que tenemos contraria à nuestros Hermanos. Vieron los de Joseph, que era mas querido, que ellos, de su Padre, (182.) y esto bastò para hablar mal de èl, con grande odio, è inquietud.

(174.) *Audisti verbum adversus proximum tuum? Commoriatur in te, fidens, quoniam te non disrumpet.* Eccles. 19. 10.

(175.) *Corripe proximum, ne forte non dixerit: & si dixerit, ne forte iteret.* Ibid. v. 14.

(176.) *Neque vitam, neque nuptias mundas jam custodiunt: sed alius alium per invidiam occidit.* Sap. 14. 24.

(177.) *Contemplatus sum omnes labores hominum, & industrias animadverti patere invidiæ proximi, & in hoc vanitas, & cura superflua.* Eccles. 4. 4. citat. in *Epistol. Encycl.* Clement. XIII.

(178.) Vid. Pont. verb. *Invidia.*

(179.) *Invidia::. Diaboli mors intravit in orbem terrarum.* Sap. 2. 24.

(180.) *Eramus enim in malitia, & invidia agentes, odibiles, odientes invicem.* Paul. ad *Tit.* 3. 3.

(181.) *Non efficiamur inanis gloriæ cupidi, invicem provocantes, invicem invidentes.* Idem ad *Galat.* 5. 26.

(182.) *Hæc ergo causa invidiæ, & odij fomitem ministravit. Videntes fratres ejus quod à Patre plus amaretur, oderant eum, nec poterant ei quid quam pacifice loqui.* Genes. 37. 4. & 8.

Basta, no digo Yo, que se vea, sino solo, que se conciba, y aprehenda, (aunque sea con error) alguna ventaja, y adelantamiento en el Proximo, sea en dones de naturaleza, fortuna, ò de otra alguna atencion, respeto, motivo, y causa, quando al instante se forman unas idèas tan tristes, y embidiosas de su bien, que pensando unicamente en el dolor, que se concibe, (183.) sale un parto muy monstruoso de la mas grande maldad. Dase à entender por las obras, un irreparable odio. Manifiestase la saña en las palabras denigrativas de la honra. Ponderanse defectos, que no aparecen. Minoranse los bienes, que se descubren. Transformanse totalmente los objetos, porque nunca se ven con buenos, y sanos ojos. Con tal confusion de especies, no es muy facil el descubrir la verdad. La muger se pone de mala fee con el marido, y aun llega à separarse con reparo, y nota. La hija suele desconfiar de la Madre. El Padre trata mal á sus hijos, y en fin, todo viene à parar en chisme, quento, y enredo, que forjò la phantasia, movida unicamente de la embidia, con la que se experimenta tanto mal por medio de la detraccion. Este mal es transcendental à Gentes de todas classes, y por lo comun dà à entender una vil baxeza de animo, en no querer admitir Superior, ni aun Compañero; y lo mas digno de compassion es, que no procuran buscar por medios licitos el mayor adelantamiento. Aun en los Sujetos de la mas baxa esfera se nota mucho de embidia, de la que nazen los males, que yà hemos dicho, y males, que hemos callado. Entiendame (184.) quien me pudiere entender, ò quien quisiere; porque no hè hablado tan confuso, que no me entienda qualquiera, à la menor reflexion, que se haga; si no es, que no quiera entender lo que se dize, por no obrar (185.) bien, como Dios manda, y se debe.

Diziendo el Espiritu Santo en los Proverbios, (186.) que la ociosidad enseña mucha malicia; no serà estraño dixessemos arriba, que proviene de ella, como de otra raìz, el pecado de la detraccion. Què hà de hazer un Sujeto, que està casi todo el año ocioso, sin dedicarse à trabajo, ni à otra carrera, que la que le dà la viciosa velocidad de sus pies; si no derramar (187.) la sangre de los Hermanos, por estàr su boca llena de maldicion, y amargura, para hablar despues con verbosidad muy necia, y maligna todo quanto se viene à la boca? Què podremos esperar de quienes no teniendo paz consigo, ni conociendo el camino, que dicta el Santo temor de Dios, solo exhalan por sus labios veneno activo de Aspides en todas las palabras, que pronuncian? En las Mugeres lo juntò todo el Apostol de las Gentes. (188.) Hallandose ociosas, dize, no solo son verbosas, sino tambien curiosas, y queriendo mas mantenerse en este estado, passean Calles, y Casas, sin quererse aplicar à servir con decencia, y honra en una de ellas, (como se està experimentando, pues me asseguran no encontrarse una muger, que no tenga por cosa de menos valer, el ganar el sustento con este honrado modo de vida) y cuentan despues, y refieren lo que no convenia se hablasse, ni se supiesse. No ay que estrañarlo; y es la razon fundada en la Sagrada Escritura, (189.) donde leemos, que todo ocioso es estultissimo: y como tal no repara en lo que dize, y habla, sea contra quien se fuere, en esta, ò la otra materia, aunque sea contra la fama, y la honra.

No era esta mala ocasion para exhortar à los Padres diessen con tiempo carrera, y ocupacion correspondiente à sus hijos,

(183.) *Concepit dolorem, & peperit iniquitatem.* Psalm. 7. v. 15.

(184.) *Qui potest capere capiat.* Matth. 19. 12.

(185.) *Noluit intelligere, ut bene ageret.* Psalm. 35. 4.

(186.) *Multam malitiam docuit otiositas.* Eccl. 33. 29.

(187.) *Linguis suis dolose agebant: venenum aspidum sub labiis eorum. Quorum os maledictione, & amaritudine plenum est: veloces pedes eorum ad effundendum sanguinem. Viam pacis non cognoverunt; non est timor Dei ante oculos eorum.* Psalm. 13. v. 5. & *seq.*

(188.) *Otiosæ discunt circuire domos: non solum otiosæ, sed & verbosæ, & curiosæ loquentes quæ non opportet.* Paul. ad *Timoth.* 1. 5. 13.

(189.) *Qui sectatur otium stultissimus est.* Prov. 12. 11.

jos, ſino quieren, por tenerlos ocioſos continuamente, verlos deſpues odiados de todo el Mundo, expueſtos à perecer (190.) de hambre, y aun à caſtigos mayores, que los que experimentò Sodoma, en quien una de ſus principales maldades, por lo que ſe aplicò la pena, (191.) fue la ſuma ocioſidad en que vivian ſus Habitadores. Igual ocaſion ocurria para hazer preſente à las Madres tuvieſſen ſiempre à ſu lado à las hijas, y conſideraſſen el eſtado de ſus Caſas, no permitiendo, que comieſſen el pan ſin trabajo, por no caer en los peligros, que ſe deben temer, y previò con prudencia aquella Muger fuerte de los Proverbios, (192.) que ocupada todos los dias de ſu vida en exercicios proprios de el Sexo, mereciò las mayores alabanzas de todos, aſsi proprios, como eſtraños.

Pero por quanto no ſe puede explicar todo con extenſion, y parecerme averſe dicho lo baſtante de eſte amor de fraternidad, que ſe debe tener mutuamente entre todos los que vivimos en eſte Mundo, y con eſpecialidad entre Padres, è hijos, Parientes, y Vezinos; no me parece neceſſario (dirè con el Apoſtol San Pablo 193.) hablaros mas de charidad fraternal, y mas quando voſotros miſmos aprehendiſteis de Dios lo que ſe debe executar en eſte punto. Solo os ruego por aora, que eſte amor mutuo ſe augmente mas cada dia; que pongais grande cuidado en portaros con ſuma paz, y quietud, ſin mezclaros en averiguar vidas agenas, haziendo vueſtro negocio con la propria ocupacion, y trabajo, ſin nota de ocioſidad; que dirijais vueſtros paſſos con honeſtidad, y honra, de modo, que los eſtraños no los adviertan torcidos; y en fin, que no deſeis nada de el Proximo, ni embidieis el bien, que tuviere, ò fingis en vueſtra aprehenſion, que tiene; para que de eſte modo ceſſen todos los motivos, que por lo comun ſon la raìz de las detracciones, que oìmos con dolor, contra los Proximos.

Mas yà, que ſe aya dicho lo baſtante de eſta Charidad entre vivos, no es razon, ni queremos, (proſeguirè con el miſmo Doctor de las Gentes 194.) que nos olvidemos de la que ſe debe tener con los que duermen; eſto es, con los Muertos, y para dezirlo con mayor claridad para el aſſumpto, con las Almas de el Purgatorio; porque no ſiendo de aquellos, à quienes falte la eſperanza de que ay Reſurreccion de los Muertos, y la conſideracion (195.) debida, de que los que duermen en el Señor con piedad, tienen ſus grados de gracia, con la que han de paſſar à mejor vida; no debe parecer vano, y ſuperfluo orar, y pedir por ellos, como dezia aquel fortiſsimo Capitan Machabeo Judas; antes sì ſerà muy ſanto, y provechoſo el penſamiento, que ſe dirigiere à pedir, y orar por los Difuntos, aplicandoles Sacrificios, ofertas, y Sufragios, que les alivien de las penas graviſsimas, que padecen. Eſta memoria piadoſa pide la charidad de fraternidad: y aun por eſſo repite el miſmo Apoſtol San Pablo eſcribiendo à los Hebreos, (196.) que ſe acuerden de los que eſtàn atados, trabajando, como ſi ellos miſmos trabajaſſen atados en eſte cuer-

(190.) *Qui ſectatur otium replebitur egeſtate.* Prov. 28. 19.

(191.) *Hæc fuit iniquitas Sodomæ, otium ipſius.* Ezech. 16. 49.

(192.) Vid. *cap.* 31. *Prov.*

(193.) *De charitate autem fraternitatis, non neceſſe habemus ſcribere vobis. Ipſi enim à Deo didiciſtis, ut diligatis invicem. Rogamus autem vos, ut abundetis magis. Et operam detis, ut quieti ſitis, & ut veſtrum negotium agatis, & operemini manibus veſtris, & ut honeſtè ambuletis ad eos qui foris ſunt, & nullius aliquid deſideretis,* Paul. 1. ad *Theſal.* 4. 9.

(194.) *Nolumus vos ignorare fratres de Dormentibus.* Idem, *ibid.* v. 12.

De Mortuis. Sæpe enim Hebræi morti nomen ſomni attribuant. Calm. *hic.*

(195.) *Fortiſsimus Judas miſit offerri pro peccatis mortuorum Sacrificium, bene, & religioſe de reſurrectione cogitans. Niſi enim eos reſurrecturos ſperaret, ſuperfluum videretur, & vanum orare pro mortuis. Et quia conſiderabat, quòd hi, qui cum pietate dormitionem acceperant, optimam haberent repoſitam gratiam. Sancta ergo, & ſalubris eſt cogitatio pro defunctis exorare, ut à peccatis ſolvantur.* Matth. 12. à v. 43.

(196.) *Charitas fraternitatis maneat in vobis. Mementote vinctorum, tanquam ſimus vincti, & laborantium, tanquam, & ipſi in corpore morantes.* Paul. ad *Hebr,* 13. 1. 3.

cuerpo. Fuera de èl claman, y piden con instancia las Almas en el Purgatorio, que siquiera sus Amigos, Parientes, Herederos, y otros muchos, que por distintas causas han sido beneficiados, y favorecidos en vida, tengan misericordia (197.) de ellas en la muerte, para conseguir quanto antes el refrigerio, y el premio, que les està preparado, viviendo eternamente con Christo.

(197.) *Miseremini mei. Miseremini mei saltèm vos amici mei.* Job. 19. 21.

Pero, ò dolor! Desamparadas, y olvidadas las Almas de el Purgatorio de sus amigos, Parientes, y conocidos, explican con David (198.) sus quexas, y afliciones, repitiendo casi à la letra todas las clausulas de el Psalmo 87. y pidiendo el socorro en otra parte. Assumpto es este, que me hà dado bastante, que hazer en la Visita personal de el Obispado, y fuera de ella, poniendo el mayor cuidado en el exacto cumplimiento de las ultimas Voluntades de los Fundadores de Memorias, Anniversarios, Dotaciones, Capellanias, Patronatos, y otros infinitos Legados Pios; porque en la realidad hallè, y hallo en algunas partes mucha omission, descuido, y negligencia, y en otras un total abandono, y olvido para el cumplimiento de las cargas impuestas, aun por aquellos, que por Parientes,Herederos, Amigos, favorecidos tenian obligacion de justicia de exercer los actos de misericordia, en suposicion de estàr por herencia, ò manda gozando de los Vinculos, Haziendas, y Rentas, que les dexaron, podiendo acaso averlas dexado à otros, que cumpliessen mejor, y mas agradecidos con la corta pension, que se les impuso, de algunas Missas,y Sufragios. Verdad es, que visiblemente se està conociendo el castigo de Dios, pues à raro, ò ningun Sujeto de esta classe luze, ni puede lucir el caudal que tiene, aun que sea grande.

(198.) *Vide totum* Psalm. 87. *Ubì destituti ab amicis, opem Patris implorant.*

Dieronse las providencias convenientes para el remedio. Registraronse Fundaciones antiguas, y modernas, y con arreglo à ellas se pusieron los correspondientes Mandatos. Dexaronse en cada Parrochia comissiones amplas à los Parrochos para el reconocimiento de las fincas, porque muchas se negaron, y se niegan. Extendieronse las facultades para el amojonamiento, y deslinde de las Possessiones, porque algunas estaban ocultas, otras perdidas, y otras enagenadas. Finalmente se hizo, y se haze, quanto dicta la prudencia, y corresponde al Oficio, para quitar el daño, que se experimenta,con perjuicio notable de las Benditas Animas de el Purgatorio. Yà que no sea en el todo, creo, que en parte no se frustrò mi trabajo, principalmente en algunas Parrochias, donde zelosos los Priores, y echos cargo de su obligacion, se han esmerado en cumplir los Mandatos, aunque no sin tener, que vencer dificultades. No hà sido el fruto igual en todas las Parrochias, concurriendo para esto varias causas, que no dexan de serme muy notorias.

Ni desconfio por esto, de que no se aya de conseguir con igualdad el Santo fin, que se intenta, en todo el Obispado,y para èl deseo, que concurramos todos los Interessados con singular aplicacion, seguros de que serà el premio correspondiente al trabajo. Por lo que à mì toca,no omitirè fatiga alguna, y por lo que mira al tiempo presente, juzgo, que serà muy util, que los Priores hagan se forme una Tabla, en la que, conforme à los Libros de Caxa, se pongan con especificacion todas las Memorias, que se deban cumplir en sus Parrochias; Anniversarios, que se deban cantar; y Missas, que se deban celebrar, señalando los dias, y horas de el cumplimiento, y las Capillas, y Altares, con todas las demàs circunstancias, que se explicaren en la Fundacion,

cion. Echa de este modo la Tabla, se fixarà en la Sacristia, para que expuesta al publico, unos vean la obligacion, que tienen, y otros noten, que se tienen presentes, y no olvidadas las Fundaciones de sus Antecessores, lo que acaso podrà mover à que se hagan otras iguales. Desde el tiempo de Urbano VIII. se mandò esto con graves penas. Despues hà avido varios Decretos (199.) de la Sagrada Congregacion de el Concilio sobre el mismo assumpto, y teniendo presente la Constitucion Apostolica de Innocencio XII. confirmatoria de todos ellos, no hè dexado de prevenir lo que se debe executar en muchas Parrochias; pero en pocas se hà dado cumplimiento à las Ordenes, contentandose en las mas con tener unas Tablas viejas, diminutas, rotas, y mal escritas, sin que nadie las pueda entender, ni leer.

(199.) Vid. Monacel. in *Append.* ad formul. *tom.* 1. & alib.

Los Priores deben tambien hazer, que los Collectores no sean omissos en sacar Copias de las Clausulas de los Testamentos, que puedan pertenecer à Obras Pias, poniendolas literalmente en los Libros de Collecturia, para que assi se vea, si ay nueva Fundacion, y se sepa ciertamente el numero de Missas, que dexa el Testador por su Alma, con otras circunstancias, que explican su ultima voluntad. Por este descuido no se han echo Fundaciones de algunas Capellanias, y de otros Legados Pios; pues ocultando los Herederos, ò Testamentarios de el Difunto, en quanto pueden, los Testamentos, por interès, y malicia, ò por otros motivos, no suelen jamàs publicarlos, ò dexan su publicacion hasta el tiempo de morir, en el que yà se suele llegar tarde, porque entonzes todas, ò las mas de las Fincas destinadas para la Fundacion estàn perdidas, y enagenadas, de lo que resultan largos, y graves Pleytos, como se està actualmente experimentando. Por la misma omission se vè cada dia la ocultacion de Missas, que se dexan en los Testamentos, de la que naze la perdida total de los Sufragios, ò una distribucion mal echa de Missas à antojo, y contemplacion de los Herederos, y Testamentarios, que no suele ser la mas arreglada en conciencia, assi por hazerse à Personas, que no tienen la intencion libre para celebrarlas, quando se debe, antes sì muy cargada, y obligada antecedentemente por su Estado, y otros motivos; como por varias commutaciones, que se hazen de las limosnas en otras especies, nada licitas, y por tales prohibidas en varios Edictos.

Sobre este punto de Collectorias, y modo de governarlas escribiò con grande acierto mi Antecessor el Señor Cabrejas, (que goze de Dios) un Papel muy docto, que dirigiò a todos los Priores, y Collectores, y mandò se observasse, y tuviesse siempre presente para su direccion. En mi tiempo se formò, y despachò por todo el Obispado una Carta Circular, en la que se explica, y pone el mejor, y mas fiel methodo para que no se encuentren en adelante los abusos, que se han ido introduciendo, y hà avido hasta aqui. No sé, que en todas partes se observe, y aun tengo rezelo, de que en algunas Parrochias no se hà leydo, ni aun echo saber à los Collectores, contra todo lo que merecia la confianza total, que hè echo de los Priores en este punto, y en quantos pueden tocar à sus Iglesias, como de principales Administradores, que son de ellas. Para quitar toda sospecha, y borrar las vozes, que se han esparcido, encargo, que dicha Carta, y Papel, con todos los Capitulos, que se encuentran en nuestras Constituciones Synodales, lib. 3. titul. 7. *de Officio Bursarij* se lean de seis en seis meses à los Collectores; porque estoy

cierto, de que si se executasse lo que se previene, se evitarian las quexas, que hasta aqui se han oìdo; fuera mas regular, y acomodada la distribucion de Missas en Personas, que sirven à las Iglesias, y no estàn cargadas de otras obligaciones; se daria el cumplimiento debido con mas promptitud; no se verian firmadas en un dia las Missas duplicadas, ò triplicadas por un mismo Sacerdote; no se hallarian tantos atrassos, y al dàr las quentas los Collectores, no se notarian firmas fingidas, y de Sujetos yà difuntos, con unos alcanzes excessivos contra las Benditas Animas de Purgatorio. De todo hà avido, y ay mucho, como es notorio, y para su remedio repito lo mandado, y el que los Collectores dèn fianzas abonadas à satisfaccion de los Priores, quienes seràn responsables sin mucho trabajo, en suposicion de quedar por la Carta los principales Administradores de las Collectorias, y hazerse por lo comun el nombramiento de Collector en quien proponen, à su eleccion.

En las mismas Synodales, lib. 4. titul. 1. *De rebus non alienandis* se previenen varias especies muy utiles à la conservacion de las Dotaciones, y Obras Pias; y entre ellas se ordena, que se haga Archivo en las Iglesias, donde no le huviere, para custodia de los Papeles con dos llaves, y que no se saquen de èl sin assistencia de el Prior, y Mayordomo, y esto unicamente en casos necessarios, dexando la Persona, que sacare algun papel, recibo, ò carta de pago con obligacion de bolverle dentro de cierto termino. Bien saben todos, que en algunas Iglesias no ay tales Archivos, y que en las mas de aquellas, donde los ay, nada se observa de lo que se manda en las Constituciones; pues ni se encuentra la custodia debida, ni ay methodo alguno en la colocacion de los Papeles, y que estos se sacan quando se quiere, y por quien se quiere, sin el menor resguardo, ni aun noticia de quien los sacò, con perjuicio notable, y aun irreparable en varios lanzes, que Yo mismo hè reconocido con grande sentimiento.

Atendiendo al remedio, que se debe poner à tanto daño, haràn los Priores, que dentro de el termino de seis meses, despues de recibida esta Carta, se me embie Certificacion jurada por ellos mismos de estàr cumplido lo que se dispone en el Synodo, y de estàr echas las diligencias possibles para que buelvan à los Archivos todos los Papeles, que se sabe faltan; y no pudiendo encontrarse, se procurarà sacar nuevos tantos, y copias authorizadas de las partes, donde constare pueden estàr los Originales, para que de esse modo aya siempre la noticia, que es necessaria, de todo lo que puede tocar à la Iglesia, y se puedan poner ante quien corresponda las demandas precisas para el recobro de Bienes perdidos, Censos mal, ò nunca pagados, y otros Bienes enagenados segun la relacion, que se liquidare de las Fundaciones, y de todo ello se harà un nuevo, y exacto Inventario con las noticias, que se pudieren acquirir.

Por lo que mira à Fundaciones de Capellanias, no suele aver memoria de ellas aun en los mismos Capellanes Posseedores, de lo que naze una ignorancia total de las cargas, que deben cumplir, y rentas, que deben cobrar, segun la ultima disposicion de el Fundador. Los Capellanes actuales por lo comun siguen errados el camino, que llevaron sus Antecessores, y echos cargo de su omission, y descuido, no dàn respuesta, que no augmente mas la culpa. Por tanto, deberàn los Priores hazer, que dentro de quatro meses, à costa de las Partes, se pongan en los

Archi-

Archivos de ſus Igleſias las Fundaciones de las Capellanias, que huviere en ellas, y que los Capellanes tengan à lo menos un tanto, ò copia ſimple, para que lean las obligaciones, con que eſtàn cargadas, y no ignoren los emolumentos, que quedaron para Congrua; y de eſſe modo conſideren quales rentas ſubſiſten, y en que eſtado; quales perdidas, ò enagenadas, y por quien, ò con que cauſa. Con conocimiento de todo ſe podrà proceder en juſticia, y fuera de ella al recobro, que fuere juſto, ò paſſar à pedir, ſi huviere lugar, reduccion, ò minoracion de cargas à quien tuviere facultades para hazerla.

Haziendo la reflexion, que es debida en eſta ultima parte, es digna de compaſsion la libertad, y facilidad con que ſe hà procedido haſta aqui, con notable perjuicio de los Sufragios, y Legados Pios, pues hè encontrado reducidas, y minoradas muchas cargas por mero antojo en algunas partes, y en otras por quienes no tienen authoridad en los tiempos preſentes. Quando ſe paſſaba a viſitar una Capellania; ſi el Capellan juzgaba util para ſus intereſſes, que ſe viſitaſſe por frutos, ſe condeſcendia ſin repugnancia à la peticion. Y en la Viſita immediata, en la que yà mudados los tiempos, no ſe diſcurria interès, haziendoſe el cargo por frutos, ſe pedia viſita por la carga cierta, y tampoco ſe negaba; alternando, ò continuando el modo de preſentarſe à las Viſitas, conforme tenia mas quenta al Intereſſado, ſin mirar, que tambien lo era, y el mas principal la Anima de Purgatorio, à quien en muchos años minoraban los Capellanes los Sufragios debidos, por dezir aver faltado los frutos, quando en otros, que avian ſido abundantes, no augmentaban, ni ſe les paſſaba por la imaginacion augmentar las Miſſas, que avian dexado de aplicar.

Confieſſo, que no percibo eſta deſigualdad, ni tampoco, como quitada yà la facultad, que ſe dezia tener, para reducir, y minorar la carga de Miſſas, y otros Legados Pios, ſe hallen echas en eſte Obiſpado tantas reducciones, y minoraciones de ſemejantes cargas ſin authoridad alguna, con eſpecialidad en eſtos tiempos ultimos. Haziendome cargo de todo quanto en eſte punto dixo con la erudicion, y ſolidez acoſtumbrada nueſtro Santiſſimo Papa Benedicto XIV. en ſu Tomo nunca bien alabado de *Synodo Diocæſana*, (200.) donde expreſſamente prueba con varias Deciſsiones, Decretos, y Conſtituciones Apoſtolicas, que la tal facultad, que ſe ſuponia concedida, eſtà oy totalmente derogada, y que para exercerla en algunos lanzes era preciſo recurrir à la Silla Apoſtolica; me valì de ſu doctrina, y aviendo acudido à ſu Santidad, ſuplicando me la concedieſſe, pues la conſideraba preciſa en eſta Diœceſi, para quitar varias dudas, y deſterrar muchos eſcrupulos graves de conciencia, merecì por medio de la Congregacion de el Concilio (201.) reſpueſta favorable, en que ſe mè concediò la gracia.

(200.) Vid. lib. 5. cap. 10. & lib. 13. cap. ultim.

(201.) *Facultatem petis minuendi Miſſarum onera, propter redditum imminutionem, quandoque etiam ob deperditos fundos, ac veteres tabulas. Petitioni tuæ annuimus per inſtructionem hiſce litteris alligatam.* Ita Congregat. *in reſponſ.*

Doy eſte aviſo por lo que toca à carga de Miſſas; porque en lo que mira à otros Legados Pios ſe explica, para ſu diminucion, la Congregacion en otros terminos, que piden mas tiempo, y reflexion. Y en quanto à la que ſe deſea, y neceſsita de aquellas, uſarè con los que por hallarſe nimiamente gravados, la pidieren, de la facultad, que ſe me dà, ſiguiendo en todo, y por todo las reglas juſtas, y prudentes, que ſe preſcriben en la Inſtruccion, que ſe me remite: y al miſmo tiempo advierto, para que deſpues no ſe juzguen engañados, que no pienſo ſe encuentren tantos agravios, como ſe figuran, y tantas quexas, como

mo

mo se ponderan; porque estoy bastantemente informado, de que si ay diminucion de rentas, y perdida de los Fundos, y de Tablas, las mas vezes avrà sido por omission, y descuido culpable de los Posseedores actuales, ò sus Antecessores, lo que de ningun modo debe perjudicar à las Benditas Animas de el Purgatorio, con diminucion de los Sufragios; y màs, aviendo Sujetos, contra quienes se puede, y debe pedir, miradas bien las Clausulas de las Fundaciones, que es el principal, y unico fundamento, por donde nos debemos governar, segun se previene en la Instruccion.

Al tiempo, que se hallan las Capellanias vacantes por muerte de Capellan, ò por otro motivo, hè mandado, que los Collectores sean Administradores de sus Rentas, con la obligacion de cobrarlas, y de hazer se cumplan promptamente las cargas de el modo, que se dispone en las Fundaciones, que deberàn recoger con todos los demàs Papeles pertenecientes, que huviesse avido en poder de el ultimo Capellan. No estoy cierto de que se observe el Mandato en todas partes, antes si veo, que en algunas se administran las Capellanias por los Herederos, y que en otras solo tienen cuidado los Collectores de aplicarse en la cobrança de algunos frutos, que hallan facil, sin ponerle en hazer las diligencias para la que consideran dificil. De esto resulta la perdida, ò peligro de averla en el recobro, quando entra Capellan nuevo, que ignorante de los Papeles, y de todo lo que hà passado, se halla cargado de Missas, y con pocas esperanzas, de que se le dè satisfaccion de los atrassos de el tiempo de los Antecessores. Todo naze de la omission, y descuido de los Collectores, que podian, y debian aver echo en tiempo las cobranzas correspondientes, y mostrar mas su zelo, y cumplimiento de su obligacion en cuidar, que los Bienes de las Capellanias (lo mismo digo de otros Legados, que se han fiado à su cuidado) no se perdiessen, ni se deteriorassen.

Encargo muy de veras la execucion prompta, y fiel de lo que està prevenido, y el cumplimiento exacto de lo que se manda en el Cap. 5. de el lib. 3. titul. 5. de nuestro Synodo, sobre el embargo de los frutos de las Capellanias de los Ausentes en las cantidades necessarias para dezir las Missas, y cumplir las cargas, que imponen las Fundaciones. Para este fin zelaràn los Priores, que las Missas se digan en los dias, horas, Iglesias, y Altares, que dispuso el Fundador, sin permitir se firmen de otro modo en los Libros de Collecturia; pues yà avràn podido notar por varios informes, que les hè pedido, quando llegan peticiones de esta classe, que siempre me hè conformado con su dictamen, y que nunca hè consentido, que se proceda contra la ultima Voluntad, aun en las cosas, que parecen minimas, y de entidad muy leve. Y por tanto, pidiendose residencia de el Capellan por el Fundador, y asistencia à la Iglesia, nunca se logrará dispensa, menos, que aya causa muy justificada; y entonzes, solo se concederá con la debida carga, atendidas las circunstancias.

Las Administraciones de Patronatos, Cofradias, y otros Legados Pios se hallan en un lamentable estado, casi en todas partes, por el descuido de los Administradores en solicitar, como es su obligacion, el mayor adelantamiento de lo que les està encargado. No pierden nada de sus emolumentos, y de lo que es Patrimonio proprio, antes sì se vè, que le adelantan algunos con las Rentas, que administran, haziendo con ellas sus tratos,

y

y negocios particulares; y ſe nota en otros, que gaſtando mas de lo que tienen, y les correſponde en ſus ganancias, conſumen ſin temor de Dios los Caudales, que no ſon ſuyos, reſultando contra ellos, al tiempo de dàr las quentas, crecidos alcanzes, dificiles, ò impoſsibles de cobrar; y lo que es peor, ò igualmente malo, ſe reconoce, que las Poſſeſsiones ſe hallan perdidas, poco reparadas las Caſas, y ſin pagar las cargas de Miſſas, ò de otras eſpecies, que tienen contra sì dichas Cofradias, y Legados Pios. Todos abſolutamente ſe vàn perdiendo ſin remedio alguno; pues ninguno de quantos ſe han dado, y ſe dàn con madurez, baſta para que ſe logre la buena, y fiel Adminiſtracion, que ſe debe tener: y ſi para ella ſe muda de mano, ſe ſuele dàr en otra peor.

Aſsi, mirado todo como ſe debe, por lo que toca à eſte punto, à el de las Fabricas de las Igleſias, y à otros, que ſe comprehenden en el nombre de *Obras Pias*, no encuentro providencia, que no eſtè dada para ſu buen govierno, y por conſiguiente no hallo, que añadir à lo dicho yà muchas vezes, conforme à la Ley de Dios, y de la Igleſia, y à las reglas, que ſe deben ſeguir por honradez, y buena fee, ſino el que los Priores, como principales Adminiſtradores, y reſponſables à las quiebras por las Fianzas, que ſiempre ſe han de dàr, y tomar à ſu ſatisfaccion de todo quanto pertenece à *Obras Pias*, y Legados de eſta eſpecie, fundadas en ſus Parrochias, zelen, y velen ſobre la conducta, y modo de proceder de los Adminiſtradores, y Collectores en las Labores de las Haziendas, Arriendos de las Poſſeſsiones, cobranças, gaſtos, compras, ventas de Granos, y otras eſpecies, para las que no darè licencia ſin informe ſuyo, y Certificaciones de precios. Eſto ſupueſto, ſe me darà cada año, ò antes, ſi lo pidieren las circunſtancias, aviſo verdadero, y deſapaſsionado de todo lo que huvieren obſervado en dichos Sujetos, y en los demàs, que tuvieren algun Titulo, ò Nombramiento mio en algun Oficio, que pertenezca à la Igleſia, para que ſe paſſe ſin dilacion à elegir aquel medio, que pareciere mas proporcionado; porque ſi ſe eſpera al tiempo de la Viſita, podrà ſer, que ſe llegue tarde para el recobro de lo que ſe huviere perdido, y para tomar las providencias, que muchas vezes conviene ſean promptas.

Eſta carga, que ſe harà inſoportable à algunos Priores, y acaſo odioſa por varios reſpetos humanos, ſerà ſuaviſsima, ligera, y de mucho guſto à otros, que haziendoſe cargo de las obligaciones de ſu Empleo, tienen preſente quanto dizen los A.A. ſobre eſte punto. Son los Parrochos (202.) Protectores, Padrinos, Governadores, Pilotos, y Superintendentes immediatos de las Parrochias, que ſe han fiado à ſu govierno, y direccion por los Prelados Superiores: y no podiendo eſtos, por no hallarſe tan à la viſta como ellos, aplicar el remedio en las urgencias, que ocurren, por varios motivos, razon ſerà, que quando los Parrochos no pueden por sì ſolos aplicarle, dèn à los Obiſpos razon cierta, è individual de lo que paſſa, para que ſe eviten fraudes, ſe corten abuſos, ſe reformen coſtumbres, ſe elijan Miniſtros fieles, y ſe cumplan finalmente los Mandatos, que eſtàn impueſtos reſpectivamente à todas las Perſonas, que ſirven à la Igleſia. Si Dios me diere ſalud, y vida para repetir la Viſita perſonal de el Obiſpado, mis principales cargos ſe haràn à los Priores, porque eſtoy en la firme, y cierta inteligencia, de que el buen ò mal govierno, y Adminiſtracion de las Parrochias, y el mayor, ò menor cumplimiento de los Mandatos, y diſpoſiciones,

(202.) Vid. A. A. tract. *de Offic. Parroch.* Barboſ. ibid.

 ciones,

ciones, no ſolo en el punto, que ſe trata directamente, ſi no en los mas, que forçoſamente ay, y debe aver, depende de ſu mas, ò menos actividad, prudencia, zelo, y cuidado, como lo tengo dicho en infinitas ocaſiones, que ſe hà ofrecido hablar de eſta materia, y no ſe me hà negado por Perſonas, que confieſſan ingenuamente la verdad, y conocen la fuerça de la razon.

§. VIII.

DE EL AMOR DE FRATERNIDAD TAN NECESSARIO en todos, y para con todos, paſſa el Principe de la Igleſia San Pedro à encargar tambien en todos, y para todos la Virtud de la Charidad: *In amore fraternitatis charitatem.* (203.) Aunque parecia eſtàr yà dicho lo baſtante de eſta tan grande Virtud, no obſtante aun avia mucho, que dezir. Ciñendome ſolo aora al aſſumpto, dirè, que ſi algunos juzgaren, que amando con amor de fraternidad à ſus Hermanos, y Proximos, cumplen con el principal amor de charidad, que pide Dios, ſe engañan ciertamente en el juicio, ſino diſtinguen, como deben, dos amores. Ay uno, que es muy comun, carnal, y natural, y acaſo intereſſado por paſsion, ò utilidad, que ſe ſaca, ò ſe pienſa ſacar con èl. Ay otro, que naze unicamente de Dios, como ſuperior principio, à quien ſolo debe mirar como à ſin. Eſte amor puro, y libre de todo afecto terreno, es el que nos enſeña San Pedro, y eſte es aquel acto proprio de charidad, que nos propuſo en el principio de eſta Carta San Pablo, (204.) explicando los efectos eſpeciales de tan inſigne Virtud, ſin la que daba nueſtro Santiſsimo Papa (205.) y debemos dàr todos por conſequencia infalible la corrupcion general de nueſtra naturaleza vil, que ſe procura curar con la medicina de eſta paternal exhortacion.

(203.) D. Petr. *Epiſt. ſæpe citat.*

(204.) *Charitas patiens eſt*, &c. Paul. *ad Cor. ut ſupr.*

(205.) *In principio Epiſt. Encyc. ex Div. Petro*, Epiſt. 2. 1. 4.

Si queremos, pues, amar à nueſtros Hermanos, como debemos; nueſtro amor hà de tener à Dios ſolo por ſin principal. Si deſeamos libertarnos de todos los defectos, à que inclinan nueſtras paſsiones, conſervemos illeſa la charidad perfecta, que naze ſolo de el amor de Dios. Si anhelamos conſeguir el exercicio de las Virtudes, con que ſe vayan venciendo los afectos mundanos, y terrenos, procuremos mantener una charidad, que ordene nueſtros penſamientos, palabras, y obras à ſu termino el mas felìz. Si navegando en el mar proceloſo de eſte mundo, queremos llegar al puerto ſin temor, ſolo por eſta Virtud ſe pondràn en execucion nueſtros deſeos. Si en ſin queremos, que nueſtra fé ſea viva, y firme nueſtra eſperanza, Virtudes en que ſe debe exercitar todo Chriſtiano, la charidad hà de ſer quien las dè vida, y firmeza, para conſeguir con ellas el premio, que Dios nos tiene prometido en la Gloria.

Confiando, pues, no en noſotros, ſino ſolo en Dios, (206.) que tiene abſoluto poder para reſuſcitar los muertos; elevados, y pueſtos en el grado ſuperior, que tiene la charidad, y deſpreciando conſtantes todas las coſas mundanas, debemos recurrir à Dios con viva fé, firme eſperança, y charidad ardentiſsima, para que poniendo en ſu Mageſtad Santiſsima todos nueſtros afectos, è inclinaciones, no nos ſean en eſta vida ſenſibles las contradicciones, y trabajos, que ſe ofrecen en la carrera de la Virtud, y ſea en la vida eterna ſeguro el premio, que creemos, eſperamos, y amamos en Dios, y ſolo por Dios. Para que todo Chriſtiano ſe exercitaſſe con fruto en los Actos de eſtas tres Virtu-

(206.) *Fidentes igitur non in nobis, ſed in Deo, qui ſuſcitat mortuos, alti, excelſi, humanas res deſpicientes, Dominum inclamemus*, &c. Epiſt. Encyc. *Clement. XIII.* ex Paul. 2. *ad Cor.* 1. 9.

Virtudes Theologales se imprimiò por orden de mis Antecessores un Papel, donde se daba la forma mas breve, y acomodada para hazerlos; y aun se mandò se leyessen repetidas vezes en las Iglesias, para que los Fieles no tuviessen disculpa alguna en cumplir, como debian, con la obligacion de Christianos, y no ignorassen el modo con que se podian hazer facilmente Actos tan saludables, y necessarios para la Alma. Esta practica se hà olvidado; y asi encargo à los Priores la buelvan à poner en planta, y concedo de nuevo los mismos quarenta dias de Indulgencia, que estaban concedidos, por cada vez, que se repitan semejantes Actos en la forma, que està impressa, y mandada observar.

Si hiziessemos todo esto, que và dicho, (concluye el Apostol San Pedro su Platica, (207.) no nos presentaremos vacios en presencia de el Señor, antes sì llenos de frutos, podremos ofrecer à su Magèstad nuestros trabajos, seguros de que se darà el premio à quienes no olvidando el cargo, que se hà de hazer à todos, segun el estado, que tuvieren, fuessen cuidadosos, y solicitos, (208.) en hazer cierta su vocacion por las obras buenas, que hizieren en esta vida, para entrar victoriosos en la eterna. Quien hiziere lo contrario serà propriamente ciego, (209.) y andarà tentando con la mano, sin poder llegar al punto, y termino de la carrera, y consiguientemente no podrà guiar à otros con el exemplo, y practica de las buenas obras, que son solo la mas cierta señal de las Virtudes, cuyo exercicio hà sido el fin, que hè tenido, y tengo en todo el contenido de esta Carta.

Si à alguno le huviere parecido larga, y prolixa, hagase cargo, y considere, que aun avia mucho mas, que proponer: y entonzes le responderè con las palabras de San Pablo (210.) en una Carta, que al parecer no era corta: *Per paucis scripsi vobis*; porque aunque avia otros varios puntos dignos, de que se tocassen, no se podia tratar por entonzes de cada uno en particular, (211.) reservando su propuesta à mejor tiempo, como dezia en otra parte. (212.) Interin permite Dios, que repita mi Visita por todo el Obispado, en la que procurarè prevenir quanto aora falta para la correccion, y enmienda; ruego, y (213.) pido de todo mi coraçon à todos, y à cada uno en particular, que por lo que les tocare privativamente, se execute quanto està prevenido en la exhortacion presente, y que recibiendo con agrado, y sumission lo que se hà dicho, se logre todo el consuelo, que deseo.

A otras Personas puede ser, que aya sido sensible tal qual expression, ò clausula, en que se aya explicado el pensamiento, y dexado correr la pluma con claridad, y viveza. Sabe Dios mi intencion: y al mismo tiempo se podrà conocer, que hablando con todos en comun para la correccion de los defectos, que hè notado, no hà sido mi animo de ofender, ni dàr que sentir en particular à ningun Sujeto. Pero si alguno se huviere contristado de algo, que se aya dicho, no por esso dexarè de estàr contento, una vez, que vea, como lo experimentò San Pablo, (214.) la penitencia, y emmienda, que deseo, de los abusos introducidos, reforma de las costumbres, y cumplimiento en cada uno de sus obligaciones particulares, à lo que unicamente se hà dirigido, y dirige mi afectuosa, y paternal exhortacion; à la que doy fin con las palabras mismas, de que se valiò el Apostol de las Gentes para concluir otra Carta, en la que exhortaba al exer-

cicio

(207.) *Hæc, si vobiscum adsint, non vacuos, nec sine fructu, vos constituent in Domini nostri Jesu Christi cognitione.* Petr. *Epist.* 2. *citat.* 1. 4.

(208.) *Fratres magis satagite, ut per bona opera certam vestram vocationem faciatis: hæc enim facientes, non peccabitis aliquando*, &c. Petr. ibid. v. 10.

(209.) *Cui enim non præstò sunt hæc, cæcus est, & manu tentans.* Idem, *ibid.* 9.

(210.) Paul. ad Hebr. 13. 22.

(211.) *De quibus non est modo dicendum per singula.* Paul. ibid. 9. 5.

(212.) *Cætera autem, cum venero, disponam.* Idem, *ad Cor.* 11. 34.

(213.) *Amplius deprecor vos hoc facere, quo celerius restituar vobis:. Rogo vos, ut sufferatis verbum solatij.* Ad Hebr. 13. v. 19. 22.

(214.) *Et si contristavi vos in epistola, non me pænitet: & si pæniteret, videns, quod epistola illa (& si ad horam) vos contristavit. Nunc gaudeo, non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad pænitentiam.* Idem, *ad Cor.* 2. 7. 8.

(215.) Paul. *ad Hebr.* 13. 20.

cicio de la charidad, y otras Virtudes: *Deus pacis,* (215.) *qui eduxit de mortuis pastorem magnum ovium, in sanguine testamenti aterni, Dominum nostrum Jesum Christum, aptet vos in omni bono, ut faciatis ejus voluntatem, faciens in vobis quod placeat coram se, per Jesum Christum: cui est gloria in sæcula sæculorum. Amen.* Jaèn, Julio 12. de 1759.

Seg. afect. serv. de V. V. en JHS.

Fr. Benito Obispo de Jaèn.

O. S. C. S. R. E.